

EL PROBLEMA DEL PODER FRENTE AL DELITO EN
"CRONICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA"

RAMIRO DE JESUS PAZOS

RAMIRO DE JESUS PAZOS

Trabajo de Grado presentado como requisito
parcial para optar el título de Abogado.

Director : Dr. EDUARDO ALVARADO BUSTAMANTE

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION
PROCESOS TECNICOS

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
PASTO, 1984

EL PROBLEMA DEL PODER FRENTE AL DELITO EN
"CRONICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA"

Nota de aceptación

RAMIRO DE JESUS PAZOS

Trabajo de Grado presentado como requisito
parcial para optar el título de Abogado.

Director : Dr. EDUARDO ALVARADO HURTADO

Fecha

Fecha

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
PASTO, 1984

Nota de Aceptación

A Rosa Arce, al padre,

A Domingo de la Cruz, al hermano,

A Flor, María y Antón,

A Miguel García Márquez.

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

T
D343
P343
Ej. 1

AGRADECIMIENTO

Colaboradores ilustres que hicieron posible el surgimiento de este ensayo :

- A Rosa Aura, mi madre,
 - a Mariana de Jesús, su ausencia derrotada,
 - a Flor, Marina y Estela,
 - a Gabriel García Márquez.
- GUARDIO ALVARADO SUYADO, Profesor de Filosofía y Literatura.
- ALVARO AMEN FERRER, Profesor de Filosofía y Literatura.
- ALVARO YLA POLO, Profesor de Filosofía.
- ANTONIO VILA SUYADO, Profesor de Filosofía del Derecho.
- JOSÉ MARCELO VITTI, Profesor de Filosofía y Literatura.
- JULIO EMERSON SALAS VITTI, Profesor de Investigaciones.
- ALFONSO GARCÍA SUYADO, Profesor de Filosofía.
- JUAN MANUEL PARILLA, Escritor.
- JUAN VICTORIANO PEREZ, Filólogo.
- MARCELA RODRIGUEZ PABLO, Secretaria.

AN
T
P343
P343
Ej. T

AGRADECIMIENTO

Colaboradores ilustres que hicieron posible el surgimiento de este ensayo :

A Rosa Aura, mi madre,
a Mariana de Jesús, su ausencia derrotada,
a Flor, Marina y Estela,
a Gabriel García Márquez.

ESTIBANDO ALVARADO GONZALEZ, Profesor de Derecho Penal.
MIGUEL ANGEL OCHOA BARRERA, Profesor de Literatura.
ALVARO LUIS PEREZ, Profesor de Filosofía.
ALVARO YIS PUJO, Profesor de Filosofía.
JESUS VILA SIBULO, Profesor de Filosofía del Derecho.
JESUS MARCELO HENOCHE, Profesor de Filosofía y Literatura.
JULIO HENRICO SALAS VITIEL, Profesor de Investigaciones.
SILVIO GARCERAN VILLARDO, Profesor de Filosofía.
CARLOS BASTIDAS PADILLA, Secretario.
JUAN VERMUDO TORRES, Filólogo.
MARINA RODRIGUEZ PAZOS, Secretaria.

AGRADECIMIENTO

Colaboradores ilustres que hicieron posible el surgimiento de este ensayo :

EDUARDO ALVARADO HURTADO, Profesor de Derecho Penal.

MIGUEL ANGEL OCHOA BARRON, Profesor de Filosofía y Literatura.

ALVARO LEON PERICO, Profesor de Filosofía.

ALVARO YIE POLO, Profesor de Filosofía.

ERNESTO VELA ANGULO, Profesor de Filosofía del Derecho.

BRUNO MAZZOLDI STROCCHI, Profesor de Filosofía y Literatura.

JULIO ERNESTO SALAS VITERI, Profesor de Investigaciones.

SILVIO SANCHEZ FAJARDO, Profesor de Filosofía.

CARLOS BASTIDAS PADILLA, Escritor.

JORGE VERDUGO PONCE, Filólogo.

MARINA RODRIGUEZ PAZOS, Secretaria.

CONTENIDO

Pag.

	La Facultad no se hace responsable de las opiniones emitidas en la Tesis, las cuales deben considerarse como propias del autor.	1
	EL ESPACIO JURIDICO	4
1.1.1.	Art. 70 del Acuerdo No. 108 de 1965, Reglamento Interno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño.	4
1.1.2.	Actos Preparatorios	7
1.1.3.	Actos Ejecutivos	7
1.1.4.	Actos Comunitivos	8
1.2.	EL MUNICIPIO DEL ORDEN JURIDICO	9
1.2.1.	El concepto de la actividad	17
1.2.2.	Antecedentes del Municipio	17
1.2.3.	El origen de la Ley	20
1.2.4.	Desarrollo Municipal	22
1.2.5.	Forma de la Alcaldía	25
1.3.	ORGANISMO MUNICIPAL: VICEPRESIDENCIA	27
1.3.1.	Artículo Vigésimo - Santiago Nasser	27
1.3.2.	El caso de la Vicepresidencia	34
1.3.3.	Impugnación Judicial	34
1.3.4.	Salvador de la Cruz	35
1.3.5.	Incapacidad de la Alcaldía	38
1.3.6.	El Desempeño de la Alcaldía	40

1.	CANTICA PARTICIPACION CRIMINAL	47
2.1.	CONCIENCIA	48
2.2.	LA PAREJA CRIMINAL DE LOS HERMANOS VICARIO	49
2.3.	EL PROBLEMA DE LOS AUTORES	51
2.3.1.	Autos coautores	53
2.3.2.	Autos heteroautores	54
1.	PORQUE "CRONICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA"	58
1.1.	EL ESPACIO JURIDICO	3
1.1.1.	Etapas Internas	4
1.1.2.	Etapas Externas	4
1.1.2.1.	Manifestación de la Idea Criminal	7
1.1.2.2.	Actos Preparatorios	7
1.1.2.3.	Actos Ejecutivos	8
1.1.2.4.	Actos Consumativos	8
1.2.	EN BUSCA DEL CRIMEN IMPERFECTO	9
1.2.1.	El Trasfondo de la Actitud Antilógica del Sitio	17
1.2.2.	El Revés de la Ira	17
1.2.3.	Desistimiento Mancillado	20
1.2.4.	Pérdida de la Alternativa	22
1.2.5.	SANTIAGO NASAR, VICTIMA EXPIATORIA	25
1.3.	Angela Vicario - Santiago Nasar	27
1.3.1.	El Caso de la Fiesta Nupcial	32
1.3.2.	Despreocupación Suicida	34
1.3.3.	Malestar de la Conciencia	36
1.3.4.	Incredulidad de la Autoría	38
1.3.5.	El Desconcierto de la Inocencia	39
1.3.6.	La Inocencia de Rafael	42

	Pag.
2.	47
	48
2.1.	49
2.2.	51
2.3.	52
2.3.1.	53
2.3.2.	59
2.4.	62
2.4.1.	64
2.4.2.	65
2.4.2.1.	73
2.4.2.2.	75
2.4.2.3.	84
2.4.3.	97
3.	98
3.1.	99
3.1.1.	100
3.1.2.	102
3.1.3.	108
3.1.4.	112
3.2.	113
3.2.1.	114
3.2.1.1.	114
3.2.1.2.	116
3.2.2.	116
3.2.2.1.	118
3.2.2.2.	121
3.2.3.	128
3.2.3.1.	130
3.2.3.2.	133
3.2.4.	

	Pag.
4. VIOLENCIA MORAL Y ORDEN JURIDICO	139
4.1. EL CONFLICTO DE LAS BARRERAS ENTRE AMBICIONES	140
4.1.1. Unilateralidad de la Moral y Bilateralidad del Derecho	141
4.1.2. Autonomía de la Moral y Heterogeneidad del Derecho	142
4.1.3. Coercibilidad del Derecho e Incoercibilidad de la Moral	142
4.1.4. Interioridad de la Moral y Exterioridad del Derecho	143
4.1.5. Codificación del Derecho e Incodificación de la Moral	144
4.2. ENTRE LA VIRTUD Y LA MUERTE	145
4.2.1. Categoría Imperativa de la Conciencia	146
4.2.2. Infausta Pedagogía Coercitiva	152
4.2.3. Metamorfosis de la Degradación	157
4.3. LA SABIDURIA DEL EQUILIBRIO	161
4.3.1. Moralidad del Burdel	162
4.3.2. El Caso de la Ruptura	167
4.3.3. El Castigo es una Fiesta	169
NOTA FINAL	175
BIBLIOGRAFIA	179

existencias con Freud a la búsqueda del tiempo perdido, al encuentro del otro mundo y sensibilidad con Joyce, Faulkner o Cortázar. He el mundo interior y sus circunstancias que interrogan; entre la desape- nación y el deseo; entre el grito y la fe; entre la soledad y el abur- rimiento. He el espacio de la literatura por el instante de -

PORQUE "CRÓNICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA"

Despertar a la realidad de la literatura, ha significado un golpe vi- sionario y comprometedor para críticos, lingüistas, artistas, histo- riadores, filósofos; para aquellos estudiosos de la vida y de la muerte; y para quienes luchan en la búsqueda de respuestas.

Quizá parezca extraña la importancia que el espacio poético, ha repre- sentado y representa para tantos. Porque beber en la fuente de la ficción creadora, es una tarea para dar sentido a la existencia y no para escapar de ella. He ahí una justificación primaria.

La literatura de nuestro tiempo, ha heredado esa función crítica y palpitante. Desde la épica de Homero y la tragedia de Sófocles, o la lírica profunda de los cantores latinos, visitando la aventura y el delirante anhelo en Cervantes, o el dramatismo en Shakespeare, para nombrar sólo algunos de los grandes, llegamos a la incommensurable e irreductible producción poética contemporánea.

La pluma de Zola, Balzac, Flaubert o de la generación del 98, iluminó la alborada de un nuevo destino. Teorías insólitas surgirán bajo el influjo de la magia poética: Freud lee a Dostolevski; los científicos del espacio leen a Verne; y la palabra atravesará el cielo de las transformaciones humanas, de la revolución, la ruina, la guerra, el caos, la esperanza; bajo el fuego de la artillería soldados republi- canos españoles leen a Neruda.

Asistimos con Proust a la búsqueda del tiempo perdido, al encuentro del otro sendero y sensibilidad con Joyce, Faulkner o Cortázar. Es el mundo interior y sus circunstancias que interrogan; entre la desesperación y el deseo; entre el grito y la fe; entre la soledad y el absurdo; Kafka ó Sartre, Heide ó Camus, Sábato o Alberti, Borges ó García Márquez. Sí. El espacio de la literatura constituye el instante de -
 estabilizador, visionario sobre la torpeza, luz roja de las realidades, cuestionador y denunciante poderoso, germen de dicha, desafiante de las definiciones estacionarias.

Convencido de ello, me atreví a buscar la mirada poética producida sobre lo jurídico. Aprendí el camino, con el presentimiento de que existía un diagnóstico, un tratamiento. y me encontré con un -expe-
 diente-, con "UNA CRÓNICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA", un conflicto de intereses y derechos: honor y homicidio.

En principio el desvelo, parecía concluir en el encuentro de un proceso humano, abordable por la teoría jurídica. Sin embargo, la búsqueda despejante, fue suscitando una verdad perturbadora. Paso a paso, fue surgiendo una interpretación desbordante, que trascendía a una totalidad; a un cuestionamiento de lo gigante y lo minúsculo; al descubrimiento de un engranaje, de unas redes invisibles e institucionalizadas; al hallazgo de un saber-sabio, creador y manipulador, atrapador de la vida y controlador de la muerte; al enfrentamiento del problema del Poder ante un crimen. Es allí donde la fuerza de la novela logra al-
 terar el orden y concierto de nuestra visión del delito y del Derecho Penal.

En esa búsqueda de la palabra nació este ensayo, que hoy se enfrenta a la turbulenta dimensión de las contradicciones. Sea lo que fuere, me basta que signifique una voz de gese y fanatismo por la poesía.

1.1. El mundo JESUÍTA.

Según el Decreto Fiscal contemporáneo, el elemento fundamental de todo relato, es la conducta humana. "El hombre se halla en un mundo que vive en cuanto que..."

1. POR EL CAMINO DE LA MUERTE

una historia posible, sin el desarrollo de un proceso volitivo como núcleo fantasmático de la personalidad del autor. De ahí la deducción lógica que perfila la...

Comunidad. De un punto de vista... objetivo o subjetivo... cambio en la objet... para ser gloriosas... Nota con... Relaciones; entre... y... El... "Se había... acción positiva... la... señal, la... clase y... novela en la... Magido en...

"Nuestra casa estaba lejos de la plaza grande, en un bosque de mangos frente al río. Mi hermana Margot había ido hasta el puerto, caminando por la orilla, y la gente estaba demasiado excitada con la visita del obispo para ocuparse de otras novedades. Habían puesto a los enfermos acostados en los portales para que recibieran la medicina de Dios, y las mujeres salían corriendo de los patios con pavos y lechones y toda clase de cosas de comer, y desde la orilla opuesta llegaban canoas adornadas de flores. Pero después de que el obispo pasó sin dejar huella en la tierra, la otra noticia reprimida alcanzó su tamaño de escándalo. Entonces fue cuando mi hermana Margot la conoció completa y de un modo brutal: Angela Vicario, la hermosa muchacha que se había casado el día anterior, había sido devuelta a la casa de sus padres, porque el esposo encontró que no era virgen. "Sentí que era yo la que me iba a morir", dijo mi hermana. "Pero por más que volteaban el cuento al derecho y al revés, nadie podía explicarme como fue que el pobre Santiago Nasar terminó comprometido en semejante enredo". Lo único que sabían con seguridad era que los hermanos de Angela Vicario lo estaban esperando para matarlo." (F. 31).

1.1.1. Mapa Literario

Representando el... del... colectivo, o sea el... movimiento

(1) Magido, Julio, citado por E. Alvarado Barahona en Curso de Sociología Cultural y Decreto Fiscal General, Puerto, obra inédita, 1954.

1.1. EL ESPACIO JURIDICO. Este hecho puramente subjetivo carece de relevancia jurídica, puesto que no trasciende al mundo exterior sin
 Según el Derecho Penal contemporáneo, el elemento fundamental de todo delito, es la conducta humana. "El hombre no delinque en cuanto es, sino en cuanto obra". (1). No es posible concebir la existencia de un hecho punible, sin el desarrollo de un proceso volitivo como manifestación de la personalidad del autor. De ahí la deducción lógica que configura la materialidad del delitos Acción, Resultado, Nexo de Causalidad. Es de anotar que la conducta humana (acción), desde el punto de vista jurídico posee dos manifestaciones exteriores: una positiva o comisiva y otra negativa u omisiva. Ambas deben producir un cambio en lo objetivo y externo del mundo, como requisitos esenciales para ser abordadas por el espacio jurídico.

Esta consideración doctrinaria ha sido consagrada por las diversas legislaciones, entre ellas por el actual Código Penal Art. 19. "Acción y Omisión": El hecho punible puede ser realizado por acción o por omisión". Se habla de acción en sentido estricto e específico, o sea de acción positiva o comisión.

La teoría jurídico penal para abordar el problema de la conducta criminal, ha establecido la existencia de un proceso mediante el cual se gesta y se consuma un hecho punible. Esa vía de realización, se denomina con la locución latina Iter Criminis. Los tratadistas han distinguido en este proceso dos etapas

1.1.1. Etapa Interna.

Corresponde al origen del pensamiento delictivo, o sea al nacimiento

(1) PERSINA, Enrico citado por E. Alvarado Hurtado en Curso de Sociología Criminal y Derecho Penal General, Pasto, obra inédita, 1954, p. 75.

de la intención criminal. Este ámbito puramente subjetivo carece de relevancia jurídica, puesto que no trasciende al mundo exterior sin causar modificación alguna: el pensamiento no delinque. "Las normas jurídicas solamente pueden ser violadas en el mundo del ser, haciendo que ocurra en él lo contrario de lo que aquellas quieren" (2).

La voluntad presupuesto indispensable de la conducta humana, tiene en esta etapa su génesis; es en ella en donde se traza el proyecto que llevado a la práctica social producirá un resultado deseado. Se trata entonces de una producción material, por cuanto el sujeto activo aporta una modificación real, objetiva, susceptible de valoración y prueba en el mundo exterior (3). El delito es una obra, un trabajo abordado por la literatura.

Los hombres que iban a matar: "Eran gemelos: Pedro y Pablo Vicario. Tenían 24 años, y se parecían tanto que costaba trabajo distinguirlos. "Eran de catadura espesa pero de buena índole", decía el sumario. Yo, que los conocía desde la escuela primaria, hubiera escrito lo mismo." (F. 24).

Cuál es la génesis de la intención homicida? El texto insinúa que el deseo de matar surgió en forma instantánea, súbita e intensa.

(2) Kelsen, Hans citado por S. Soler en Derecho Penal Argentino, T. II, Buenos Aires, TRA, 1953, p. 212.

(3) Según Maggiore, el homicidio es un delito por esencia material "por cuanto hay perfecta coincidencia entre el resultado jurídico (anulación del Derecho a la vida) y el resultado material (muerte)". Autor citado por L. G. Pérez, Tratado de Derecho Penal, V. III, Bóton, Teis, 1977, p. 30. Mas aún el problema de la eliminación de una vida de un ser humano por otro, ha sido tratado no solo como producción material abordada por la teoría jurídica y los intereses del Estado, sino también como producción estética. Cf. DE QUINCY, Thomas. Del Asesinato Considerado como una de las Bellas Artes, Barcelona, Bruquers, Colección Libro Amigo, 1981.

"Los gemelos volvieron a la casa un poco antes de las tres, llamados de urgencia por su madre. Encontraron a Angela Vicario tumbada boca abajo en un sofá del comedor y con la cara macerada a golpes, pero había terminado de llorar. "Ya no estaba asustada", me dijo. "Al contrario; sentía como si por fin me hubiera quitado de encima la condena de la muerte, y lo único que quería era que todo terminara rápido para tirarme a dormir". Pedro Vicario, el más resuelto de los hermanos, la levantó en vilo por la cintura y la sentó en la mesa del comedor.
- Anda, niña -le dije temblando de rabia- ¿dinos quién fue". (P. 64).

La psicología moderna caracteriza a esta respuesta afectiva provocada por una situación perturbadora, con el calificativo de emoción (4). Se trata de un proceso psicofisiológico que irrumpe violentamente frente a un estímulo fuerte, interno o externo, y que por lo general es de duración corta, aunque subsiste cierto tiempo después de haber desaparecido el estímulo. La emoción se manifiesta en la forma de estado de ira (5).

"Pedro Vicario, según declaración propia, fue el que tomó la decisión de matar a Santiago Nasar, y al principio su hermano no hizo más que seguirle." (P. 81).

Si bien los gemelos Vicario reaccionan en forma súbita e impulsiva, a lo largo del iter criminis se puede establecer que no se produjo omisión en su conciencia, escasa o nula deliberación, torpeza en la

(4) La afectividad se manifiesta en tres procesos psíquicos diferentes: la emoción (estado de ira), el sentimiento (dolor) y la pasión. Muchos tratadistas confunden estas tres clases de afectaciones, siendo que la ciencia ha establecido caracteres precisos.

(5) N. B. Arnold afirma que la fuerte reacción fisiológica que se produce, estado de ira, está encaminada al logro o rechazo de aquello que intuitivamente sentimos como bueno o nocivo y que es la causa de la emoción. Cf. Enciclopedia Salvat Diccionario, T. 5, 1971, p. 1170.

escogencia de medios de comisión del delito, que según algunos caracteriza a la ira, sino por el contrario, como se verá más adelante, la preparación del crimen constituyó un proceso calculado y reflexivo. Pero es posible hablar de un estado inicial de ira que en el curso de los acontecimientos se transforma en un sentimiento profundo e intenso, que según Max Scheler adquiere la forma de dolor moral. El sentimiento no es una "tempestad psíquica", al contrario se produce un sentido valorativo y orientador de la personalidad ante un estímulo que le produce placer o desplacer, y como consecuencia el sujeto asume determinada actitud (6). La legislación penal actual señala al estado de ira e intenso dolor como circunstancias modificadoras de la punibilidad, en calidad de atenuantes. O sea que para los efectos jurídicos no existe diferencia alguna porque genera equivalentes consecuencias punitivas, (Art. 60. C. P.).

1.1.2. Etapa Externa

Corresponde a la actuación externa de la voluntad del sujeto; tiene ocurrencia cuando el espacio puramente psíquico, de la intención, del pensamiento, tiende a transformarse en acción. Dentro de este ámbito se distinguen las siguientes fases:

1.1.2.1. Manifestación de la Idea Criminal

Consiste en mostrar o divulgar ante los demás el proyecto criminal; aún no se traducen movimientos musculares y físicos que lleven al delito, es por eso que por lo general no tiene carácter punible salvo que se trate de tipos penales que se estructuran mediante ella, como la instigación a delinquir (Art. 188 C.P.).

(6) Cf. ALVARADO HURTADO, Eduardo, Op. cit.: p. 129; Enciclopedia Salvat Diccionario, T. 11, p. 3029.

1.1.2.2. Actos Preparatorios

Son aquellos actos por los cuales, el agente proyecta su intencionalidad hacia la escogencia de condiciones propicias de tiempo y espacio, como de medios adecuados que le permitan realizar el hecho delictivo. Por regla general carecen de punibilidad, puesto que la relación que poseen con la consumación del delito es hasta ese momento subjetiva, remota y equívoca; las actividades preparatorias desplegadas, son insuficientes para indicar su vinculación inequívoca con la intención criminal (7).

1.1.2.3. Actos Ejecutivos

Son aquellos con los que se dá comienzo o principio a la realización del delito; es decir, los que han puesto en camino al agente hacia el resultado que persigue; actos externos que ya no pueden calificarse de equívocos por su relación estrecha con el hecho criminoso. (8).

1.1.2.4. Actos Consumativos

Son aquellos actos que ponen en directa relación o conexión al agente activo del delito con el sujeto pasivo del mismo, y que realizados constituyen la culminación del iter criminis, dando lugar al delito perfecto, al no presentarse desviaciones ni interrupciones en el proceso.

(7) Cf. SOLER, Sebastián, Op. cit.: p. 217.

(8) Cf. GUTIÉRREZ GÓMEZ, Jorge. Comentarios al Código Penal Colombiano, Bogotá, Editorial de la Litografía Colombia, 1940, p. 92. Esta obra se refiere a la Ley 95 de 1936 ó sea el Código Penal anterior, ya derogado por el actual (Decreto No. 100 de 1980), que entró en vigencia en 1981. El autor de la citada obra, fue Procurador Delegado en lo Penal.

1.2. EN BUSCA DEL CRIMEN IMPERFECTO

"Nunca hubo una muerte más anunciada. Después de que la hermana les reveló el nombre, los gemelos Vicario pasaron por el depósito de la posilga, donde guardaban los útiles de sacrificio, y escogieron los dos cuchillos mejores: uno de descuartizar, de diez pulgadas de largo por dos y media de ancho, y otro de limpiar, de siete pulgadas de largo por una y media de ancho. Los envolvieron en un trapo, y se fueron a afilarlos en el mercado de carnes, donde apenas empezaban a abrir algunos expendios. Los primeros clientes eran escasos, pero veintidos personas declararon haber oído cuando dijeron, y todas coincidían en la impresión de que lo habían dicho con el único propósito de que los oyeran. Faustino Santos, un carnicero amigo, los vio entrar a las 3:20 cuando acababa de abrir su mesa de vísceras, y no entendió por qué llegaban un lunes y tan temprano, y todavía con los vestidos de paño oscuro de la boda. Estaba acostumbrado a verlos los viernes, pero un poco más tarde, y con los delantales de cuero que se ponían para la matanza. "Pensé que estaban tan borrachos -me dijo Faustino Santos-, que no sé -lo se habían equivocado de hora sino también de fecha". Les recordó que era lunes.

-quién no lo sabe, pendejo -le contestó de buen modo Pablo Vicario-. Sólo venimos a afilar los cuchillos.

Los afilaron en la piedra giratoria, y como lo hacían siempre: Pedro sosteniendo los dos cuchillos y alternándolos en la piedra, y Pablo dándole vuelta a la manivela. Al mismo tiempo hablaban del esplendor de la boda con los otros carniceros. Algunos se quejaron de no haber recibido su ración de pastel, a pesar de ser compañeros de oficio, y ellos les prometieron que las habían mandar más tarde. Al final, hicieron cantar los cuchillos en la piedra, y Pablo puso el suyo junto a la lámpara para que destellara el acero.

-Vamos a matar a Santiago Nasar -dijo." (F. 69)

El anuncio de la muerte por parte de los gemelos Vicario, no puede ser considerado como el cumplimiento de una simple etapa de manifestación

exterior en el camino del crimen, sino como un carácter esencial de todo el proceso en su compleja magnitud. Dicha manifestación pública, tuvo tal grado de trascendencia, que hizo posible la participación colectiva y multitudinaria del pueblo en la muerte de Nasar. Se inició tan pronto como los gaseos determinaron cometer el homicidio, y se prolongó hasta los últimos instantes en que tuvo lugar la consumación del hecho. De ahí el nombre de la novela: "Crónica de una muerte anunciada".

"El Iter Criminis en su fase externa puede tener un desarrollo lógico, es decir, empezar desde la manifestación de la idea criminal y terminar en la consumación del delito" (9).

El texto literario sugiere, que la reacción inmediata de los gaseos tan pronto conocieron el nombre del "causante del perjuicio", fue salir en busca de dos cuchillos usados para sacrificar cerdos. Esta actividad (actos preparatorios), parece marcar el comienzo de la etapa externa del camino al crimen, y consecutivamente se produce la manifestación pública de la intencionalidad.

La preparación de la muerte, se sitúa en la escogencia de los instrumentos o medios, cuyo empleo hará posible la realización del deseo criminal. Los tratadistas han dividido los medios, en materiales y morales:

- Los medios materiales son aquellos que producen una lesión o la muerte debido a su capacidad e idoneidad destructora.
- Los medios morales son aquellos procedimientos que ejercen sobre el sujeto pasivo una acción psíquica, produciéndole un trauma que le causa la muerte.

(9) Cf. ALVARADO HURTADO, Eduardo, Op. Cit.: p. 164.

El narrador describe así los instrumentos empleados por los gaceleros

"Uno era de descuartizar, con una hoja oxidada y dura de doce pulgadas de largo por tres de ancho, que había sido fabricado por Pedro Vicario con el metal de una sequeta, en una época en que no veían cuchillos alemanes por causa de la guerra. El otro era más corto, pero ancho y curvo. El juez instructor lo dibujó en el sumario, tal vez porque no lo pudo describir, y se arriesgó apenas a indicar que parecía un alfange en miniatura. Fue con estos cuchillos que se cometió el crimen, y ambos eran rudimentarios y muy usados". (P. 79).

Es exclusivo de la especie humana, crear instrumentos para robustecer su fuerza, ya sea destinados al trabajo, a la defensa o al ataque, en general a la supervivencia. El uso de un puñal o cuchillo para causar la muerte, conlleva un estrecho contacto corporal entre atacante y atacado; implica además superar el respeto cultural que se puede tener sobre la integridad de la víctima, percibiendo en forma directa y cercana la angustia y el dolor que se causa, y la física destrucción de la vitalidad. Y desde luego, el empleo de estos instrumentos como armas, constituye un gran riesgo para el agresor ante una eventual reacción defensiva.

En el plano simbólico, Santiago Nasar es asimilado a un cerdo; su degradación se manifiesta en las armas que utilizaron para el crimen; los gaceleros eran maestros en el oficio de matar cerdos, y asumen la tarea de eliminar a Nasar como si se tratara de una actividad rutinaria de matarifes (10).

(10) Cf. AVILA RODRIGUEZ, Benigno. La realidad simbólica en la novela "Crónica de una muerte anunciada" de Gabriel García Márquez, ponencia mimeografiada, Cali, 1981, p. 20. Ponencia presentada al XVI Congreso Nacional de Profesores Universitarios de Español y Literatura.

"Las muchas personas que encontró desde que salió de su casa a las 6:05 hasta que fue destasado como un cerdo una hora después, lo recordarán un poco soñoliento pero de buen humor, y a todas les comentó de un modo casual que era un día muy hermoso" (F. 10).

El simbolismo de la degradación, es evidente en la consumación del próposito criminal.

"Tratando de acabar para siempre, Pedro Vicario le buscó el corazón, pero se le buscó casi en la axila, donde lo tienen los cerdos." (F. 154).

La seducción del arma blanca se traduce en un sentimiento de superioridad, al unirse el trabajo conjunto de músculos y leyes de la mecánica. (11).

"Al final, hicieron cantar los cuchillos en la piedra, y Pablo puso el suyo junto a la lámpara para que destallara el acero.

-Vamos a matar a Santiago Nasar -dijo." (F. 70).

Para el espacio jurídico, la distinción entre la preparación de un hecho punible y su ejecución, es de gran importancia, porque señala dos campos opuestos: lo impune y lo punible, lo permitido y lo prohibido. Los actos ejecutivos se consideran punibles, violatorios del orden jurídico, y corresponden a la iniciación de la idea principal en la que el delito consiste; en el caso del homicidio es comenzar a matar (12). En cambio los actos preparatorios son por regla general no punibles. Estos tienen directa relación con la posibilidad que el curso normal de iter criminalis se interrumpa, ya sea por voluntad del agente (desistimiento) o por el efecto de una fuerza exterior (tentativa). Producida

(11) Cf. VON HENTIG, Hans. Estudios de Psicología Criminal, V. II, El Asesinato, Madrid, Espasa-Calpe, 1962, p. 148.

(12) Cf. SOLER, Sebastián, Op. Cit. p. 219.

esta situación importa saber si existe responsabilidad penal del agente. En la práctica, han surgido grandes dificultades para distinguir entre el final de la preparación de un delito (impune) y el comienzo de su ejecución (punible).

Francisco Carrara principal exponente de la Escuela Clásica dijo, que si el acto externo es tal que puede conducir al delito, o ya a otro hecho inocente, se está en presencia de un acto preparatorio dada su naturaleza equívoca. Pero si el acto lleva directamente al delito y traduce la intención criminal sin ninguna duda, se trata de un acto ejecutivo dado su carácter unívoco. Este planteamiento a pesar de haber sido duramente criticado, ha sentado las bases para el tratamiento del problema en las legislaciones, en especial con relación a la tentativa (13).

La entidad jurídica de la -Tentativa- se produce cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del sujeto activo, el iter criminis se interrumpe en cierto grado de desarrollo de la acción delictiva.

El Código francés de 1.810 en su artículo 2 caracterizó a la tentativa por el "comienzo de la ejecución" para que sea punible; habló de la exigencia de una manifestación externa próxima a la realización del delito. Dicho principio fue consagrado por la mayoría de las legislaciones del mundo, incluyendo la nuestra. (14).

Para la Escuela Clásica (15), el delito era un ente jurídico en donde bastaba el daño o el quebrantamiento del orden legal preestablecido

(13) Cf. GUTIERREZ GOMEZ, Jorge. Op. cit.: p. 94.

(14) Cf. SOLER, Sebastián, op. cit.: p. 218.

(15) Cf. GUTIERREZ GOMEZ, Jorge. Op. cit.: p. 93.

para determinar la responsabilidad del delincuente. Pero si el daño no se producía, la infracción carecía de entidad y no podía reprimirse. Por consiguiente, en estricto sentido, toda la tentativa no merecía sanción por no haber causado daño. Esta deducción ofrecía enormes dificultades y controversias. Fue así como Carrara sostuvo que la tentativa es delictuosa y el fundamento de su punibilidad se encuentra en el -peligro o riesgo corrido- por la víctima, no como algo abstracto o meramente temido, sino como un hecho que en determinado momento ha existido verdaderamente. "La tentativa, que pone en peligro la seguridad, produce un -daño político-, al cual se pone remedio político con el castigo de aquel a cuyos malos propósitos sólo faltó el favor de la fortuna" (16). Se integran los elementos necesarios a toda tentativa: intención y peligro. La existencia real de un peligro corrido está dado por la constitución de un principio de ejecución.

Para la Escuela Positiva (17), la tentativa no se fundamenta por el aspecto del riesgo que ha corrido la víctima, sino porque el acto ejecutado con intención (dolo) produce una peligrosidad social en el agente, que se encuentra en igualdad de condiciones de aquel que logra realizar el delito. La interposición de una fuerza externa a la voluntad criminal no destruye la peligrosidad del sujeto.

Dichos criterios han servido de base para estructurar dos campos

opuestos:

- Posición objetiva. Para poder hablar de tentativa se requiere un "comienzo de ejecución" de la acción criminal; este requisito incluye base inequívoco el acto y acredita idoneidad del medio empleado.

(16) F. Carrara citado por J. GUERREROS GONZALEZ, Op. cit.: p. 93.

(17) Cf. S. BOLNER, Op. cit.: p. 238.

-Posición subjetiva: lo que se trata es de alcanzar la intencionalidad delictiva cualquiera que sea su grado de exteriorización, de manera que la diferencia entre el acto preparatorio y principio de ejecución desaparece. Por consiguiente es punible "todo aquello por medio de lo cual el autor quiere llevar a ejecución inmediatamente el hecho" (18). Se trata de castigar la peligrosidad subjetiva del agente, su propósito criminal, aunque no haya puesto en peligro un bien jurídico determinado.

El actual C. P. consagra la figura de la tentativa en el Art. 22: "Tentativa.- El que iniciare la ejecución del hecho punible, mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación y ésta no se produjere por circunstancias ajenas a su voluntad, incurrirá en pena no menor de la mitad del mínimo, ni mayor de las tres cuartas partes del máximo de la señalada para el delito consumado".

Se desprenden los siguientes elementos:

- Realización intencional de actos idóneos.
- Inequívocamente dirigidos a la consumación del hecho punible.
- No consumación del hecho punible por circunstancias ajenas a la voluntad del agente.

"Esta fórmula recoge ideas decantadas en larga y prolija tradición doctrinal y legal, según la cual la tentativa exige principio de ejecución de la conducta, actos claramente orientados a la consumación del hecho punible por su idoneidad y univocidad y falta de consumación por circunstancias independientes de la voluntad del actor". (19).

(18) Síntesis hecha por Beling, citada por S. Soler, Op. cit.: p. 224.

(19) Acta No. 22, Comisión 1974, Trabajos Preparatorios, Actas del Nuevo C.P. Colombiano, Parte General, V. 1, Bogotá, 1980, p. 161.

Por consiguiente, la ley exige idoneidad en los actos, es decir que sean suficientes, capaces para producir el resultado criminoso. Dicho requisito está íntimamente ligado y conectado con el de la univocidad (actos inequívocamente dirigidos); la conducta del agente deba dirigirse sin posibilidad de equívocos, directamente a la consumación del hecho; se señala por lo tanto, que la intención del sujeto activo es la de cometer determinado delito; conoce el hecho punible y quiere su realización (Art. 36 C. P.). (20).

Ya armados, los gemelos se ponen en camino en dirección al resultado deseado:

"Los hermanos Vicario entraron a las 4:10. A esa hora sólo se vendían cosas de comer, pero Clotilde Armenta les vendió una botella de aguardiente de caña, no solo por el precio que les tenía, sino también porque estaba muy agradecida por la porción de pastel de boda que le habían mandado. Se bebieron la botella entera con dos largas tragantadas, pero siguieron impávidos. "Estaban pasmados -me dijo Clotilde Armenta-, y ya no podían levantar presión ni con petróleo de buque". Luego se quitaron las chaquetas de paño, las colgaron con mucho cuidado en el espaldar de las sillas, y pidieron otra botella. Tenían la camisa sucia de sudor seco y una barba del día anterior que les daba un aspecto montuno. La segunda botella se la tomaron más despacio, sentados, mirando con insistencia hacia la casa de Plácida Linero, en la acera de enfrente, cuyas ventanas estaban apagadas. La más grande del balcón era la del dormitorio de Santiago Basar. Pedro Vicario le preguntó a Clotilde Armenta si había visto luz en esa ventana, y ella le contestó que no, pero le pareció un interés extraño

-Le pasó algo? -preguntó.

-Nada -le contestó Pedro Vicario-.

No más que lo andamos buscando para matarlo".
(P. 73).

(20) Cf. NUÍZ, Servio Tulio. Teoría del Hecho Punible, Comentarios al Nuevo Código Penal. Bogotá, Ediciones Librería Profesional, 1980, pp. 189 - 209.

Existe clara voluntad e inequívoca intención para matar a Santiago Nasar?

1.2.1. El Trasfondo de la Actitud

El narrador ofrece una interpretación perturbadora de los hechos: Los gemelos Vicario no querían consumar el crimen, sino que obraron de tal modo para que una fuerza exterior se interpusiera impidiéndoles cometer el homicidio.

El coronel Lázaro Apante, enterado de los sucesos, llegó a la tienda y encontró a los hermanos Vicario armados, les quitó los cuchillos y los mandó a dormir. Clotilde Armenta desilusionada por la actitud del Alcalde expresó:

"Es para librar a esos pobres muchachos del horrible compromiso que les ha caído encima.
Pues ella lo había intuido. Tenía la certidumbre de que los hermanos Vicario no estaban tan ansiosos por cumplir la sentencia como por encontrar a alguien que les hiciera el favor de impedirsele".
(P. 77).

El narrador es explícito. Sobre los gemelos había recaído el deber de cumplir una sentencia, cuyo texto ordenaba producir una muerte. En ese plano, los hermanos Vicario se constituyen en ejecutores de un fallo, verdugos, matarifes de oficio, agentes-mensajeros:

"vamos a matar a Santiago Nasar". (P. 71).

1.2.2. Antilógica del Sitio.

Todas las manifestaciones exteriores de los hermanos Vicario, es esforzadas por mostrar una actitud firme y valerosa en el cumplimiento de sus intenciones, aun recurriendo al parecer en falsedades, para hacer

más fuerte su dicho.

"Según me dijeron años después, habían empezado por buscarlo en la casa de María Alejandrina Cervantes, donde estuvieron con él hasta las dos. Este dato, como muchos otros, no fue registrado en el sumario. En realidad, Santiago Nasar ya no estaba ahí a la hora en que los gemelos dicen que fueron a buscarlo, pues habíamos salido a hacer una ronda de serenatas, pero en todo caso no era cierto que hubieran ido. "Jamás habrían vuelto a salir de aquí", me dijo María Alejandrina Cervantes, y conociéndola tan bien, nunca lo puse en duda". (P. 68).

Al contrario de sus vehementes palabras, los gemelos optaron por una serie de decisiones y actitudes, que ponen en duda sus categóricas pro-
pósitos de matar:

"En cambio lo fueron a esperar en la casa de Clotilde Armenta, por donde sabían que iba a pasar medio mundo menos Santiago Nasar. "Era el único lugar abierto", declararon al instructor. "Tarde o temprano tenía que salir por ahí", me dijeron a mí, después de que fueron abusados. Sin embargo, cualquiera sabía que la puerta principal de la casa de Plácida Linero permanecía atrancada por dentro, inclusive durante el día, y que Santiago Nasar llevaba siempre consigo las llaves de la entrada posterior. Por allí entró de regreso a su casa, en efecto, cuando hacía más de una hora que los gemelos Vicario lo esperaban por el otro lado, y si después salió por la puerta de la plaza cuando iba a recibir al obispo fue por una razón tan imprevista que el mismo instructor del sumario no acabó de entenderla". (P. 68).

Se desprende por consiguiente, que dicho lugar no era el más apropiado, el sitio idóneo, para asediar a su víctima. Este razonamiento es reiterado por el narrador al describir la casa de los Nasar que antes había sido un antiguo depósito.

1.2.3. 12 Agosto 1919 "Ibrahim Nasar lo compró a cualquier precio para poner una tienda de importación que nunca puso, y sólo cuando se iba a casar lo convirtió en una casa para vivir. En la planta baja abrió un salón que servía para todo, y construyó en el fondo una caballeriza para cuatro animales, los cuartos de servicio, y una cocina de hacienda con ventanas hacia el puerto por donde entraba a toda hora la pestilencia de las aguas. Lo único que dejó intacto en el salón fue la escalera en espiral rescatada de algún naufragio. En la planta alta, donde antes estuvieron las oficinas de aduana, hizo dos dormitorios amplios y cinco camarotes para los muchos hijos que pensaba tener, y construyó un balcón de madera sobre los almenos de la plaza, donde Plácida Linero se sentaba en las tardes de marzo a consolarse de su soledad. En la fachada conservó la puerta principal y le hizo dos ventanas de cuerpo entero con bolillos torneados. Conservó también la puerta posterior, sólo que un poco más alzada para pasar a caballo, y mantuvo en servicio una parte del antiguo muelle. Esa fue siempre la puerta de más uso, no sólo porque fuera el acceso natural a las pesebreras y la cocina, sino porque daba a la calle del puerto nuevo sin pasar por la plaza. La puerta del frente, salvo en ocasiones festivas, permanecía cerrada y con tranca. Sin embargo, fue por allí, y no por la puerta posterior, por donde esperaban a Santiago Nasar los hombres que lo iban a matar, y fue por allí por donde él salió a recibir al obispo, a pesar de que debía darle una vuelta completa a la casa para llegar al puerto". (P. 19).

Por qué los gaceros escogieron un sitio concurrido y público, localizado en la plaza del pueblo para esperar a Nasar? Por qué precisamente la tienda de Cletilde Armenta situada frente a la fachada principal de la casa de los Nasar, siendo costumbre reiterada el acceso y salida por la puerta posterior? Sin embargo Santiago Nasar salió por la puerta principal cuando habían dado las seis de la mañana. Es que acaso los gaceros esperaban con seguridad el cumplimiento de ese hecho previsto?

1.2.3. El Revés de la Ira sea que el crimen que se quería cometer, iba a engendrar un pecado capital que pesaría sobre sus conciencias.

"Aunque no habían dejado de beber desde la víspera de la parranda, ya no estaban tan borrachos al cabo de tres días, sino que parecían sonámbulos desvelados. Se habían dormido con las primeras auras del amanecer, después de casi tres horas de espera en la tienda de Clotilde Armenta, y aquel era su primer sueño desde el sábado. Apenas si habían despertado con el primer bramido del buque, pero el instinto los despertó por completo cuando Santiago Nasar salió de su casa. Ambos agarraron entonces el rollo de periódicos, y Pedro Vicario empezó a levantarse.

"Por el amor de Dios -murmuró Clotilde Armenta-, déjelo para después, aunque sea por respeto al señor obispo.

"Fue un soplo del Espíritu Santo", repetía ella a menudo. En efecto, había sido una ocurrencia providencial, pero de una virtud momentánea. Al oírlo, los gemelos Vicario reflexionaron, y el que se había levantado volvió a sentarse. Ambos siguieron con la mirada a Santiago Nasar cuando empezó a cruzar la plaza. "Lo miraban más bien con lástima", decía Clotilde Armenta". (F. 24).

La actitud asumida en ese instante por los homicidas, es de gran trascendencia por ser muy reveladora. Las manifestaciones insolentes y temerarias que hacían los Vicario de sus propósitos, daban a entender que en ellos se producía un proceso psíquico, según el cual, predominaba la decisión de matar a Nasar sin contemplaciones. Si para ellos la muerte de Santiago representaba una necesidad intensa y apremiante, por qué cedieron a la súplica de Clotilde Armenta dando oportunidad a que su víctima se entere de los propósitos tejidos en su contra? Porque qué esperar más, si aquella era una oportunidad propicia para materializar sus intenciones? En principio, la representación de la imagen del obispo y la fastuosidad que lo envuelve, hacen desistir a los Vicario en su crimen. Se podría pensar que la acción de quitarle la vida a un ser humano significaba para los gemelos la violación del decálogo (no matarás), y un acto ofensivo a la dignidad eclesial.

que visitaba al pueblo?. O sea que el crimen que se quería cometer, iba a engendrar un pecado capital que pesaría sobre sus conciencias. Este supuesto se desvirtúa:

- Los gemelos en los últimos instantes precedentes a la matanza, cumplieron una ritualidad:

"Antes de abandonar la tienda, sin ponerse de acuerdo, ambos se santiguaron". (F. 150).

Esta actitud representa un signo religioso para alejar el mal, en busca de protección y eficacia en la acción, con la conciencia limpia de que se está obrando "bien".

- Después de consumado el crimen Para Vicario obra según el texto:

"Antes de irse le pidió al padre Amador que confesara a los hijos en la cárcel, pero Pedro Vicario se negó, y convenció al hermano de que no tenían nada de que arrepentirse". (F. 108).

Es así mismo significativo, el sentimiento de lástima que Clotilde Armenta interpreta en la expresión de los gemelos. Según el diccionario de la lengua española, lastimar viene del latino vulgar blastemare, y éste del griego tardío blastemain, flastemar, transitivo compadecer; reflexivo, dolerse de los males ajenos; quejarse, dar muestras de dolor y sentimiento. Así mismo lástima viene de lastimar: compasión que excitan los males de otro. Y por último, compadecer viene del bajo latino compatescere, por compati, de cum, con y pati, padecer; compartir la desgracia ajena, dolerse de ella (21).

(21) Cf. Enciclopedia Salvat Diccionario Tomo 8, p. 1994; Tomo 3, p. 824.

Dicha tonalidad afectiva, en ese momento estaba lejos de un presunto estado de ira o intenso dolor que pudieran experimentar.

1.2.4. Desistimiento Mancillado

Cuando el alcalde militar desarma a los gemelos, éstos regresan a su casa y se produce en ellos una contradicción en sus posiciones.

"Pedro Vicario, según declaración propia, fue el que tomó la decisión de matar a Santiago Nasar, y al principio su hermano no hizo más que seguirlo. Pero también fue él quien pareció dar por cumplido el compromiso cuando los desarmó el alcalde, y entonces fue Pablo Vicario quien asumió el mando. Ninguno de los dos mencionó este desacuerdo en sus declaraciones separadas ante el instructor. Pero Pablo Vicario me confirmó varias veces que no le fue fácil convencer al hermano de la resolución final." (F. 31).

Se podría hablar de la figura jurídica del desistimiento, en la actitud asumida por Pedro Vicario ?. Para ello es necesario precisar que el desistimiento estuvo consagrado en el anterior estatuto penal, Art. 15 según el cual: "Al que voluntariamente desista de la consumación de un delito iniciado, se le aplica solamente la sanción establecida para los actos ejecutados, si éstos constituyen por sí mismos delito o contravención."

Desistir, significa dejar de hacer algo que puede hacerse. O de acuerdo a la fórmula expuesta por FRANK, el desistimiento es voluntario cuando el sujeto se ha dicho: "No quiero, aun cuando puedo", y es involuntario, cuando dice: "No puedo, aunque quiera" (22).

(22) Cf. SOLER, Sebastián. Op. cit.: P. 244.

Por lo tanto un requisito esencial en el desistimiento, es que éste se produzca por voluntad del agente y no por interrupción de una fuerza externa; "según lo enseña VON LITZ, una de las maneras de determinar si el desistimiento resulta o no voluntario, se logra por la forma negativa, consistente en examinar la existencia de un impedimento y las características de éste." (23).

Es preciso determinar si la actitud de Pedro Vicario, fue producto de su voluntad. Dicho individuo consideró, "dar por cumplido el compromiso cuando los desarmó el alcalde". La interposición del coronel Aponte en el proceso criminal, puede considerarse como la configuración de un impedimento ?.

Impedir significa imposibilitar la ejecución de algo. El alcalde obró así:

"Ni siquiera los interrogó sobre sus intenciones, sino que les quitó los cuchillos y los mandó a dormir." (F. 76).

Si bien es cierto que perdieron los instrumentos para consumar el crimen, éstos no eran los únicos de que disponían, como ocurrió en el desenlace del drama. Respecto a la orden emanada de la autoridad que se fueran a dormir, pudo haber pesado más sobre Pedro Vicario, puesto que él había cumplido servicio militar. Sin embargo, el narrador afirma:

"El régimen de tropa, agravado por el miedo de la muerte, le maduró la vocación de mandar y la costumbre de decidir por su hermano." (F. 80).

El carácter autoritario de Pedro Vicario se hace manifiesto.

(23) Cf. SOLER, Sebastián. Op. cit.: p. 245.

En principio, se puede considerar que los gemelos se encontraron ante la presencia de un impedimento, pero analizando las características de éste, no poseía la fuerza suficiente para imposibilitar la ejecución del acto, es por eso que ni siquiera fue tenido en cuenta por el otro hermano Pablo Vicario. Además ellos no se encontraban privados de la libertad, estando en posibilidades reales de continuar en el camino a la muerte de Nasar. Por consiguiente, se puede valorar la actitud transitoria de Pedro Vicario como un especial desistimiento de sus propósitos, justificado con el pretexto de la intervención del coronel Armenta. Es válido afirmar que él estaba consciente de que podían continuar en sus intenciones criminales, sin embargo no quería persistir en ellas. El narrador ofrece una explicación:

"Tal vez no fuera en realidad sino una ráfaga de pánico, pero el hecho es que Pablo Vicario entró solo en la pocilga a buscar los otros dos cuchillos, mientras el hermano agonizaba gota a gota tratando de orinar bajo los tamarindos. "Mi hermano no supo nunca lo que es eso", me dijo Pedro Vicario en nuestra única entrevista. "Era como orinar vidrio molido". Pablo Vicario lo encontró todavía abrazado del árbol cuando volví con los dos cuchillos. "Estaba sudando frío del dolor -me dijo- y trató de decir que se fuera yo solo por que él no estaba en condiciones de matar a nadie." (p. 81).

Es claro el grado de desmoralización de Pedro Vicario. El estado morboso en que se encuentra (blenorragia contraída en el ejército) se agudiza, haciéndole prever la vanalidad de la muerte que tratan de causar. He ahí la trágica e indigna condición del agente. De su cuerpo corrupto, el medio social le exige unos signos, unas representaciones; sobre él se afirmó una fuerza de presión a la cual no fue capaz de escapar. Cuando nuevamente armados, los gemelos ven salir de su casa a Santiago Nasar, y reflexionando ante la súplica de Clotilde Armenta se inhiben

de atacar a su víctima; se trata acaso de desistimiento de la acción criminal? Según el aspecto objetivo del estado jurídico del desistimiento, todo delito contiene un contexto de acción que supone por lo general la utilización de ciertos medios instrumentos idóneos, desarrollo de un grado determinado de violencia en el ataque, ejecución de ciertas operaciones, etc. Entonces, "cuando esos medios estaban a disposición del sujeto, de manera que, sin impedimento, podrá seguir usándolos hasta llegar al resultado, y no lo hizo, estaremos en presencia de un desistimiento" (24). Los genesos en ese instante disponían de los medios ordinariamente suficientes para lograr la consumación de sus propósitos; si renunciaron a su empleo, no fue por necesidad de unos medios superiores a los disponibles, ni tampoco por acción de un impedimento que imposibilita su utilización; se trató en realidad de un acto voluntario (25).

"Al oírlo, los genesos Vicario reflexionaron, y el que se había levantado volvió a sentarse" (P. 25).

1.2.5. Pérdida de la Alternativa

En el espacio de tiempo que transcurre desde las 6:05 de la mañana cuando sale de su casa Santiago Nasar, hasta cuando se consumó el crimen una hora después, tienen ocurrencia en la tienda de Clotilde Armenta, dos sucesos importantes potencialmente capaces de torcer el curso de los acontecimientos.

(24) SOLER, Sebastián. Op. cit.: p. 245.

(25) La Comisión redactora del actual código, consideró inútil legislar sobre el desistimiento, porque si no se sanciona sería describir un comportamiento atípico y por ende impunible; si se sanciona sería también inútil, porque la pena se reduce a la conducta desarrollada por el agente antes de su desistimiento, si ésta constituye delito. Cf. Acta # 22, Comisión 1974, Op. cit.: p. 161.

a) "Indalecio Pardo acababa de pasar por la tienda de Clotilde Armenta, y los gemelos le habían dicho que tan pronto como se fuera el obispo natarían a Santiago Nasar. Pensó, como tantos otros, que eran fantasías de amanecido, pero Clotilde Armenta le hizo ver que era cierto, y le pidió que alcanzara a Santiago Nasar para prevenirlo.

-Si te molestas -le dijo Pedro Vicario- de todos modos es como si ya estuviera muerto.

Era un desafío demasiado evidente. Los gemelos conocían los vínculos de Indalecio Pardo y Santiago Nasar, y debieron pensar que era la persona adecuada para impedir el crimen sin que ellos quedaran en vergüenza. Pero Indalecio Pardo encontró a Santiago Nasar llevado del brazo por Cristo Bedoya entre los grupos que abandonaban el puerto, y no se atrevió a prevenirlo". (F. 133).

b) "Pedro Vicario estaba en la puerta, lívido y desgredado, con la camisa abierta y las mangas enrolladas hasta los codos, y con el cuchillo basto que él mismo había fabricado con una hoja de soga. Su actitud era demasiado insolente para ser casual, y sin embargo no fue la única ni la más visible que intentó en los últimos minutos para que le impidieran cometer el crimen.

-Cristóbal -gritó- dile a Santiago Nasar que aquí lo estamos esperando para natarlo.

Cristo Bedoya le habría hecho el favor de impedirse. "Si yo hubiera sabido disparar un revólver, Santiago Nasar estaría vivo", me dijo. Pero la sola idea le impresionó, después de todo lo que había oído decir sobre la potencia devastadora de una bala blindada.

-Te advierto que está armado con un magnum capaz de atravesar un motor. -gritó.

Pedro Vicario sabía que no era cierto. "Nunca estaba armado si no llevaba ropa de montar", me dijo. Pero de todos modos había previsto que lo estuviera cuando tomó la decisión de lavar la honra de la hermana.

-Los muertos no disparan. -gritó". (F. 140).

Este grito insolente de Pedro Vicario, se registra en el texto como el último de un largo y controvertido proceso de manifestación pública de sus propósitos originales. Controvertido porque muchos pusieron en duda la veracidad de tales exteriorizaciones. Pero la mayoría del

pueblo, esperó que la sentencia se ejecutara a cabalidad.

Con base en todos estos hechos, es válido afirmar que los agentes sí crearon un espacio de condiciones que les impidiera cometer el crimen. Pero actuaron de tal modo, que no quedara en entredicho su decisión y valentía. El hecho de permanecer en un solo lugar hasta el final, puede valorarse como negligencia en su oficio impúdico. En contraste, fueron férreos pregoneros de sus intenciones.

Por consiguiente, la lucha de los gemelos Vicario durante todo el tiempo precedente a la muerte de Nasar, puede catalogarse como la búsqueda incansante de una "fuerza exterior" o alguna "circunstancia ajena" (Art. 22 C.F.), que tuviera la virtud de impedir la consumación del hecho. El anhelo íntimo de los Vicario puede interpretarse como la búsqueda del crimen imperfecto; que se configure la tentativa de homicidio, con tal que ellos "no quedaran en vergüenza" (F. 133). Porque si el crimen era impedido hubieran igualmente conservado su dignidad y "demostrado su condición de hombres", (F. 109), puesto que nadie podría dudar de la efectividad de su disposición para matar.

El mundo de las definiciones del Derecho Penal, es turbado ante un caso sin precedentes que ofrece la literatura. Unos sujetos pregoneros desafiantes de un crimen que intentan cometer, pero que al mismo tiempo buscan que su consumación se impida. La aspiración de los gemelos Vicario se frustra, y la muerte anunciada tiene que ser una realidad. Se trata entonces de la "frustración de la tentativa" esperada, quizás no haya otro calificativo.

1.3. SANTIAGO NASAR, VICTIMA EXPIATORIA

"Pedro Vicario, el más resuelto de los hermanos, la levantó en vilo por la cintura y la sentó en la mesa del comedor.

-Anda, niña -le dijo temblando de rabia-; dínos nos quién fue.

Ella se demoró apenas el tiempo necesario para decir el nombre. Lo buscó en las tinieblas, lo encontró a primera vista entre los tantos y tantos nombres confundibles de este mundo y del otro, y lo dejó clavado en la pared con su dardo certero, como a una mariposa sin albedrío cuya sentencia estaba escrita desde siempre.

-Santiago Nasar -dijo." (P. 65).

El sujeto pasivo del homicidio es la persona humana, cuya existencia legal comienza al separarse completamente de su madre (Art. 90 C.C.). La persona es el ser social, sujeto de derechos y obligaciones, y comprende a todo individuo sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, condición, estado físico o psíquico.

Santiago Nasar es el sujeto pasivo del homicidio perpetrado por los Gemelos Vicario. Sobre él recayó la acción criminal material. Y en él se violaron los bienes jurídicos protegidos por la ley: la vida y la integridad personal. Según VON HENTIG: "La víctima no es únicamente un objeto inanimado, sino elemento activo en la dinámica del asesinato." (26).

Es preciso analizar la personalidad y comportamiento de Nasar, como elemento activo en la dinámica de su propia muerte.

"Había cumplido 21 años la última semana de enero, era esbelto y pálido, y tenía los párpados árabes y los cabellos rizados de su padre. Era el hijo único de un matrimonio de conveniencia que no tuvo un solo instante de felicidad, pero él parecía feliz con su padre hasta que éste murió de repente, tres años antes, y siguió pareciéndolo con la madre solitaria hasta el lunes de su muerte. De ella heredó el instinto. De su padre aprendió

desde muy niño el dominio de las armas de fuego, el amor por los caballos y la amestransa de las aves de presas altas, pero de él aprendió también las buenas artes del valor y la prudencia. Hablaban en árabe entre ellos, pero no delante de Plácida Linero para que no se sintiera excluida. Nunca se les vio armados en el pueblo, y la única vez que trajeron sus halcones amestrados fue para hacer una demostración de altanería en un bazar de caridad. La muerte de su padre lo había forzado a abandonar los estudios al término de la escuela secundaria, para hacerse cargo de la hacienda familiar. Por sus méritos propios, Santiago Nasar era alegre y pacífico, y de corazón fácil." (F. 14).

(P. 29).

El joven Nasar, significaba en ese "pueblo extraviado", la materialización de la época óptima de la especie humana: La vitalidad, la alegría, la inteligencia, la laboriosidad, la juventud, y cerrando este contexto se encontraba la riqueza heredada. Divina Flor expresó muchos años después:

"No ha vuelto a nacer otro hombre como ese" (F. 17).

En otro contexto el narrador expresa:

"Mi hermana sintió pasar el ángel. Pensó una vez más en la buena suerte de Flora Miguel, que tenía tantas cosas en la vida, y que iba a tener además a Santiago Nasar en la Navidad de ese año. "Me di cuenta de pronto de que no podía haber un partido mejor que él", se dijo. "Imagínate: bello, formal, y con una fortuna propia a los 21 años" (F. 28).

También la madre de Santiago Nasar expresa con profunda amargura:

"Fue el hombre de mi vida". (F. 14).

Sobre la necropsia practicada al cuerpo de Nasar por el cura del pueblo el texto habla:

"La masa encefálica pesaba sesenta gramos más que la de un inglés normal, y el padre Amador consignó en el informe que Santiago Nasar tenía una inteligencia superior y un porvenir brillante. Sin embargo, en la nota final señalaba una hipertrofia del hígado que atribuyó a una hepatitis mal curada. "Es decir -me dijo-, que de todos modos le queda -buen muy pocos años de vida". El doctor Bionisio Iguarán, que en efecto le había tratado una hepatitis a Santiago Nasar a los doce años, recordaba indignado aquella autopsia. "Tenía que ser cura para ser tan bruto", me dijo. "No hubo manera de hacerlo entender nunca que la gente del trópico tenemos el hígado más grande que los gallegos". (P. 99).

Esas eran las condiciones del hombre, que había sido marcado como el causante de un gran perjuicio cultural. Pero lo desconcertante de todo el relato, es la carencia de pruebas que hagan creíble la denuncia presionada de Angela Vicario. La perplejidad del Juez Instructor es evidente:

"Sin embargo, lo que más le había alarmado al final de su diligencia excesiva, fue no haber encontrado un solo indicio, ni siquiera el menos verosímil, de que Santiago Nasar hubiera sido en realidad el causante del agravio." (P. 130).

Dentro del sistema probatorio existente en el Derecho Procesal Penal contemporáneo, el INDICIO constituye un medio de prueba fundamental. Es un proceso mediante el cual a través de un juicio lógico, se parte de un hecho conocido llegándose a determinar la existencia de otro hecho desconocido que constituye el *-thema probandum-*.

Elementos del Indicio.

a. El hecho indicador. Es el hecho conocido el cual debe estar plenamente probado (Art. 235 C.P.P.).

- b) El hecho indicado. Es el hecho desconocido. Este medio probatorio, no solamente debilita la presunción o indicio, sino que lo destruye.
- c) Relación lógicas Inferencia entre el hecho conocido y el desconocido.

El texto revela algunos hechos y apreciaciones desordenadas. Este medio probatorio tiene su fundamento en la relación de causalidad, principio lógico filosófico según el cual: Todo tiene una causa, y en las mismas condiciones, idénticas causas producen idénticos efectos.

(27).

El Código de Procedimiento Penal se refiere así al indicio: "Art. 229. Definición. Se entiende por indicio un hecho del que se infiere lógicamente la existencia de otro hecho". Esta disposición ha recibido críticas en el sentido que confunde el hecho con el indicio, siendo en realidad este medio de prueba todo el proceso. La prueba indiciaria, tiene como función indicar la culpabilidad de un procesado en el desarrollo de las investigaciones penales. En sentido opuesto, la realidad presenta hechos que a través de una deducción lógica llevan a determinar la inocencia del inculgado. A este proceso se lo ha denominado "contra indicio" o indicio de inocencia. El efecto que produce, es destruir la formación de un indicio de culpabilidad que pueda llegar a entablarse.

El texto literario es claro en afirmar que en desarrollo de la instrucción desatada a causa del homicidio perpetrado por los gamales, el juez instructor no llegó a determinar "un solo indicio, ni siquiera el menos verosímil" que señalara a Nasar como el hombre que tuvo prohibidas relaciones sexuales con Angela Vicario. O sea lo que en realidad se con-figuró en el sumario, fueron contra-indicios de inocencia, que desvirtuaron la acusación recaída sobre Santiago. Porque es el caso de un

(27) Cf. Enciclopedia Salvat Diccionario, T. 3, p. 716.

contraindicio o circunstancia infirmativa, que si parte de hechos probados, no solamente debilita la presunción o indicio, sino que lo anula por completo ..." (28).

El texto revela algunos hechos y apreciaciones desconcertantes:

1.3.1. Angela Vicario -Santiago Nasar-

"Perteneían a dos mundos divergentes. Nadie los vio nunca juntos; y mucho menos solos. Santiago Nasar era demasiado altivo para fijarse en ella. "Tu prima la boba", me decía, cuando tenía que mencionarla. Además, como decíamos entonces, él era un gavilán pollero. Andaba sólo, igual que su padre, cortándole el cogello a cuanta doncella sin rumbo empezaba a despuntar por esos montes" ... (F. 117).

La condición de "gavilán carnicero" (F. 22) de Nasar, se encuentra marcada en el epígrafe de la novela:

"La casa de amor es de altanería.
Gil Vicente".

Esta sentencia "de acuerdo con el lenguaje metafórico, es la síntesis de la concepción del amor como aventura y como cacería, realizado por un actante dinámico que asume la función de sujeto del amor, lo cual implica la existencia de otro actante pasivo en su condición de objeto. La cacería como procedimiento para alcanzar un fin, en este caso la seducción y posesión de la mujer, lleva implícito un acto de agresividad, de ataque, es decir, de violencia" (29).

(28) LOPEZ MORENO, Santiago. La Prueba de Indicios. Bogotá, Ediciones Lex, 1980, p. 216.

(29) B. AVILA RODRIGUEZ, Op. cit.: p. 1.

La altivez de Nasar para no fijarse en Angela, parece no ser convincente; de igual manera ella pudo representar una presa de escoria, o ser un objeto sexual perseguido por su virginidad y juventud.

"Angela Vicario era la más bella de las cuatro, y mi madre decía que había nacido como las grandes reinas de la historia con el cordón umbilical enrollado en el cuello" (P. 44).

El relato subsiguiente opaca esa condición especial de Angela:

"Pero tenía un aire desamparado y una pobreza de espíritu que le auguraban un porvenir incierto. Yo volví a verla año tras año, durante mis vacaciones de Navidad, y cada vez parecía más desvalida en la ventana de su casa, donde se sentaba por la tarde a hacer flores de trapo y a cantar vales de solteras con sus vecinas. "Ya está de colgar en un almobre -me decía Santiago Nasar- tu prima la boba". De pronto, poco antes del luto de la hermana, la encontré en la calle por primera vez, vestida de mujer y con el cabello rizado, y apenas si pude creer que fuera la misma. Pero fue una visión momentánea; su penuria de espíritu se agravaba con los años. Tanto, que cuando se supo que Bayardo San Román quería casarse con ella, muchos pensaron que era una perfidia de forastero" (P. 45).

Es indudable entonces que Santiago se fijaba en ella, pero de una manera despectiva. Era Angela Vicario "una doncella sin rumbo"?

La pobreza de espíritu puede interpretarse como desprecio o desinterés por la vida, por sus valores, sus bienes, sus honores. Para las mujeres de su época, la virginidad constituía un bien preciado que había de cuidar y proteger; requisito cultural fundamental para la felicidad del matrimonio; era la dote nupcial con que la mujer engalanaba y rendía culto al machismo de su galán carnicero. Por ello la mujer debía estar alerta, a la defensiva, cuidándose de un peligroso ataque a su dignidad, así como también que su honor vaya a ser puesto en duda,

por ese pueblo vigilante y castigador:

"Aunque le faltaban menos de dos meses para casarse, Pura Vicario no permitió que fuera sola con Bayardo San Román a conocer la casa en que iban a vivir, sino que ella y el padre ciego la acompañaron para custodiarle la honra." (F. 52).

A Angela Vicario "le auguraban un porvenir incierto". La pobreza de espíritu y ese aire desamparado que la envolvía pudieron constituir factores decisivos para hacer presa fácil de las garras de Nasar. Y efectivamente, a pesar del rigor de la "madre de hierro", Angela rompió con el requisito de pureza que su orden social le exigía, pero no como un acto de rebeldía, sino como la consecuencia de una burla preferida en su contra.

El narrador se resiste a admitir que Nasar haya sido el causante del perjuicio. En esa sociedad, prevalecía una escala de valores que ubicaba a la mujer según su condición y le señalaba un destino. Angela y sus hermanas "habían sido educadas para casarse" (F. 43). De antemano se encontraba trassada la meta. Por consiguiente las relaciones que podían establecerse entre Angela y Santiago, no podían ser otras que las de un noviazgo formal. Los noviazgos de la época "eran largos y vigilados" (F. 48). Es por ello que el narrador afirma que Nasar era demasiado altivo para fijarse en ella; no es posible conseguir que se interese por una "choba", puesto que esto implicaba un compromiso social debido al destino que se había preparado para Angela. Santiago debió diferenciar las clases de mujeres que el poder había instaurado: no era posible confundir a sus doncellas sin rumbo e a Divina Flor con María Alejandrina Cervantes, ni menos aún con Angela Vicario o Flora Niguel con quien se hallaba comprometido desde la adolescencia.

1.3.2. El Goso de la Fiesta Nupcial.

"Tampoco se supo nunca con qué cartas jugó Santiago Nasar. Yo estuve con él todo el tiempo, en la iglesia y en la fiesta junto con Cristo Bedoya y mi hermano Luis Enrique, y ninguno de nosotros vislumbró el menor cambio en su modo de ser. He tenido que repetir esto muchas veces, pues los cuatro habíamos crecido juntos en la escuela y luego en la misma pandilla de vacaciones, y nadie podía creer que tuviéramos un secreto sin compartir y menos un secreto tan grande.

Santiago Nasar era un hombre de fiestas, y su gozo mayor lo tuvo la víspera de su muerte, calculando los costos de la boda." (P. 57).

Dentro de la concepción de la vida como un juego de azar, en el cual la trampa es posible, Luisa Santiago asume una posición diferente del pueblo respecto a Angelas:

"Mi madre fue la única que apreció como un acto de valor el que hubiera jugado sus cartas marcadas hasta las últimas consecuencias. "En aquel tiempo me explicó-, Dios entendía esas cosas". Por el contrario, nadie ha sabido todavía con qué cartas jugó Bayardo San Román" (P. 57).

Angela Vicario había acusado a Nasar de jugar con cartas marcadas; pero la conducta de éste a lo largo del acontecimiento de la boda, revelan para el narrador su inocencia. Su preocupación en calcular los costos de la boda, está lejos de indicar algún factor psicológico de perturbación, miedo o expectativa. Al contrario revelan optimismo e ilusión por el futuro:

"-Así será mi matrimonio -dijo-. No les alcanzaré la vida para contarlo." (P. 28).

Santiago Nasar asiste a la boda y participa activamente de la alegría y el fulgor:

"Bayardo San Román se había hecho muy amigo nuestro, amigo de tragos, como se decía entonces, y parecía muy a gusto en nuestra mesa. Angela Vicario, sin el velo y la corona y con el vestido de raso ensopado de sudor, había asumido de pronto su cara de mujer casada. Santiago Nasar calculaba, y se lo dijo a Bayardo San Román, que la boda iba costando hasta ese momento unos nueve mil pesos. Fue evidente que ella lo entendió como una imperinencia. "Mi madre me había enseñado que nunca se debe hablar de plata delante de la otra gente", me dijo Bayardo San Román, en cambio, los recibió de muy buena talante y hasta con cierta jactancia.

-Casi -dijo-, pero apenas estamos empezando. Al final será más o menos el doble.

Santiago Nasar se propuso comprobarlo hasta el último centimo, y la vida le alcanzó justo". (F.58).

1.3.3. Despreocupación Suicida.

Se puede observar además la espontaneidad de las relaciones de Nasar durante la fiesta, con los protagonistas del drama.

"La parranda pública se dispersó en fragmentos hacia la media noche, y sólo quedó abierto el negocio de Glotilde Armenta a un costado de la plaza. Santiago Nasar y yo, con mi hermano Luis Enrique y Cristo Bedoya, nos fuimos para la casa de misericordias de María Alejandrina Cervantes. Por allí pasaron entre muchos otros los hermanos Vicario, y estuvieron bebiendo con nosotros y cantando con Santiago Nasar cinco horas antes de matarlo." Debían quedar aún algunos resacidos desperdigados de la fiesta original, pues de todos lados nos llegaban ráfagas de música y pleitos rememores; y nos siguieron llegando, cada vez más tristes, hasta muy poco antes de que bramara el buque del obispo." (62).

Es que acaso Santiago Nasar consideraba intrascendente el estado corporal de Angela, en cuya producción él había participado? O su actitud despreocupada constituía una muestra fehaciente de su cinismo, como lo sugirió Polo Garrillo (F.132)?

"La mañana de su muerte, en efecto, Santiago Nasar no había tenido un instante de duda, a pesar de que sabía muy bien cuál hubiera sido el precio de la injuria que le imputaban. Conocía la indole nejigata de su mundo, y debía saber que la naturaleza simple de los gemeles no era capaz de resistir al escaño. Nadie conocía muy bien a Bayardo San Román, pero Santiago Nasar lo conocía bastante para saber que debajo de sus infulas mundanas estaba tan subordinado como cualquier otro a sus prejuicios de origen. De manera que su despreocupación consciente hubiera sido suicida." (F. 131).

Si la boda tuvo tanta trascendencia, fue fundamentalmente por la condición familiar, social, política y económica del novio. La fiesta nupcial fue un espectáculo público, en donde el poder se manifestó en todas sus formas de esplendor. La fastuosidad y el derroche constituyeron "una afirmación enfática del poder y de su superioridad intrínseca" (30). Así se cuenta la primera llegada de la familia Román al pueblo:

"Eran cuatro: el padre, la madre y dos hermanas perturbadoras. Llegaron en un Ford T con placas oficiales cuya bocina de pito alborotó las calles a las once de la mañana. La madre, Alberta Sienca, una mulata grande de Guaymas que hablaba el castellano todavía atravesado de papiamonte, había sido proclamada en su juventud como la más bella entre las 200 más bellas de las Antillas. Las hermanas, acabadas de florecer, parecían dos potrancas sin sosiego. Pero la carta grande era el padre: el general Patrocinio San Román, héroe de las guerras civiles del siglo anterior, y una de las glorias mayores del régimen conservador por haber puesto en fuga al coronel Aureliano Buendía en el desastre de Tucurín. Ni madre fue la única que no fue a saludarlo cuando supo quien era. "Me parecía muy bien que se casaran", me dijo. "Pero una cosa era eso, y otra muy distinta era darle la mano a un hombre que ordenó dispararle por la espalda a Gerineldo Márquez". Desde que asomó por

(30) FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión.* México, Siglo Veintiuno Editores, 1981, p. 54.

la ventana del automóvil saludando con el sombrero blanco, todos lo reconocieron por la fama de sus retratos. Llevaba un traje de lienzo color de trigo, botines de cordobán con los cordones cruzados, y unos espejuelos de oro prendidos con pinzas en la cruz de la nariz y sostenidos con una leontina en el ojal del chaleco. Llevaba la Medalla del Valor en la solapa y un bastón con el escudo nacional esculpido en el pomo. Fue el primero que se bajó del automóvil, cubierto por completo por el polvo ardiente de nuestros malos caminos, y no tuvo más que aparecer en el pasante para que todo el mundo se diera cuenta de que Bayardo San Rosán se iba a casar con quien quisiera." (F. 46).

Por lo tanto, la despreocupación consciente de Santiago hubiera sido en realidad suicida. Bayardo no iba a tolerar que su novia llegara sin el requisito fundamental de la pureza; ni mucho menos los gemelos iban a soportar una burla pública tan afrentosa. El oficio de matarifes de los Vicario, era suficiente para tener las represalias.

1.3.4. Malestar de la Conciencia.

"Así que nos llevamos a los músicos a una ronda de serenatas, y seguimos la fiesta por nuestra cuenta, mientras los gemelos Vicario esperaban a Santiago Nasar para matarlo. Fue a él a quien se le ocurrió casi a las cuatro, que subiéramos a la colina del viudo de Xius para cantarles a los recién casados.

No sólo los cantamos por las ventanas, sino que tiramos cohetes y reventamos petardos en los jardines, pero no percibimos ni una sola señal de vida dentro de la quinta." (68).

Esta iniciativa de Nasar es significativa, porque conlleva su acercamiento a los novios, en un momento en que se suponía que la verdad sobre la virginidad de Angela ya estaba dilucidada; lo que hubiera sido motivo de preocupación ante una inesperada reacción de los perjudicados. Por lo tanto, dicha iniciativa pudo ser una forma de de-

mostrar el agrcio y la alegría que sentía por el suceso.

"No era posible pensar que tuviera algún malestar de la conciencia, aunque entonces no sabía que la efímera vida matrimonial de Angela Vicario había terminado dos horas antes." (F. 89).

1.3.5. Incredulidad de la Autoría.

"Para Vicario: "Había hecho más que lo posible para que Angela Vicario se muriera en vida, pero la misma hija le malogró los propósitos, porque nunca hizo ningún misterio de su desventura. Al contrario. A él que quiso oírlo se la contaba con sus pormenores, saldo el secreto que nunca se había de aclarar: quién fue, y cómo y cuándo, el verdadero causante de su perjuicio, porque nadie creyó que en realidad hubiera sido Santiago Nasar." (117).

Porqué Angela 23 años después del drama (F. 116), sigue negándose a ofrecer un mínimo argumento para que su acusación fuera creíble?. El plano de clandestinidad en que se encontró con su amante secreto, significó para esa sociedad vigilante y opresiva un comportamiento antisocial, subversivo. Para reivindicarse, tenía que revelar el nombre del causante de la injuria, porque mirado desde otro ángulo, sobre ella se había cometido un crimen al arrebatar con violencia su pureza, su castidad. El machismo imperante considera a la mujer objeto pasivo de una relación erótico-amorosa, y no se admite que se produzca en ejercicio de su libre albedrío, de su voluntad y deseo. Debe existir por lo tanto un autor, un sujeto activo responsable exclusivo de la burla, de la injuria. Para esa formación cultural, no es posible otra calificación.

"Las amigas de Angela Vicario que habían sido sus cómplices en el engaño siguieron contando durante mucho tiempo que ella les había hecho partícipes de su secreto desde antes de la boda, pero no les había revelado ningún nombre. En el sumario declararon "Esa dije el nombre pero no el nombre". Angela Vicario, por su parte, se mantuvo en su sitio.

"Cuando el juez instructor le preguntó con su estilo lateral si sabía quién era el difunto Santiago Nasar, ella le contestó impasible:

-Fue mi autor.

Así consta en el sumario, pero sin ninguna otra precisión de modo ni de lugar. Durante el juicio, que sólo duró tres días, el representante de la parte civil puso su mayor empeño en la debilidad de ese cargo. Era tal la peplejidad del juez instructor ante la falta de pruebas contra Santiago Nasar, que su buena labor parece por momentos desvirtuada por la desilusión." (F. 130).

Es evidente que el instructor a lo largo de su labor investigativa, encontró muchos hechos probados, cuya inferencia lógica conlleva a determinar, que la acusación que pesó sobre Santiago era falsa. Esta conclusión tras profundas implicaciones, puesto que según los dictados morales y culturales de ese "pueblo extraviado", Nasar debía ser castigado. En qué situación quedaría su vil asesinato, cuando éste era inocente de todo cargo?

Angela Vicario señala que Santiago Nasar es su autor. Sin duda dicha expresión sugiere un significado propio de esa estructura social. Según el diccionario español, autor viene del latine auctor, -toris: el que es causa de alguna cosa; persona que ha hecho alguna obra; causante; se relaciona con los términos hacedor, creador, responsable (31). Por consiguiente, el reconocimiento que Angela realiza, esta indicando que ella ha sido objeto de la acción de una causa, promovida por un causante. Lo que ella es, le debe a la existencia de un sujeto actuante. Su condición es de sujeto pasivo, resultado, producto u obra.

Esta declaración de Angela Vicario ante el instructor, es una de las más contundentes, acertadas y reveladoras en toda la obra literaria. Su

(31) Cf. Enciclopedia Salvat Diccionario, T. 2, p. 362.

sabiduría estriba en que sintetiza el problema de la mujer en esa sociedad machista y vigilante. Es el reconocimiento de las relaciones de poder que definen y controlan el status femenino como "víctima y cómplice del hombre" (32), y al mismo tiempo instrumento eficaz para el afianzamiento del poder y de las relaciones de saber que lo sostienen. Toda esta situación lleva a Clotilde Armenta a exclamarse:

"¡Ese día me di cuenta -me dijo- de lo solas que estamos las mujeres en el mundo!" (F. 84).

Ahora bien, Angela se enfrentó al problema de revelar el nombre del causante de su perjuicio, su autor, y señala a Santiago Nasar, pero sin ninguna motivación de tiempo, modo o lugar, que sumado a lo anteriormente expuesto, su infidencia no produce la menor credibilidad.

"La versión más corriente, tal vez por ser la más perversa, era que Angela Vicario estaba protegiendo a alguien a quien de veras amaba, y había escogido el nombre de Santiago Nasar porque nunca pensó que sus hermanos se atreverían contra él. Yo mismo traté de arrancarle esta verdad cuando la visité por segunda vez con todos mis argumentos en orden, pero ella apenas si levantó la vista del bordado para rebatirlos.

"Ya no le das más vueltas, primo -me dijo-. Fue él." (F. 118).

La condición económica y familiar de Santiago Nasar, constituía una aparente barrera que lo protegía de cualquier acto ofensivo a su vida e integridad. Muchos lo creyeron así. Clotilde Armenta informó a su esposo Rogerio de la Flor sobre las amenazas de los gemelos Vicario, pero éste le contestó:

(32) BEAUVOIR, Simone de. Citada en Orientación Sexual. Equipo Técnico del Centro Uruguayo de Educación Sexual (CUES), edición a cargo de la Fundación Braille de Uruguay (FBU), reproducción mimeografiada, Bogotá, INCI., 1983, fascículo 7, p. 6.

"No seas pondeja -le dijo-, esos no matan a nadie, y menos a un rico." (P. 75).

Habría que comprender entonces, que cuando se trata de la defensa del orden moral y social, las relaciones de poder no conceden excepciones. Esto conduciría a superar aquel planteamiento dogmático, según el cual el poder es una propiedad exclusiva de aquellos económicamente fuertes, cuya entera protección ven en él garantizada. "Hay que admitir en suma que este poder se ejerce más que se posee, que no es el "privilegio" adquirido o conservado de la clase dominante, sino el efecto conjunto de sus posiciones estratégicas, efecto que manifiesta y a veces acompaña la posición de aquellos que son dominados. Este poder, por otra parte, no se aplica pura y simplemente como una obligación o una prohibición, a quienes "no lo tienen"; los invade, pasa por ellos y a través de ellos; se apoya en ellos, del mismo modo que ellos mismos, en su lucha contra él, se apoyan a su vez en las presas que ejerce sobre ellos" (33).

1.3.6. El Descendimiento de la Inocencia

De regreso del muelle sin que el obispo hubiera visitado el pueblo, Santiago Nasar entró a la casa de su novia:

"Flora Miguel lo esperaba en la sala, verde de color, con uno de los vestidos de arandelas infortunadas que solía llevar en las ocasiones memorables, y le puso el cofre en las manos.

"Aquí tienes -le dijo-. ¡Y ojalá te maten! Santiago Nasar quedó tan perplejo, que el cofre se le cayó de las manos, y sus cartas sin amor se regaron por el suelo. Trató de alcanzar a Flora Miguel en el dormitorio, pero ella cerró la puerta y puso la aldaba." (P. 147).

(33) FOUCAULT, Michel. Op. cit.: p. 33.

La novia de Nasar fue la primera persona que le habló de la muerte; ella "sufrió una crisis de humillación" (F. 146), al conocer las intenciones de los gendecos y el motivo que los inspiraba.

"Sin embargo, le pareció inconcebible que a Santiago Nasar lo fueran a matar, y en cambio se le ocurrió que lo iban a casar a la fuerza con Angela Vicario para que le devolviera la honra." (F. 146).

La ocurrencia de Flora Miguel no era posible. El matrimonio de Angela y Bayardo, fue contraído según los cauces jurídicos y conforme a los cánones de la Iglesia Católica; no es posible disolver dicho vínculo a voluntad, puesto que ese grupo social primario que se formó, posee efectos permanentes, es decir hasta la muerte. Obligar a Santiago a casarse con Angela, implicaba la configuración del delito de bigamia. El padre Anador no hubiera celebrado ese supuesto matrimonio, quizá el alcalde lo habría impedido, y el pueblo entero lo habría desaprobado. Sin embargo, la vida de Nasar, no contó con la protección y tutela indispensables.

Nahir Miguel, padre de Flora, se dirigió a Santiago:

"Desde el primer momento comprendí que no tenía la menor idea de lo que le estaba diciendo", me dijo. Entonces le pregunté en secreto si sabía que los hexmenos Vicario lo buscaban para matarlo. "Se puso pálido, y perdí de tal modo el dominio, que no era posible creer que estaba fingiendo", me dijo. Coincidió en que su actitud no era tanto de miedo como de turbación.

"-Tú sabrás si ellos tienen razón, o no -le dijo. Pero en todo caso, ahora no te quedan sino dos caminos: o te escondes aquí, que es tu casa, o sales con mi rifle.

"-No entiendo un carajo -dijo Santiago Nasar. Fue lo único que alcanzó a decir, y lo dijo en castellano. "Parecía un pajarito mojado", se dijo Nahir Miguel. Tuvo que quitarle el cofre de las

manos porque él no sabía dónde dejarlo para abrir la puerta.

-Serán dos contra uno -le dijo.
Santiago Nasar se fue." (F. 148).

Nahir Miguel es el único que precisó a Santiago Nasar que los gemelos lo buscaban para matarlo. Su apreciación psicológica, fue que Nasar con su reacción exteriorizó su incomprensión ante tales amenazas, demostrando su inocencia. Luego asume una actitud muy reveladora: se le brinda dos posibilidades, esconderse en casa de su novia o salir con un rifle. Sin embargo, Nasar sale sólo y sin ninguna arma con que defenderse. Esta actitud contribuyó a que el crimen se consumara. El desconcierto de Santiago ante los propósitos homicidas, y su ingenuidad y desconocimiento de los motivos que los impulsaba, pudieron fingirse de tal modo que para aparentar su inocencia, ponga en riesgo su vida al no tomar ninguna precaución?

"Polo Carrillo, el dueño de la planta eléctrica, pensaba que su serenidad no era de ingenuidad sino de cinismo. "Creía que su plata lo hacía intocable", se dijo. Fausta López, su mujer, comentó: "Como todos los turcos". (F. 132).

Es de precisar que Santiago era diestro en el manejo de las armas, y tenía a su disposición algunas de alcances especiales.

" Santiago Nasar se puso un pantalón y una camisa de lino blanco, ambas piezas sin almidón, iguales a las que se había puesto el día anterior para la boda. Era un atuendo de ocasión. De no haber sido por la llegada del obispo se habría puesto el vestido de caqui y las botas de montar con que se iba los lunes a El Divino Rostro, la hacienda de ganado que heredó de su padre, y que él administraba con muy buen juicio aunque sin mucha fortuna. En el cinto llevaba al cinto una 357 Magnum, cuyas balas blindadas, según él decía, podían partir un caballo por la cintura. En época de perdices llevaba también sus aperos de cetrería. En el arsenal tenía

además un rifle 30.06 Malincher Shönauer, un rifle 300 Holland Magnum, un 22 Hornet con mira telescópica de dos poderes, y una Winchester de repetición. Siempre dormía como durmió su padre, con el arma escondida dentro de la funda de la almohada, pero antes de abandonar la casa de aquel día le sacó los proyectiles y la puso en la gaveta de la mesa de noche. "Nunca la dejaba cargada", me dijo su madre. Yo lo sabía, y sabía además que guardaba las armas en un lugar y escondía la munición en otro lugar muy apartado, de modo que nadie cediera ni por casualidad a la tentación de cargarlas dentro de la casa." (F. 11).

Por lo tanto, si Santiago hubiese tenido algún temor o preocupación por su conducta del pasado, le bastaba tomar una arma, que le proporcionaba confianza y seguridad. Pero ese día se viste de blanco, y desarmado se dirige a recibir al obispo; pero el obispo y su poder pasan, "sin dejar su huella en la tierra" (F. 32), y es entonces que Santiago Nasar recibe a la muerte que le estaba esperando. En el plano simbólico, la blancura del vestido, sugiere poéticamente su inocencia.

En conclusión, todo parece indicar que Santiago Nasar no fue el responsable del perjuicio cultural que le imputaron. A pesar de la enfática acusación de Angela Vicario, prevalece una duda inmensa sustentada en hechos y razonamientos, que determinaron que el instructor del sumario, no encontrara el indicio más leve que indicara la culpabilidad del muerto.

"Para él, como para los amigos más cercanos de Santiago Nasar, el propio comportamiento de éste en las últimas horas fue una prueba terminante de su inocencia." (F. 131).

El Art. 216 del C.P.P. al hablar de la estimación legal de la prueba, consagra el principio del "Indubio Pro Reo", según el cual, toda duda debe resolverse a favor del procesado, cuando no haya modo de eliminarla.

Lo especial del texto literario, es que el juez instructor realiza el análisis crítico del acervo probatorio, después de que el procesado cultural fuera ajusticiado. Su investigación no giró en busca de los autores materiales del homicidio, puesto que los gemelos habían confesado en forma libre y espontánea su acto. El interés del juez se dirigió, a buscar la certeza necesaria sobre la responsabilidad de Nasar en la injuria, pero no la encontró. El narrador afirma categóricamente:

"Mi impresión personal es que murió sin entender su muerte." (F. 132).

Es Santiago Nasar un caso "kafkiano" ?

Un verdadero proceso sumarial, fue montado en contra de ese hombre señalado como un antisocial, por haber atentado contra la moral y alterado gravemente el orden público. El derecho de defensa fue garantizado recurriendo a la formalidad de un escrito misterioso, a manera de "edicto notificadorio", cuya función fue inútil, pero cumplió con la ritualidad.

"Alguien que nunca fue identificado había metido por debajo de la puerta un papel dentro de un sobre, en el cual le avisaban a Santiago Nasar que lo estaban esperando para matarlo, y le revelaban además el lugar y los motivos, y otros detalles muy precisos de la intriga. El mensaje estaba en el suelo cuando Santiago Nasar salió de su casa, pero él no lo vio, ni lo vio Divina Flor ni lo vio nadie hasta mucho después de que el crimen fue consumado." (F. 23).

Santiago Nasar fue sentenciado a muerte, sin tener siquiera conocimiento de ello. Y lo más probable, es que aún en la muerte no pudo comprender el absurdo.

2.1. JURISDICCIONALES

El delito como hecho exclusivamente humano, es un producto complejo de factores endógenos y exógenos desde su gestación hasta su consumación, y que hacen posible un cambio en el mundo exterior. Separando una dimensión individualista y ajena a la realidad, se debe afirmar que una conducta delictiva cognoscible, temporal y circunstancial.

2. CAOTICA PARTICIPACION CRIMINAL

hecho ilícito que es tanto de una acción del autor." (34)

Doce días después del crimen, el instructor del sumario se encontró con un pueblo en carne viva. En la sórdida oficina de tablas del Palacio Municipal, bebiendo café de olla con ron de caña con tra los espejismos del calor, tuvo que pedir tres pas de refuerzo para encausar a la muchedumbre que se precipitaba a declarar sin ser llamada, ansiosa de exhibir su propia importancia en el drama. Acababa de graduarse, y llevaba todavía el vestido de paño negro de la Escuela de Leyes, y el anillo de oro con el emblema de su promoción, y las infu- las y el lirismo del primiparo feliz. Pero nunca supe su nombre. Todo lo que sabemos de su carde- ter es aprendido en el sumario, que numerosas per- sonas me ayudaron a buscar veinte años después del crimen en el Palacio de Justicia de Ríochaca. No existía clasificación alguna en los archivos, y más de un siglo de expedientes estaban amontonados en el suelo del decrepito edificio colonial que fuera por dos días el cuartel general de Francis Drake. La planta baja se inundaba con el mar de leña, y los volúmenes desecados flotaban en las oficinas desiertas. Yo mismo exploré muchas veces con las aguas hasta los tobillos aquel estanque de causas perdidas, y sólo una casualidad se permitió rescatar al cabo de cinco años de búsqueda unos 322 pliegos saltados de los más de 500 que debió de tener el sumario." (F. 128).

Partiendo desde un conflicto de la vida de Santiago Buzo "En efecto, según el conocimiento de sus Ferra con el nombre "el individuo" su vida de relación, propiedad natural y hecho delictivos de Para ello ingiere el contexto social, ya que el hecho citado se puede delimitar." (35).

(34) FERRA, Jorge. Obra No. 56, colección 1973. Op. cit. p. 120.

(35) FERRA, Jorge. Obra No. 56, colección 1973. Op. cit. p. 120. "El delito como hecho exclusivamente humano, es un producto complejo de factores endógenos y exógenos desde su gestación hasta su consumación, y que hacen posible un cambio en el mundo exterior. Separando una dimensión individualista y ajena a la realidad, se debe afirmar que una conducta delictiva cognoscible, temporal y circunstancial. Partiendo desde un conflicto de la vida de Santiago Buzo "En efecto, según el conocimiento de sus Ferra con el nombre "el individuo" su vida de relación, propiedad natural y hecho delictivos de Para ello ingiere el contexto social, ya que el hecho citado se puede delimitar." (35).

2.1. PLURISUBJETIVIDAD

El delito como hecho exclusivamente humano, es un producto complejo de factores endógenos y exógenos desde su gestación hasta su consumación, y que hacen posible ese cambio en el mundo exterior. Superando una concepción individualista y ajena a la realidad, se debe afirmar que una conducta delictiva es una emanación social dentro de un contexto geográfico, temporal y cultural, y según determinadas condiciones y circunstancias. "Si partimos del conocimiento y aceptación de que el hecho ilícito que es producto de la actividad plurisubjetiva es resultante de una acción "única, compleja y colectiva" aceptamos una realidad concreta." (34).

Partiendo desde ese punto de vista, es oportuno analizar el fenómeno conflictivo de la participación criminal, en la producción de la muerte de Santiago Nasar.

"En efecto, desde que nace hasta que muere el hombre necesita de la cooperación de sus semejantes; por ello dijo con mucha razón Enrico Ferri que el hombre aislado es una abstracción; más aún si se trata de estudiar al individuo de la especie humana desde el punto de vista de su vida de relación, es indispensable tener una idea precisa de esa propiedad natural que es la sociabilidad". De ahí que "el estudio del hecho delictuoso desde cualquier posición doctrinaria que se adopte para él implica ineludiblemente el análisis de un fenómeno esencialmente social, ya que el hombre aislado no puede delinquir." (35).

(34) GUTIERREZ ANZOLA, Jorge. Acta No. 56, Comisión 1972, Op. cit.: p. 328.

(35) ALVARADO HURTADO, Eduardo. Op. cit.: p. 3; Ferri haciendo alusión a su defensa de los campesinos mantuanos, expresa: "los hechos históricos, individuales y sociales son producto directo e indirecto de las condiciones económicas, subyacentes y determinantes, del individuo y de la sociedad." Cf. FERRI, Enrico. Defensas Penales. Bogotá, Temis, 1969, p. 6.

2.2. LA PAREJA CRIMINAL DE LOS HERMANOS VICARIO

Esta fase de la delincuencia colectiva, es señalada por Carrara como "concurso de voluntad y concurso de acción" (36). Scipio Sighele (37), ha sido el tratadista que ha estudiado con más profundidad a la pareja criminal. Se distinguen dos tipos de temperamentos: uno dominante o activo llamado INCUBO, considerado más peligroso, y otro dominado o pasivo llamado SUCUBO, débil, fácilmente sugestionable. La pareja se caracteriza por su actuación conjunta en todos los actos de su vida y por el predominio del elemento activo o incubo sobre el pasivo ó súcubo. Así habla el narrador de los gemelos Vicarios:

"No sólo eran mucho más distintos por dentro de lo que parecían por fuera, sino que en emergencias difíciles tenían caracteres contrarios. Sus amigos lo habíamos advertido desde la escuela primaria. Pablo Vicario era seis minutos mayor que el hermano, y fue más imaginativo y resuelto hasta la adolescencia. Pedro Vicario me pareció siempre más sentimental, y por lo mismo más autoritario. Se presentaron juntos para el servicio militar a los 20 años, y Pablo Vicario fue eximido para que se quedara al frente de la familia. Pedro Vicario cumplió el servicio durante once meses en patrullas de orden público. El régimen de tropa, agravado por el miedo de la muerte, le maduró la vocación de

(36) Cf. GUTIERREZ GOMEZ, Jorge, Op. cit.: p. 99

(37) SIGHELE en la Teoría Positiva de la Complicidad expresa "Precisamente en admitir que la unión de los delincuentes constituye la fuerza del delito, o, lo que es igual, hay que admitir que el delito en que intervienen varios delincuentes tiene más probabilidades de ser ejecutado que el delito ideado y realizado por uno sólo. De donde resulta que el delito de varios delincuentes es más peligroso para la sociedad que el que comete un sujeto aislado." Citado por L. C. Pérez, Tratado de Derecho Penal, T. II, Bogotá, Temis, 1977, P. 338; Cf. ALVARADO HURTADO, Eduardo. Op. cit.: P. 175.

mandar y la costumbre de decidir por su hermano. Regresó con una blenorragia de sargento que resistió a los métodos más brutales de la medicina militar, y a las inyecciones de arsénico y las purgaciones de permanganato del doctor Dionisio Iguarán. Sólo en la cárcel lograron sanarlo. Sus amigos estábamos de acuerdo en que Pablo Vicario desarrolló de pronto una dependencia rara de hermano menor cuando regresó con su alma cuartelaria y con la novedad de levantarse la camisa para mostrarle a quien quisiera ver, la cicatriz de una herida de bala en el pecho en el costado izquierdo. Llegó a sentir, inclusive, una especie de fervor ante la blenorragia de hombre grande que su hermano exhibía como una condecoración de guerra." (F. 80).

Hasta aquí es evidente la caracterización de la pareja criminal. La teoría de Sighele concuerda con la personalidad de los gemelos. Pedro Vicario aparece como el personaje autoritario y dominante, correspondiendo al incubo o sujeto activo. Pablo Vicario se presenta como el personaje dominado, sumiso, débil y obediente; corresponde entonces, al súcubo o sujeto pasivo.

"Pedro Vicario, según declaración propia, fue el que tomó la decisión de matar a Santiago Nasar, y al principio su hermano no hizo más que seguirle." (F. 81).

La relación incubo-súcubo se hace notoria al surgir la idea criminal; aparece como una lógica consecuencia de la subordinación habitual de Pablo y el carácter dominante de Pedro.

"Pero también fue él quien pareció dar por cumplido el compromiso cuando los desahució el alcalde, y entonces fue Pablo Vicario quien asumió el mando." (F. 81).

Esta actitud de los gemelos conlleva un gran significado. Si bien es cierto que Pedro toma la decisión de cometer el crimen, y juntamente

con su hermano realiza una serie de actos que exteriorizan sus propósitos, también se debe considerar que Pedro desiste voluntariamente de continuar en el camino homicida, y es entonces cuando Pablo transforma su condición de sujeto pasivo, y se convierte en elemento dominante, autoritario, hasta el punto que su hermano no fue capaz de persistir en su desistimiento.

"De modo que le puso el cuchillo en la mano y se lo llevé casi por la fuerza a buscar la honra perdida de la hermana." (P. 82).

Por consiguiente, la teoría de Sighele, tan sólo adquiere una aplicación parcial en el fenómeno de la pareja criminal de los gemelos. Como una aproximación en el campo de la psicología, se puede afirmar que el comportamiento decisivo de Pablo, constituye una reacción de conducta en rebeldía a su detestable condición de sujeto dominado. Pero esta discrepancia no trascendió al exterior, y por lo tanto no pudo ser apreciada por el proceso judicial. Existió en los gemelos una lealtad infranqueable y una firme unidad de criterios (38).

2.3. EL PROBLEMA DE LOS AUTORES

El actual C. P., consagra en la parte especial casi en su totalidad tipos penales monosubjetivos, y excepcionalmente exige un sujeto activo plural indispensable para la configuración del delito, como es el caso del Art. 186 (concierto para delinquir) o el Art. 125 (rebelión), que constituyen tipos penales plurisubjetivos. Pero éste no obsta, para

(38) "Es un espectáculo estremecedor y una gran lección, humanamente hablando, observar la guerra entre comunistas cuando son descubiertos y amenazados una condena (...) en el momento del peligro se desvela el instinto impúdico de la infidelidad, el intento desconsiderado de salvar su vida a costa de la más elemental decencia." VON HENTIG, Hans. Op. cit.: p. 264.

que se excluyan aquellos hechos ilícitos producidos por varios agentes, aunque el delito tipificado exija uno sólo; es el caso del Art. 323º "Homicidio.- El que matare a otro incurrirá en prisión de diez a quince años".

En la parte general del código, se han consagrado unas normas de ampliación, complementarias o extensivas para todo hecho punible, que constituyen el Capítulo Tercero del Libro Primero De la Participación. Por lo tanto, el estatuto penal prevé que un delito monosubjetivo puede ser realizado por uno o varios sujetos activos, como es el caso presente en "Crónica de una muerte anunciada".

Art. 23 C. P. "Autores: El que realice el hecho punible o determine a otro a realizarlo, incurrirá en la pena prevista para la infracción". De esta disposición se distinguen dos clases de autores:

2.3.1. Autor Realizante.

Es aquel que conjuntamente con otro u otros sujetos, ejecuta en su totalidad fáctica la conducta descrita en una figura penal determinada. "Se parte del supuesto según el cual varios agentes concurren mediante acuerdo expreso o tácito, deliberado o repentino, a la comisión de un hecho punible, el cual ejecutan material, ilícita y culpablemente." (39).

Elementos de la Coautoría.

- a) Pluralidad de sujetos activos.
- b) Realización conjunta de la conducta descrita por el tipo penal.
- c) Nexo de causalidad entre las conductas de los autores realizantes y el resultado obtenido.

(39) RUIZ, Servio Tulio. Op. cit.: p. 219.

d) **Culpabilidad:** que el hecho punible se realice con dolo, culpa o preterintención (Art. 35 C.P.).

Los gemelos Vicario, conjuntamente llevaron hasta su consumación los propósitos criminales tan anunciados. De manera pública realizaron la conducta prescrita en el Art. 323 del C. P., al matar a Santiago Nasar. El principio de causa y efecto, entre la conducta y el resultado, es claro e indiscutible. "Fueron COAUTORES de la muerte de Santiago Nasar, porque concurrieron al delito con previo acuerdo de voluntades sobre todos los aspectos subjetivos y objetivos." (40).

2.3.2. Autor Determinante.

Es el llamado por la doctrina Autor Intelectual. Es aquella persona que realiza la conducta típica, a través de un ejecutor material; crea en la mente de éste la idea criminal, el propósito de ejecutar un hecho delictuoso, perfectamente estructurado (41).

Francesco Carrara (42) ha señalado diversas formas, mediante las cuales el determinante participa en el hecho punible, con voluntad pero sin concurso de acciones

a) Mandato.

Es el encargo que se hace a otro para que realice un delito por cuenta y utilidad exclusivas del mandante.

(40) CANCINO MORENO, Antonio José. El Derecho Penal en la Obra de García Márquez, Bogotá, Ediciones Librería Profesional, 1983, p. 27.

(41) Cf. ESTRADA VELEZ, Federico. Derecho Penal Parte General, Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 1981, p. 155. Este autor fue Presidente de la Comisión Asesora para la Redacción del Actual C. P.

(42) Cf. GUTIERREZ GOMEZ, Jorge. Op. cit.: p. 105.

b) **Coacción.** Es el poder de una fuerza psicológica capaz de impulsar a otro a la realización de un crimen; es el motor o la causa moral del delito. Es obligar a una persona en forma física o moral, para que ejecute un delito con la amenaza de proferirle un mal grave.

c) **Orden.** Es el mandato a delinquir, impuesto con abuso de autoridad por un superior a un inferior.

d) **Consejo.**

Es el convencimiento, la sugestión o la instigación que se ejerce en el ánimo y en la voluntad del autor realizante a cometer un delito, y por la exclusiva utilidad y cuenta de este último.

e) **Sociedad.**

Es un pacto o acuerdo realizado entre varias personas, con el fin de consumir un delito para utilidad común o respectiva de todos los asociados.

"La acción del determinador considerada objetivamente no será igual a quien realice el acto físico aunque moralmente su actitud repugnante no puede prevalecerse con la posición de un simple cómplice secundario, porque la ley debe considerarla en la misma condición en que coloca al autor material. La determinación que un sujeto empleó sobre otro es psicológicamente trascendental, pues, de dicho poder de determinación dependerá la eficacia del resultado que se busca." (43).

El determinador entonces no ejecuta materialmente la acción u omisión delictivas, bien porque no lo desea o se encuentra imposibilitado de

(43) Acta # 56, Comisión 1974, Op. cit.: p. 329.

hacerlo, pero es poseedor de una fuerza psicológica capaz de impulsar a otro a la realización de un crimen; es el motor o la causa moral del comportamiento punible, de que hablaban los clásicos; es el sujeto cobarde que actúa amparado de la sombra razonando y determinando en la voluntad de otro la realización de un hecho punible. Los tratadistas modernos sostienen la responsabilidad del determinador, en equivalencia a la del autor material, "siguiendo el principio de que quien es causa de la causa, es causa de lo causado" (44).

Existe en "Crónica de una Muerte Anunciada", un sujeto determinante del homicidio de Santiago Nasar?

"Bayardo San Román no entró, sino que empujó con suavidad a su esposa hacia el interior de la casa, sin decir una palabra. Después besó a Pura Vicario en la mejilla y le habló con una voz de muy hondo desaliento pero con mucha ternura

-Gracias por todo, madre -le dijo-.

Usted es una santa.

Sólo Pura Vicario supo lo que hizo en las dos horas siguientes, y se fue a la muerte con su secreto. "Lo único que recuerdo es que me sostenía por el pelo con una mano y me golpeaba con la otra con tanta rabia que pensé que me iba a matar", me contó Angela Vicario. Pero hasta eso lo hizo con tanto sigilo, que su marido y sus hijas mayores, dormidos en los otros cuartos, no se enteraron de nada hasta el amanecer cuando ya estaba consumado el desastre.

Los generales volvieron a la casa un poco antes de las tres, llamados de urgencia por su madre." (F.63).

Bayardo San Román cumple en la tragedia el papel de denunciante de la violación del precepto moral. Siendo fiel a su conciencia y a los mandatos de su mundo, devuelve a su esposa la misma noche de bodas. Su actuación con relación al crimen, allí se agota, con el cumplimiento de aquella obligación social. Bayardo ejerció a cabalidad la facultad que

(44) GUTIERREZ JÓNEZ, Jorge, Op. cit.: p. 105.

poseía de castigar a Angela Vicario por medio del repudio público, y así lo entendió ella, su familia y todo el pueblo. Contra él no se levantó ninguna acción hostil, sino un sentimiento de lástima.

"El único que lo había perdido todo era Bayardo San Román. "El pobre Bayardo", como se lo recordó durante años." (F. 110).

Esto corresponde a la concepción jurídica según la cual, toda violación de una norma conlleva un transgresor (sujeto activo) y una víctima (sujero pasivo), así éste sea la colectividad en abstracto. Sobre Bayardo cae la consecuencia de la infracción moral convirtiéndolo en víctima, y como reacción castiga al sujeto activo del engaño, y denuncia públicamente el hecho. Nadie condenó la actitud de Bayardo, porque se ajustaba a los preceptos de la convivencia. También él demostró "su condición de hombre" (F. 109). Los prejuicios de origen habían derrumbado su felicidad y su delirio de grandeza.

"Cuando se alivió el sol, dos hombres del municipio bajaron a Bayardo San Román en una hamaca colgada de un palo, tapado hasta la cabeza con una manta y con el séquito de plañideras, Magdalena Oliver creyó que estaba muerto.

-¡Collons de dñu -exclamó-, qué desperdicio!

Estaba otra vez postrado por el alcohol, pero costaba creer que lo llevaran vivo, porque el brazo derecho le iba arrastrando por el suelo, y tan pronto como la madre se lo ponía dentro de la hamaca se le volvía a descolgar, de modo que dejó un rastro en la tierra desde la cornisa del precipicio hasta la plataforma del buque. Eso fue lo último que nos quedó de él: un recuerdo de víctima." (F. 112).

Ni tampoco Angela Vicario rechazó la conducta de Bayardo, antes por el contrario significó un motivo radical para que sus sentimientos hacia él se transformaran.

"Nadie hubiera sospechado siquiera, hasta que ella se decidió a contármelo, que Bayardo San Román estaba en su vida para siempre desde que la llevó de regreso a su casa. Fue un golpe de gracia. "De pronto, cuando mamá empezó a pegarme, empecé a acordarme de él", me dijo. Los puñetazos le dolían menos porque sabía que eran por él. Siguió pensando en él con un cierto asombro de sí misma cuando se levantaba tumbada en el sofá del comedor. "No lloraba por los golpes ni por nada de lo que había pasado -me dijo-: lloraba por él". Seguía pensando en él mientras su madre le ponía compresas de Arnica en la cara, y más aún cuando oyó la gritería en la calle y las campanas de incendio en la torre, y su madre entró a decirle que ahora podía dormir, pues lo peor había pasado." (F. 119).

Fue Pura Vicario, madre de Angela, autor intelectual del crimen realizado por sus hijos?

Para ello, es preciso citar los elementos de la autoría determinante (45).

a) Voluntad de concebir, planear la idea criminal y la de mandar, coaccionar, ordenar, aconsejar o inducir, etc., a otro u otros para la realización de un hecho punible.

b) Realización material del hecho por el autor realizante, el cual lo ejecuta en la totalidad de sus elementos fácticos y jurídicos.

Afirma el texto literario, que Pura Vicario mandó a llamar a los generales de urgencia, un poco antes de las tres de la madrugada. Con qué propósito lo hacía? Simplemente para que se enteraran de lo ocurrido? La narración es lacónica, pero proporciona algunos indicios importantes.

(45) Cf. RUIZ, Servio Tulio. Op. cit.: p. 221.

A folio 81 se afirma: "Los urgía una respuesta, una actitud ante el desarrollo de la vida. Se puede ser -determinador- sin recibir una vida plena, puede bastar". Pedro Vicario según declaración propia, fue el que tomó la decisión de matar a Santiago Nasar, y al principio su hermano no hizo más que seguirlo.

A folio 69 el narrador afirma: "Después de que la hermana le reveló el nombre, los gemelos Vicario pasaron por el depósito de la pocilga, donde guardaban los útiles de sacrificio, y escogieron los dos cuchillos mejores ..."

Estas expresiones conducen a señalar, que los únicos sujetos que concibieron y planearon el crimen fueron los gemelos Vicario. Pero, es necesario considerar que se traduce la complacencia de Pura Vicario en la realización del acto. En ella se materializa el poder de la tradición que ha sido ofendida. A su cargo estuvo la crianza de los hijos bajo un rigor de hierro. La urgencia con que manda a llamar a los gemelos, puede interpretarse como el afán angustiado, al darse cuenta que su hija había perdido la honra y por consiguiente se imponía recuperarla. Para Clotilde Armenta, los gemelos se encontraron ante un compromiso que cumplir. Lo desconcertante de la actuación de los homicidas, fue que provocaron un sinnúmero de situaciones tendientes a que alguien les impidiera realizar el crimen. Ellos aparecen como los depositarios de una misión:

"Vámos a matar a Santiago Nasar" (F. 71).

Después que el crimen se consumó, Pura Vicario entró a decirle a Angela "que ahora podía dormir, pues lo peor había pasado" (F. 120). Esta actitud de la madre es reveladora. Ella esperaba que la muerte de Nasar fuera una realidad; no se registra el más mínimo intento por impedir que sus hijos cometieran el crimen, por el contrario ellos debieron

comprender que su madre les urgía una respuesta, una actitud ante el desastre de la boda. Se puede ser -determinador- sin mediar una sola palabra, puede bastar con una mirada, con un gesto, con una actitud, en mayor grado si proviene de la madre o de alguien que está en una posición social superior (46).

Es posible que Pura Vicario no haya insinuado siquiera la idea de matar a Santiago, y sin embargo pudo ser factor determinante de la resolución criminal; o quizá pudo constituirse en autor intelectual a través de un mandato autoritario, de una concepción moral o de una instigación ineludible. No lo sabemos, su comportamiento en esas horas convulsionadas, se enfuma en la sombra del misterio. Pura Vicario "se fue a la muerte con su secreto". (P. 64). Los gemelos fueron enfáticos en reconocer su calidad de autores. No se registra alguna interferencia siquiera insinuada por los Vicario, que los haya conducido al crimen. Para ellos significó una prueba severa, para demostrar con la muerte su condición de hombres. Sin embargo, queda flotando la incertidumbre de la participación de Pura Vicario como sujeto determinante en el crimen. Si fue así, sus hijos no la delataron. El narrador 23 años después del crimen habla de Pura Vicario en los siguientes términos:

"de una vejez mal entendida, me recibió como a un fantasma difícil. Se negó a hablar del pasado, y tuve que conformarme para esta crónica con algunas frases sueltas de sus conversaciones con mi madre, y otras pocas rescatadas de mis recuerdos. Había hecho más que lo posible para que Angela Vicario se muriera en vida, pero la misma hija le malogró sus propósitos, porque ANGELA hizo ningún misterio de su desventura." (P. 117).

2.4. CAUSALIDAD Y CULPABILIDAD COLECTIVAS

Todo delito sugiere una interesante sintomatología del espacio temporal,

(46) Cf. VON HENTIG, Hans. Op. cit.: p. 268.

geográfico y cultural en donde se produce. Quienes afirman que todo fenómeno delictivo conlleva en su esencia un elemento perturbador, subversivo o anarquista de la estructura social y del orden, están equivocados. Existen crímenes que se producen en defensa y rescate de la estabilidad, de la tradición, de la estructura social, "de manera que se restituyan las cosas al estado anterior (47). Un crimen por lo general no puede ser interpretado siempre como un grito rebelde; puede constituir la expresión de determinadas condiciones y circunstancias que el poder ha instaurado como un medio para demostrar su necesidad, y en el castigo que aplica autoafirmarse. El delito es una necesidad del poder. (48).

En síntesis, para hablar de una conducta delictiva, indiscutiblemente hay que hacer referencia al mundo en que aquella se produce. Y ese mundo está constituido, de un sinnúmero de situaciones, voluntades y actos que hicieron posible que el delito se produjera.

La participación criminal ha sido un tema palpitante y controvertido desde Carrara. "La intervención parcial de varios sujetos coincidente en el propósito perseguido por la ejecución del delito comunica en todos ellos el concepto de autoría o el de complicidad, según el caso.

(47) Expresión tomada del Art. 996 del C.C.

(48) BINDING sostiene que la ley es inviolable, que el derecho objetivo no puede ser ofendido, porque la energía y eficacia de la ley es la misma antes, durante y después del delito; que lo que ocurre es una simple inobservancia, mientras que el precepto contradicho permanece intacto en su estructura y en su eficacia. PETROCELLI afirma que "puede ser verdad en cierto sentido, que el ilícito al provocar la reacción produzca en ella una reafirmación y por lo tanto un refuerzo de la ley". Citados por F. Estrada Vélez, Op. cit.: p. 203. "Se acabó la época shakespeariana en que la soberanía se enfrentaba con la abominación en un mismo personaje; pronto comenzará el melodrama cotidiano del poder policiaco y de las complicidades que el crimen establece con el poder." FOUCAULT, Michel. Op. cit.: p. 289.

Conviene recordar que el concurso de personas exige lo siguientes:

- "1. Unidad del hecho punible (incluyendo las formas imperfectas, tentativa y frustración);
- "2. Intervención de varias personas en el hecho único;
- "3. Una conducta o actividad individual de quienes participan en el hecho;
- "4. Convergencia objetiva de las diversas actuaciones hacia la producción de un mismo resultado;
- "5. Convergencia subjetiva de los distintos participantes con conocimiento de su participación en el hecho típico". (49).

Según el Derecho Penal de nuestro país, son cómplices todas aquellas personas que hayan prestado al autor o autores una contribución causal de cualquier grado para la realización del ilícito. Pero dicha contribución, por sí sola no es suficiente; su carácter es de coadyuvante de la acción principal ejecutada por el agente. El Art. 24 regula el fenómeno de la complicidad en los siguientes términos: "El que contribuya a la realización del hecho punible o preste una ayuda posterior, cumpliendo promesa anterior al mismo, incurrirá en la pena correspondiente a la infracción, disminuida de una sexta parte a la mitad". El C. P. de 1936 distinguía la complicidad en primaria o necesaria, y en secundaria o no necesaria. El nuevo estatuto suprimió esa diferencia legal. La comisión redactora consideró que nunca podrá equipararse la conducta del cómplice a la del autor, puesto que siempre será de colaboración o de coadyuvancia, es decir accesoria; además existen tremedas dificultades

(49) Acta # 56, Comisión 1974, Op. cit.: p. 328.

des prácticas y de orden probatorio para establecer una diferencia inequívoca (50).

Existe concurso de personas en el crimen cometido por los gemelos Vicsario?

2.4.1. Relaciones de Causalidad en la Complicidad.

El Art. 24 del C.P. establece la calidad del cómplice contribuyente, que es aquel que colabora y presta un auxilio de cualquier naturaleza al autor realizante, sin participar en la realización del ilícito. El papel que cumple por consiguiente, es de prestar una colaboración causal que por sí sola no es suficiente para la realización del hecho punible (51). Esto conduce al análisis del problema de la causalidad.

Para que la producción de un cambio en el mundo exterior, pueda atribuirse a una determinada persona, se requiere que se haya operado como consecuencia de su conducta; que la persona haya puesto un antecedente o condición para que surja ese resultado. Dicho nexo de causalidad está previsto jurídicamente en el Art. 21 del C. P. El inciso I de dicha disposición afirma: "Causalidad: Nadie podrá ser condenado por un hecho punible, si el resultado del cual depende la existencia de éste, no es consecuencia de su acción u omisión".

La ley establece que la actuación externa de la voluntad del agente, sólo puede manifestarse en dos formas radicalmente diferentes: Como conducta o actuación positiva (acción o comisión) y como conducta o actuación negativa (omisión). La exigencia legal es clara, el resultado

(50) Cf. Acta # 66, Comisión 1974, Op. cit.: p. 385.

(51) Cf. RUIZ, Servio Tulio. Op. cit.: p. 222.

del cual depende la existencia del ilícito debe ser la consecuencia de la conducta humana, bajo las formas mencionadas exclusivamente. Desde el punto de vista jurídico no existe otra posibilidad.

Según la teoría -De la Condición Calificada por el Peligro-: "Una conducta que en un determinado completo causal ha sido -condición- de un evento, solo puede entonces según el ordenamiento jurídico, ser asumi- da como causa del evento cuando, examinada con referencia al momento en el cual se ha desarrollado, y teniendo en cuenta las circunstancias pre- existentes, concomitantes y previsiblemente subsecuentes, ella se pre- senta sobre la base de la experiencia, como idónea para producir aquel determinado evento." (52).

Esta teoría expuesta por Crispigni, según algunos autores ha sido aco- gida por la actual legislación colombiana. (53). Una acción humana es causa de un resultado cuando constituye una condición del mismo; pero dicha condición debe ser calificada, es decir idónea para producirlo. El juicio de idoneidad debe basarse en la experiencia, y teniendo en cuenta el momento en que se verifica la conducta, no en abstracto, si- no en el caso en concreto a fin de determinar si en virtud de ella, era de temerse la verificación de un resultado. De ahí que se denomine a esta teoría de la condición calificada por el peligro, porque del aná- lisis de la conducta se desprende que ésta constituía un peligro con respecto a la producción de un resultado ilícito. Por consiguiente, una conducta es condición de un hecho ilícito, cuando es idónea, por- que posee suficiente poder para producir por sí misma el resultado.

Ahora bien, con respecto al problema de la complicidad, hay que afir- mar que su función es prestar una colaboración causal. Dicho auxilio

(52) CRISPIGNI, Filippo. Citado por F. Estrada Vélez, Op. cit.: p.126.

(53) Cf. ESTRADA VÉLEZ, Federico. Op. cit.: p. 126; RUIZ, Servio Tulio. Op. cit.: p. 166.

debe tener igualmente idoneidad para que la contribución sea eficaz y no superflua. Pero se debe advertir que la conducta del cómplice no es suficiente por sí sola para realizar el ilícito; su labor es de coadyuvancia. "De otra parte, -contribuir a la realización- de cualquier hecho implica necesariamente una aportación voluntaria e intencional con miras al hecho que trata de ejecutarse no simplemente una contribución meramente causal con independencia de la voluntad". (54). Sólo se acepta entonces una complicidad de tipo doloso.

2.4.2. Existe Complicidad Culposa en un Delito Intencional?

El Art. 35 C. P. establece las formas de culpabilidad en dolo, culpa y preterintención. La culpa es un fenómeno complejo que encuentra su base en el comportamiento voluntario del ser humano. El Art. 37 C. P. define así a la culpa: "La conducta es culposa cuando el agente realiza el hecho punible por falta de previsión del resultado previsible o cuando habiendo previsto, confió en poder evitarlo".

La negligencia desde el punto de vista jurídico, es una manifestación del delito culposo. Consiste en el descuido y en el abandono del deber de realizar una determinada actividad, que la experiencia común señala como apta para desarrollar una conducta, de manera que no ponga en peligro los bienes ajenos. La ausencia de una adecuada actividad psíquica, hace que el individuo se inhiba de realizar determinado comportamiento, cuando el tiempo y las circunstancias hacen necesario que sea cauto y diligente.

Al igual que la negligencia, otras formas principales de actividad culposa son:

(54) ESTRADA VELEZ, Federico. Op. cit.: p. 172.

La imprudencia (forma activa): consiste en obrar con ligereza, que puede ir desde la simple falta de cautela hasta la temeridad.

La impericia: es la actividad insuficiente para el ejercicio de arte o profesión, en la falta de habilidad requerida para el desempeño de determinadas funciones.

La inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes de autoridad o recomendaciones de carácter público o privado. La inobservancia de deberes que impone el ejercicio de un cargo, oficio o profesión, e los inherentes a determinado estado. Se manifiesta principalmente con omisiones. (55).

La doctrina ha determinado la existencia de la llamada -Culpa Consciente-, cuando el agente ha previsto el evento, o se lo ha representado en su mente, con la convicción firme y absoluta, basada en elementos serios pero equivocados, que el resultado no se producirá, y sin embargo se produce. (56).

2.4.2.1. Falacia de los Actos Administrativos.

"El coronel Lázaro Aponte se había levantado un poco antes de las cuatro. Acababa de afeitarse cuando el agente Legadro Porrey le reveló las intenciones de los hermanos Vicario. Había resuelto tantos pleitos de amigos la noche anterior, que no se dio ninguna prisa por uno más. Se vistió con calma, se hizo varias veces hasta que le quedó perfecto el nudo del corbatín de mariposa, y se lo colgó en el cuello el escapulario de la Congregación de María

(55) Cf. ARENAS, Antonio Vicente. Comentarios al Nuevo C. P., T. I, Parte General, Bogotá, Temis, 1961, p. 423.

(56) Cf. ESTRADA VELEZ, Federico. Op. cit.: p. 139.

para recibir al obispo. Mientras desayunaba con un guiso de higado cubierto de anillos de cebolla, su esposa le contó muy excitada que Bayardo San Román había devuelto a Angela Vicario, pero él no lo tomó con igual dramatismo.

-¡Dios mío! -se burló-, ¿qué a pensar el obispo?

Sin embargo, antes de terminar el desayuno recordó lo que acababa de decirle el ordenanza, juntó las dos noticias y descubrió de inmediato que casaban exactas como dos piezas de un acertijo. Entonces fue a la plaza por la calle del puerto nuevo, cuyas casas empezaban a revivir por la llegada del obispo. "Recuerdo con seguridad que eran casi las cinco y empezaba a llover", me dijo el coronel Lázaro Aponte. En el trayecto, tres personas lo detuvieron para contarle en secreto que los hermanos Vicario estaban esperando a Santiago Nasar para matarlo, pero sólo uno supo decirle dónde." (F. 75).

El comportamiento del alcalde, constituyó un apoteo fundamental en el desenlace trágico de los hechos. Este personaje significa para esa sociedad controlada, al pequeño dictador, al déspota de provincia. Conjuntamente con el padre Carmen Amador, representan a las principales autoridades del pueblo; detentadores del poder institucional y poseedores de un status privilegiado.

La falta de previsión injustificable del coronel Lázaro Aponte, ante el peligro real y objetivo que corría Santiago Nasar, hizo posible que el crimen se produjera.

"Los encontré en la tienda de Clotilde Armenta. Cuando los vi pensé que eran puras bravuconadas -me dije en su lógica personal-, porque no estaban tan berrachos como yo creía". Ni siquiera los interrogó sobre sus intenciones, sino que les quitó los cuchillos y los mandó a dormir. Los trataba con la misma complacencia de sí mismo con que había sorteado la alarma de la esposa.

-¡Imagínense -les dijo- qué va a decir el obispo si los encuentra en ese estado!" (F. 76).

El problema erótico-familiar desencadenado por la boda de Angela Vicario, refleja a una escala global un verdadero conflicto social. El alcalde con motivo de la visita del obispo, está interesado en ocultar las contradicciones de violencia que se producen al interior del pueblo; "aparenta, en esta ocasión, ser el guardián de la decencia y la moralidad públicas", y asume ante un conflicto de repercusiones catastróficas, una conducta de burla y evasión. Como autoridad, él era la persona más indicada para impedir el crimen. El poder que estaba investido y sus mecanismos de fuerza eran suficientes para defender la vida de Santiago Nasar (57).

"Ellos se fueron. Clotilde Armenta sufrió una desilusión más con la ligerosa del alcalde, pues pensaba que debía arrestar a los gemelos hasta esclarecer la verdad. El coronel Aponte le mostró los cuchillos como un argumento final.

-Ya no tienen con qué matar a nadie -dijo.

-No es por eso -dijo Clotilde Armenta-. Es para librar a esos pobres muchachos del horrible compromiso que les ha caído encima.

Pues ella lo había intuido. Tenía la certidumbre de que los hermanos Vicario no estaban tan ansiosos por cumplir la sentencia como por encontrar a alguien que les hiciera el favor de impedirlo. Pero el coronel Aponte estaba en paz con su alma.

-No se detiene a nadie por sospechas -dijo-. Ahora es cuestión de prevenir a Santiago Nasar, y felicitarlo." (P. 76).

El Título III de la Constitución Nacional, "De los Derechos Civiles y las Garantías Sociales", consagra en el Art. 16 lo siguientes "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares".

(57) Cf. AVILA RODRIGUEZ, Benigno. Op. cit.: p. 27.

El alcalde es la primera autoridad del Estado en el municipio, el cual posee las siguientes calidades: Jefe Político y Administrativo, y Jefe Supremo de la Policía a nivel municipal. El Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía), desarrolla el precepto constitucional y consagra en el Art. 2: "A la policía compete la conservación del orden público interno."

"El orden público que protege la policía resulta de la prevención y la eliminación de las perturbaciones de la seguridad, de la tranquilidad, de la salubridad y la moralidad públicas". De igual manera el Decreto 2347 de 1971 en el Art. 13 afirma: "Normalmente la policía nacional actúa en su función preventiva en coordinación con la autoridad política del lugar". De esto se desprende que la institución policiva, posee dos funciones fundamentales en su orden: función preventiva y función represiva. Se considera a la primera de mayor trascendencia, porque evita que se lesione o ponga en peligro un bien jurídico determinado, y para su logro, la ley expresamente faculta el empleo de la fuerza.

El alcalde como jefe de la policía, está obligado a garantizar y proteger la vida e integridad de todo habitante de su comarca, ante cualquier clase de agresión, peligro o amenaza que se profiera en su contra.

Los señores vicario, anunciaron públicamente dar muerte a Santiago Nasar. Dicha amenaza poseía fuerza de credibilidad?. Es necesario analizar los siguientes requisitos:

a) Sujeto Amenazado: correspondía a una persona claramente determinada Santiago Nasar.

b) Sujeto Amenazante: se trataba de Pedro y Pablo Vicario, individuos igualmente determinados.

c) Razones o Motivos: Angela Vicario había sido devuelta a casa de sus

padres porque su esposo encontró que no era virgen. Los gemelos se proponían "rescatar" la honra perdida de la hermana, y habían decidido matar a Santiago Nasar. Para el coronel Aponte este aspecto fue dilucidado. Para los gemelos su decisión se encontraba plenamente justificada, debido a la gravedad de la afrenta recibida; no se trataba de un motivo fútil o insignificante.

d) Forma: la amenaza adquirió las proporciones de un anuncio claro y contundente. Los gemelos pregonaron sus intenciones criminales en forma verbal, pública, clara, explícita y directa, degradante e insolente; su anuncio se afianzó en el porte de dos cuchillos para matar cerdos.

e) Tiempo: "Cuando más tiempo media entre el delito que se persigue y la amenaza de que se trata, disminuye otro tanto la probabilidad de que entre ambos exista relación alguna" (58). La amenaza de los hermanos Vicario tuvo las calidades de próxima e inminente. Cuando el coronel Aponte los encontró, ellos estaban acechando ya a su víctima. Demostraban su disposición de ánimo para matar en forma actual, y no sujeta a condición alguna de tiempo, modo o espacio.

f) Lugar: los sitios escogidos por los gemelos para anunciar la muerte de Nasar, fueron el mercado de carnes y la tienda de Clotilde Armenta, los cuales contaron con un número indeterminado de espectadores. A pesar de la incredulidad de muchos, la mayoría del pueblo creyó en la seriedad de la amenaza.

"Por último se bebieron la botella en silencio, muy despacio, contemplando con el aire loco de los amanecidos la ventana apagada en la casa de enfrente, mientras pasaban clientes fingidos comprando leche sin necesidad y preguntando por cosas de

(58) LÓPEZ MORENO, Santiago. Op. cit.: p. 180.

comer que no existían, con la intención de ver si era cierto que estaban esperando a Santiago Nasar para matarlo." (F. 85).

En consecuencia, "cuando se combinan de tal suerte todas estas circunstancias que resulta desde luego el propósito o intención de practicar aquello con que se amenaza, entonces este hecho constituye uno de los más graves indicios". (59).

Sin embargo, para la "lógica personal" del alcalde, el anuncio y proceder de los gemelos, constituyó una mera sospecha. La sospecha, es una apreciación subjetiva, según la cual se cree en la posibilidad de un suceso o contingencia por conjeturas fundadas en apariencias o visos de verdad. De ahí que puedan ser arbitrarias y peligrosamente equivocadas (60).

Pero el comportamiento asumido por los gemelos Vicario, en esos momentos de gestación del crimen, no generaba una simple apreciación subjetiva de que podrían atentar contra la vida de Santiago Nasar, sino que constituía un estado de peligro, actual e inminente, fundado en elementos objetivos y subjetivos.

(59) LOPEZ MORENO, Santiago. Op. cit. p. 182

(60) La Corte Suprema de Justicia en fallo de casación del 3 de agosto de 1945, expresó: "El hecho que se toma como indicio incriminatorio por la sola interpretación subjetiva del jugador, no es un indicio sino una sospecha. Y las sospechas no pueden tener jamás fuerza de responsabilidad sino en el caso de que —y entonces se convertirían en indicios— en el plano objetivo tengan estructura de hechos de causalidad nítidos, los cuales en juego con otras pruebas demuestren una relación de causalidad con el acto delictuoso". Cf. ORTEGA TORRES, Jorge, Código Penal y Código de Procedimiento Penal, Bogotá, 1961, p. 549.

(61) AVILA MARRIQUEN, Domingo. Op. cit. p. 26.

"(f) Para fundamentar la denuncia contra la policía...
 " Clotilde Armenta recordaría siempre que el talante rechoncho del coronel Aponte le causaba una cierta desdicha, y en cambio yo lo evocaba como un hombre feliz, aunque un poco trastornado por la práctica solitaria del espiritismo aprendido por correo. Su comportamiento de aquel lunes fue la prueba terminante de su frivolidad. La verdad es que no volvió a acordarse de Santiago Nasar hasta que lo vio en el puerto, y entonces se felicitó por haber tomado la decisión justa." (P. 77).

... con la... y legal, de proteger la vida en peligro, y al mismo tiempo evitar la comisión de un delito...
 La violencia institucionalizada ejercida por él, que había "causado tantas masacres de represión" (P. 101), no sirvió para obstaculizar los propósitos homicidas sino para facilitarlos; se produjo entonces, "una identidad ideológica entre el poder militar y la sociedad tradicionalista" (61).

El Decreto 1355 de 1970, tipifica expresamente en el Art. 201 como hecho punible en la clase de contravención, a la amenaza pública proferida contra una persona. Señala igualmente la disposición, que dicha contravención da lugar a una "amonestación en privado", como medida correctiva. El Art. 189 del mismo decreto afirma: "La amonestación en privado se hará de modo que el infractor recapacite sobre la falta cometida y acepte la conveniencia de no reincidir en ella".
 Aún más, el Art. 29 otorga otro mecanismo de efectos especiales: "Sólo cuando sea estrictamente necesario, la policía puede emplear la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo."

... puede ser, porque se les quitó antes de meterlos a donde... dijo el alcalde... Debe ser que los vio antes de eso.
 Así, podrán los funcionarios de Policía utilizar la fuerza...
 ...
 ... dijo el alcalde... casados debían ser que vivieran con él...
 ... el día... y cuando volvió a salir ya estaba casado el... (P. 143).

"b) Para impedir la inminente o actual comisión de infracciones penales o de policía.

(61) AVILA RODRIGUEZ, Benigno. Op. cit. p. 26.

.....
 "f) Para defenderse o defender a otro de una violencia actual o injusta contra la persona, su honor y sus bienes".

"El coronel Lázaro Aponte: "Ni siquiera los interrogé sobre sus intenciones, sino que les quité los cuchillos y los mandé a dormir". (P. 76).

Se cumplió con la exigencia constitucional y legal, de proteger la vida en peligro, y al mismo tiempo evitar la comisión de un homicidio? Es evidente que no. Si bien es cierto que el alcalde decomisó las armas que portaban los Vicario, esta medida no tuvo la eficacia necesaria (como se comprobó en el desarrollo de los hechos), para cumplir con la función preventiva a que estaba obligada la autoridad.

Cristóbal Bedoya al enterarse de los propósitos de los gemelos, desarrolla una búsqueda desesperada para alertar y prevenir a su amigo Santiago.

En la puerta del Club Social se encontró con el coronel Lázaro Aponte y le contó lo que acababa de ocurrir frente a la tienda de Gletilde Armenta.

-No puede ser -dijo el coronel Aponte-, porque yo los mandé a dormir.

-Acabo de verlos con un cuchillo de matar puercos -dijo Cristo Bedoya.

-No puede ser, porque yo los quité antes de mandarlos a dormir -dijo el alcalde-, Debe ser que los viste antes de eso.

-Los vi hace dos minutos y cada uno tenía un cuchillo de matar puercos -dijo Cristo Bedoya.

-¡Ah carajo -dijo el alcalde-, entonces debió ser que volvieron con otros!

Prometí ocuparme de eso al instante, pero entré en el Club Social a confirmar una cita de dominó para esa noche, y cuando volví a salir ya estaba consumado el crimen." (P. 142).

Falacia de los actos administrativos. La torpeza en los razonamientos de un funcionario del Estado, y su conducta imprudente y negligente, hizo posible el crimen. Cómo pretender controlar un conflicto de tan vastas proporciones, con una simple orden, a unos agentes que estaban dispuestos a rescatar el honor injustamente arrebatado, y en cuya acción se jugaban su prestigio a riesgo de su vida?

Por otra parte, si bien la decisión impartida a los gemelos por el Alcalde, constituyó una orden de autoridad competente y en ejercicio de sus funciones, éste al percatarse que no había sido cumplida, debió de inmediato recurrir a la fuerza para ser posible la obediencia. (Art. 24 Decreto 1355 de 1970).

La conducta del alcalde se encuadra dentro del tipo punitivo del Art. 150 C. P., que establece el -Prevaricato por Omisión-: "El empleado oficial que omite, rehuse, retarde o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años e interdicción de derechos y funciones públicas hasta por el mismo término".

No cabe duda, el coronel Lázaro Aponte se encontraba obligado a garantizar y proteger la vida e integridad de Santiago Nasar. Poseía los instrumentos jurídicos y coercitivos para impedir el crimen, y sin embargo su conducta trascendió por su imprudencia y negligencia. No es acaso participe de la muerte criminal?

2.4.2.2. Inútil Metafísica en Calafell.

"A Clotilde Armenta le parecía imposible que no se supiera en la casa de enfrente. Pensaba que Santiago Nasar no estaba allí, pues no había visto encenderse la luz del dormitorio, y a todo el que pudo le pidió prevenirlo donde lo vieran. Se le mandó decir, inclusive, al padre Amador, con la novicia de servicio que fue a comprar la leche para las monjas." (P. 78).

El padre Carmen Amador constituía la máxima autoridad religiosa del pueblo, ministro de la iglesia y representante del obispo. El poder espiritual que se encontraba investido, lo autorizaba para intervenir en asuntos terrenales, siendo una forma eficaz de sustentar su control de la fe. El poder religioso y el poder estatal se identifican en sus propósitos; no existen contradicciones entre sus jurisdicciones, sino un pacto de alianza que hace posible el mantenimiento de ese estado de cosas. Cuando surge la confusión, el caos, cooperan en la búsqueda de la salida jurídica.

Los estragos de los cuchillos fueron apenas un principio de la autopsia ineluctable que el padre Carmen Amador se vio obligado a hacer por ausencia del doctor Benigno Iguarán. "Fue como si hubiéramos vuelto a matarlo después de muerto", se dijo el antiguo párroco en su retiro de Calafell. "Pero era una orden del Alcalde, y las órdenes de aquel bárbaro, por estúpidas que fueran, había que cumplirlas". No era del todo justo. En la confusión de aquel lunes absurdo, el coronel Aponte había sostenido una conversación telefónica urgente con el gobernador de la provincia, y éste lo autorizó para que hiciera las diligencias preliminares mientras mandaban un juez instructor." (F. 95).

La conducta del padre Amador significa la negación de los principios de solidaridad y cristianismo. El papel que desempeña en los sucesos, es inútil y ajeno al dramatismo de la vida. Su total indiferencia ante el peligro de muerte que corre Santiago, "oficializa la alianza entre el clero y la sociedad tradicionalista". (62).

"Clotilde Armenta me contó que habían perdido las últimas esperanzas cuando el párroco pasó de largo frente a su casa. "Pensé que no había recibido mi recado", dijo. Sin embargo, el padre Amador me confesó muchos años después, retirado del mundo en la tenebrosa Casa de Salud de Calafell,

que en efecto había recibido el mensaje de Clotilde Armenta, y otros más perentorios, mientras se preparaba para ir al puerto. "La verdad es que no supe qué hacer", me dijo. "Lo primero que pensé fue que no era asunto mío sino de la autoridad civil, pero después resolví decirle algo de pasada a Flávida Linero". Sin embargo, cuando atravesó la plaza lo había olvidado por completo. "Usted tiene que entenderlo -me dijo-: aquel día desgraciado llegaba el obispo". En el momento del crimen se sintió tan desesperado, y tan indigno de sí mismo, que no se le ocurrió nada más que ordenar que tocaran a fuego." (F. 93).

Es muy explícita la respuesta del párroco, su función no está dirigida a proteger la vida e integridad física de las gentes, sino a luchar por la salud espiritual de sus fieles, más allá de la muerte. De ahí su convencimiento que a quien le correspondía intervenir era a la "autoridad civil", no a la religiosa.

Cristo Redoya desesperado ante el peligro que corría su amigo, asume ante el párroco una actitud que confirma su inutilidad metafísica:

"En la plaza se encontró con el padre Amador que regresaba a la iglesia con los ornamentos de la misa frustrada, pero no le pareció que pudiera hacer por Santiago Nasar nada distinto de salvarle el alma." (F. 140).

2.4.2.3. Lógica Teneraria de la Multitud.

"Muchos de los que estaban en el puerto sabían que a Santiago Nasar le iban a matar. Don Lázaro Aponte, coronel de academia en uso de buen retiro y alcalde municipal desde hacía once años, le hizo un saludo con los dedos. "Yo tenía mis razones muy reales para creer que ya no corría ningún peligro", me dijo. El padre Carmen Amador tampoco se preocupó. Cuando lo vi sano y salvo pensé que todo había sido un infundio", me dijo. Nadie se

preguntó siquiera si Santiago Nasar estaba prevenido, porque a todos les pareció imposible que no lo estuviera." (F. 30).

Los tratadistas se resisten a admitir, la existencia de complicidad culposa en un delito de naturaleza intencional (doloso). Con los mismos argumentos con que se inadmita la participación culposa en los delitos dolosos. Así Estrada Vélez: "En el derecho nacional la inadmisibilidad del concurso culposo es absoluta, en ausencia de una previsión legislativa. Ya hemos visto que un presupuesto básico para la existencia del delito es la acción (nullum crimen sine actio); y que, además, para que de acción pueda hablarse es preciso un comportamiento humano voluntario- (ubi actio, ibi voluntas)". y más adelante afirma: "De otra parte, -contribuir a la realización- de cualquier hecho implica necesariamente una aportación voluntaria e intencional con miras al hecho que trata de ejecutarse, no simplemente una contribución meramente causal con independencia de la voluntad (...) Lo que relieva el eminente carácter doloso del instituto reglamentado por el Art. 24 del Código." (63).

Olvida el eminente jurista, que la acción uno de los caracteres fundamentales del delito, es como lo expresó Maggiore (64), una conducta voluntaria que consiste en hacer o no hacer algo, lo cual produce una mutación en el mundo exterior. O sea que existe acción tanto en los delitos dolosos, culposos como preterintencionales, y se manifiesta en dos formas: positiva (comisión o acción en sentido estricto) y negativa (omisión). La conducta humana o acción debe ser la expresión sicofísica de una persona. "El coeficiente físico de la acción debe ser sostenido por un coeficiente psíquico para que la acción pueda ser

(63) ESTRADA VELEZ, Federico. Op. cit.: p. 171.

(64) Autor citado por E. Alvarado Hurtado, Op. cit.: p. 77

referida al agente como suya". (65). Desde el punto de vista jurídico, quedan excluidos del concepto de acción los movimientos reflejos, por no ser la expresión del psiquismo humano (no hay voluntad). "El acto voluntario puede evidentemente, ser definido por una concatenación causal más compleja que la del acto reflejo. La creencia puede ser descrita como un sentimiento vinculado con disposiciones emocionales y activas, de estructura adquirida y elevada. La imagen ideal del yo que forma parte de nuestra experiencia interior es reductible a complejos afectivos que dependen de la ontogenia del psiquismo (si es que no de su filogenia). Esto explica que pueda ser uno de los polos de una tensión interior del yo, y esta tensión parece vinculada con ciertas determinaciones del fenómeno mismo de la consciencia." (66).

Por consiguiente, la acción como conducta es voluntaria, porque es una emanación de la personalidad. En este concepto quedan comprendidos en su integridad las formas por medio de las cuales se manifiesta la culpabilidad. Que la acción no pueda estar desligada de la personalidad de quien la ejecuta, no significa que necesariamente el acto voluntario debe ser intencional (doloso), puede no serlo pero es voluntario. El mismo tratadista Estrada Vélez afirma al hablar de los elementos que caracterizan la acción: "el objetivo, el subjetivo y el teleológico. El primero está constituido por el aspecto físico del comportamiento, bien se trata de un movimiento muscular, de un permanecer inerte, etc.; el segundo por una manifestación de voluntad en relación con el comportamiento mismo, vale decir, que el comportamiento tiene que ser voluntario (ubi actio ibi voluntas) para que

(65) BEPPIOL, Giuseppe. Citado por F. Estrada Vélez, Op. cit.: p. 96; Cf. SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino, T. I, p. 293.

(66) LACAN, Jaques. De la Psicosis Paranoica en sus relaciones con la Personalidad. México, Siglo Veintiuno Editores, S.A., 1976, p. 36.

pueda tomarse como acción; y el teleológico está constituido por la finalidad de la acción misma, pues no existe ningún acto humano que no esté dirigido hacia la obtención de un determinado resultado."

(67). Para clarificar el problema Alvarado Hurtado afirma "Debe tenerse en cuenta eso sí que al hablar de voluntariedad de la conducta, quedan incluidos en este concepto los hechos que obedecen a la negligencia o imprevisión, porque es natural que, aun cuando el efecto deseado no haya sido querido por el sujeto activo, su conducta en relación con los hechos realizados, es voluntaria." (68). Este criterio es igualmente sostenido por Reyes Echandi: "Téngase en cuenta que tanto el delito doloso como el culposo requieren voluntad de actuar. La diferencia radica en que en el primero la intención va hasta la producción del resultado antijurídico previsto y querido como tal, en tanto que en el segundo la voluntad se limita a la conducta misma que origina el resultado no previsto siendo previsible, o previsto pero no querido." (69).

Por lo tanto, no es aceptable la objeción que se hace al inadmitir el concurso culposo, siendo que hay ausencia de un comportamiento humano voluntario; podría existir entonces concurso culposo, en la medida en que la conducta de un sujeto negligente, imprudente o con falta de pericia, efectivamente "contribuya a la realización de un hecho punible".

Los clásicos con Carrara al frente, negaron rotundamente la cooperación culposa en la realización de un propósito criminal, porque "siendo el concurso la obra de una voluntad o propósito común, exige necesariamente un concierto o acuerdo sobre los medios que han de dirigirse al fin común" (70). El concurso entonces, implica en conocimiento

(67) ESTRADA VELEZ, Federico. Op. cit.: p. 95

(68) ALVARADO HURTADO, Eduardo. Op. cit.: p. 77

(69) Autor citado por L. C. Pérez, Tratado de Derecho Penal, T. II, 1977, p. 370

(70) PESSINA, Enrico, citado por L.C. Pérez, Op. cit.: p. 363.

de la acción ajena que se desea desarrollar, y la intención del partícipe de colaborar con su conducta, al logro del ilícito. Para la configuración jurídica del fenómeno de la culpa, se requiere que el resultado dañoso o peligroso no sea querido; de lo contrario afirmar la existencia de complicidad "implicaría contradicción" (71). Sin embargo muchos autores han objetado esa imposibilidad. Según Altavilla "el acuerdo de voluntades debe dirigirse, no a ocasionar el resultado de daño o de peligro, sino a regular la conducta de la que se deriva ese resultado. Y esto puede realizarse en todos los delitos culposos consensivos y en los omisivos en que la conducta inerte haya sido determinada por una decisión explícita." (72). Así mismo Garraud expresa "Los cooperadores no están de acuerdo sobre el efecto delictuoso, que no es querido ni previsto; pero pueden estarlo sobre el hecho mismo que ha causado la lesión; este hecho es voluntario, y si hay concurso material o moral de varias personas, existe cooperación en una obra común. La participación se realiza, pues, no en el resultado que no es querido ni previsto, sino en el hecho voluntario cometido por cada uno de los partícipes. Al lado de la complicidad intencional puede por consiguiente, existir una complicidad por simple culpa." (73).

En general, tratadistas como Ferri, Manzini, Antelisei, Mezger, Soler, admiten la existencia de complicidad en los delitos culposos, pero no en cuanto al resultado sino en cuanto "a la producción del hecho mismo", a los medios, a "la causación del resultado", a su génesis. Porque si la unión de voluntades expresa o tácita, instantánea o deliberada, se dirige al resultado, la cooperación es inevitablemente intencional (dolosa). (74). En la doctrina nacional autores como

(71) CARRARA, Francesco. Citado por L. G. Pérez, Op. cit.: p. 363.

(72) Ibidem, p. 364.

(73) Ibidem, p. 365.

(74) Ibidem, p. 366.

Mesa Velásquez, Lozano y Lozano, Pérez, admiten la posibilidad de la participación culposa respecto a una actuación que cause un resultado dañoso o peligroso, puesto que "no es posible desconocer que se puede colaborar en la ejecución de un hecho típico cuya punibilidad, depende no de querer determinado evento, sino de prever sus consecuencias previsibles o de no poder evitar las que imprudentemente se confiaba sortear". (75).

Ruiz de acuerdo con el actual C. P. afirma que la coautoría culposa se encuentra consagrada. Según el Art. 35 del C. P. para ser penado por un hecho punible, éste debe ser realizado con dolo, culpa o preterintención. El Art. 23 habla de la realización de un hecho punible, de lo cual se deduce "que en la -autoría realizante- es indispensable que los partícipes concurren culpablemente a la realización del hecho." (76).

Por consiguiente, la participación culposa es posible, por ser la culpa una forma de la culpabilidad. Pero dicho autor rechaza la configuración del grado de la culpa en la complicidad de que habla el Art. 24 del C.P., puesto que posee una naturaleza intencional. Sin que la polémica termine, algunos juristas han llegado a aceptar la existencia de complicidad en un delito culposo, pero se rechaza hasta ahora, la configuración de participación culposa en un delito de naturaleza dolosa.

En "Crónicas de una Muerte Anunciada", una serie de personales entrevistas en el drama, desarrollando una conducta negligente, inadecuada, omisiva, que sin lugar a dudas hizo posible el crimen. Cuando el momento

(75) REYES ECHANDIA, Alfonso. Citado por L. C. Pérez, Op. cit.: p.339.

(76) RUIZ, Servio Tulio. Op. cit.: p. 218.

y las circunstancias hacían necesaria una conducta diligencia y activa, muchos se sumergen en deducciones equivocadas e impertinentes, con respecto a la víctimas

"Después de que le prometió a mi hermana Margot que iría a desayunar a nuestra casa, Cristo Bedoya se lo llevó del brazo por el muelle, y ambos parecían tan desprevenidos que suscitaron ilusiones falsas. "Iban tan contentos -me dijo Meme Louisa-, que le di gracias a Dios, porque pensé que el asunto se había arreglado". (F. 132).

"Celeste Dangond estaba sentada en pizama en la puerta de su casa, burlándose de los que se quedaron vestidos para saludar al obispo, e invitó a Santiago Nasar a tomar café. "Fue para ganar tiempo mientras pensaba", me dijo. Pero Santiago Nasar le contestó que iba de prisa a cambiarse de ropa para desayunar con su hermana. "Me hice bolas -me explicó Celeste Dangond- pues de pronto me pareció que no podían matarlo si estaba tan seguro de lo que iba a hacer". (F. 134).

No se trata acaso de la forma prescrita por el Art. 37 del C. P. de falta de previsión de un resultado previsible?

"Indalecio Pardo acababa de pasar por la tienda de Clotilde Armenta, y los gemelos le habían dicho que tan pronto como se fuera el obispo matarían a Santiago Nasar. Pensó, como tantos otros, que eran fantasías de amanecidos, pero Clotilde Armenta le hizo ver que era cierto, y le pidió que avisara a Santiago Nasar para prevenirlo.

"Ni te molestes -le dijo Pedro Vicario- de todos modos es como si ya estuviera muerto.

Era un desafío demasiado evidente. Los gemelos conocían los vínculos de Indalecio Pardo y Santiago Nasar, y debieron pensar que era la persona adecuada para impedir el crimen sin que ellos quedaran en vergüenza. Pero Indalecio Pardo encontró a Santiago Nasar llevado del brazo por Cristo Bedoya entre los grupos que abandonaban el puerto,

delitos en delito único y no se atrevió a prevenirlo. "Se me aflojó la pasta", me dijo. Le dio una palmada en el hombro a cada uno, y los dejó seguir. Ellos apenas lo advirtieron, pues continuaban abismados en las cuentas de la boda." (F. 133).

"Yamil Shaium fue el único que hizo lo que se había propuesto. Tan pronto como conoció el rumor salió a la puerta de su tienda de géneros y esperó a Santiago Nasar para prevenirlo. Era uno de los últimos árabes que llegaron con Ibrahim Nasar, fue su socio de barajas hasta la muerte, y seguía siendo el consejero hereditario de la familia. Nadie tenía tanta autoridad como él para hablar con Santiago Nasar. Sin embargo, pensaba que si el rumor era infundado le iba a causar una alarma inútil, y prefirió consultarlo primero con Cristo Bedoya por si éste estaba mejor informado. Lo llamó al pasar. Cristo Bedoya le dio una palma -dita en la espalda a Santiago Nasar, ya en la esquina de la plaza, y acudió al llamado de Yamil Shaium." (F. 135).

"Sara Noriega abrió su tienda de zapatos en el momento en que ellos pasaban, y se espantó con la palidez de Santiago Nasar. Pero él la tranquilizó.

-¡Imagínese, niña Sara -le dijo sin detenerse-, con este guayabo!" (F. 134).

Demasiados cálculos inoperantes, ineficaces provisiones. No cabe otra expresión. Existen intentos de los juristas, por abordar este problema que presenta la literatura. Pérez plantea la necesidad de distinguir entre un fenómeno de complicidad y un fenómeno de -coincidencia de culpas-. En el primero existe un delito único, con una responsabilidad única formada por acciones acumuladas de varias personas, y en el segundo, las imprevisiones concurren a producir un resultado atribuido a acciones independientes, no existiendo responsabilidad única, sino que cada cual respondería de su propia culpa. En igual sentido se pronuncia Bettiol: "En la hipótesis de concurso

doloso en delito culposo, y viceversa, estamos fuera del campo del concurso de personas en un mismo delito. Cada uno responderá del delito a título de dolo o de culpa, independientemente de toda consideración acerca del otro concurrente." (77). Del mismo modo Estrada Vélez afirma: "Responderán penalmente todos y cada uno de los individuos que hayan ocasionado el resultado por imprudencia, negligencia, impericia o violación de las normas específicas de prudencia y diligencia (reglamentos, órdenes, etc.). En esta forma el problema se desplaza del ámbito de la participación criminal al de la causalidad, y se resuelve con los mismos criterios que rigen esta materia." (78).

O sea, quienes obraron culposamente, hicieron que su conducta omisiva concurriera a producir la muerte de Nasar. Se operó una coincidencia de culpas "gratuita", impensada e inesperada por los homicidas, espontánea, pero eficaz. Por lo tanto, según los criterios antes expuestos, quienes incurrieron en culpa deben responder de su propia conducta independientemente, sin configurarse responsabilidad única al "pueblo exigua". Pero acaso la conducta negligente de muchos en ese "pueblo extraviado", no fue una contribución certera a la realización del crimen? No se trata acaso de un fenómeno de participación? Cómo valorar la responsabilidad culposa independientemente de unos y de otros como si se tratara de delitos separados, cuando el resultado fue uno solo y aquellas "coincidencias culposas" conformaron una realidad de acción?

Hasta el momento, se ha insistido en la configuración de un comportamiento colectivo culposo, que contribuyó a que sea posible la muerte

(77) Autor citado por L.C. Pérez, Op. cit.: p. 373; Cf. tema Coincidencias Culposas y Cooperación de Dolo y Culpa, ibidem.

(78) ESTRADA VELEZ, Federico. Op. cit.: p. 172.

de Santiago Nasar. Participación culpable por cuanto las circunstancias del hecho, hacían necesaria una conducta activa y diligente proyectada a evitar el crimen.

Pero no solo se produjeron conductas culpables dentro del pueblo, sino también omisiones de carácter doloso que hicieron posible el crimen:

La omisión en términos generales, consiste en el no cumplimiento de una obligación de hacer. En el presente caso, la omisión de carácter doloso, se produce cuando el sujeto tiene conocimiento de que su conducta puede producir un resultado dañoso, pero no lo evita. En el presente caso, la omisión de carácter doloso, se produce cuando el sujeto tiene conocimiento de que su conducta puede producir un resultado dañoso, pero no lo evita.

Victoria Guzmán, por su parte, fue determinante en la respuesta de que ni ella ni su hija sabían que a Santiago Nasar lo estaban esperando para matarlo. Pero en el curso de los años admitió que ambas lo sabían cuando él entró en la cocina a tomar el café. Se lo había dicho una mujer que pasó después de las cinco a pedir un poco de leche por caridad, y les reveló además los motivos y el lugar donde lo estaban esperando. "No lo previne porque pensé que eran habladas de borracho", me dijo. No obstante, Divina Flor me confesó en una visita posterior, cuando ya su madre había muerto, que ésta no le había dicho nada a Santiago Nasar porque en el fondo de su alma quería que lo mataran. En cambio ella no lo previno porque entonces no era más que una niña asustada, incapaz de una decisión propia, y se había asustado mucho cuando él la agarró por la muñeca con una mano que sintió helada y pétrea, como una mano de muerto." (P. 21).

Ahora bien, enfocando el problema desde el espacio de la causalidad, es oportuno preguntar a la luz del Derecho Penal colombiano, si la conducta omisiva de la multitud vulneró algún deber jurídico impuesto.

2.4.3. Crisis de la Autoría Criminal

"Pero la mayoría de quienes pudieron hacer algo por impedir el crimen y sin embargo no lo hicieron, se consolaron con el pretexto de que los asuntos de honor son estancos sagrados a los cuales sólo tienen acceso los dueños del drama." (P. 127).

El Art. 21 del C.P. al enfocar el problema de la causalidad, manifiesta en su inciso II: "Cuando se tiene el deber jurídico de impedir el resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo."

Como ya se ha anotado, desde el punto de vista jurídico la conducta humana puede manifestarse en dos formas objetivas: acción y omisión. La omisión en términos generales, consiste en el no cumplimiento de una obligación de hacer, exigida jurídicamente, bien se proceda mediante un movimiento corporal, físico o a través de una inercia. Se distinguen dos especies de omisión:

a) Omisión Simple o Propia.

El solo comportamiento negativo del agente, constituye delito sin que se produzca resultado alguno. El hecho punible está constituido entonces, por el "no hacer" estando el sujeto obligado a realizar una conducta jurídica esperada. La omisión se traduce por lo tanto, en el quebrantamiento de un mandato que impone el deber de actuar.

b) Omisión Impropia o Omisión por Omisión

Es aquella mediante la cual el agente sustituye una actividad jurídicamente obligatoria, por la eficacia causal de fuerzas externas, cuyo desarrollo conlleva a un resultado ilícito que el sujeto puede y debe impedir. Con la omisión se produce un resultado dañoso, externamente apreciable, que no debió producirse.

La ley penal castiga no lo que el sujeto pudo haber hecho, sino el incumplimiento de la acción esperada (posible y exigible) jurídicamente. Este criterio corresponde a la denominada concepción Normativa a un determinado comportamiento se lo califica de omisivo, solo en relación a las exigencias impuestas por una norma de derecho de cualquier naturaleza.

El nexo causal en la omisión, ha constituido un tema de controversia entre los autores, por cuanto se afirma que "el no hacer nada no puede generar ni crear algo, ni modificar el mundo externo. Pero el problema se soluciona cuando se tiene en cuenta que en el mundo natural existe el estado causal, el proceso causal apto para producir el resultado, y la omisión se incrusta dentro de esa serie o proceso causal solamente en virtud de una norma que impone específicamente el deber de obrar, de activarse (mandato legal de acción)." (79).

Por lo tanto, para que una omisión sea considerada por el derecho, debe poseer una eficiencia causal, o sea que se establezca una relación de causalidad entre el evento producido y la omisión. Dicha relación está fundada en el deber jurídico que recae sobre el agente para que evite el resultado dañoso.

"La teoría de la causalidad en la omisión se circunscribe totalmente a la dilucidación de dos aspectos: 1º, el acto esperado; 2º, el acto delido. Los actos esperados que habrían evitado la producción de un evento son infinitos y, en consecuencia, la consideración exclusiva del aspecto objetivo de este problema conduciría a una hipertrofia de la responsabilidad. El límite para la imputación está señalado por esta pregunta: cuando el orden jurídico impone a un individuo el deber de evitar el resultado, bajo la amenaza de imputarle ese resultado como si fuera obra suya?" (80).

La norma consagrada en el Art. 21 del C.P. y específicamente el inciso II, fue tomada del Art. 12 del Código Penal Tipo, el cual se refiere a la acción y a la omisión, como formas de la conducta delictiva y la

(79) ESTRADA VELAZ, Federico. Op. cit.: p. 98.

(80) SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino, T. I, p. 340.

qual consagra una equiparación entre el no hacer y el hacer punibles. Fue en la Comisión Redactora de 1972 en donde tuvo origen el citado inciso, y en ella se debatió el alcance de la expresión "deber jurídico".

Al respecto se dijo que no se trata de un "deber legal" que tuviera un alcance restringido, puesto que existen deberes, que aunque no estén consagrados en la ley penal, se encuentran conformes con el orden jurídico general. Romero Soto manifestó: "a mi modo de ver, los deberes jurídicos deben establecerse aun apartándonos del texto de la ley para buscarlos en los principios generales, algo así que pudiéramos llamar las normas de cultura, esas, principios que aun cuando no estén recogidos en una disposición legal, sin embargo rigen la vida de un conglomerado social. En principio estoy de acuerdo con el doctor SALGADO y creo que a eso se refieren los sostenedores de la tesis, según la cual estos deberes están contenidos en la llamada convivencia social. Entre los autores recuerdo en este momento a JIMÉNEZ DE ASJA, quien dice que aunque no exista en una norma un texto expreso que obligue a impedir un resultado, bastan las normas de convivencia para que se tenga la obligación de impedirlo. Las consecuencias de esta interpretación serían muy amplias (81). Propuso el comisionado que se hablara mejor de "deber legal" para indicar que solo constituirían deberes aquellos consagrados en la ley. Contrario a eso planteó el doctor Salgado Vásquez manifestó: "El Derecho no es una creación de la ley, sino producto de la sociedad y la ley no es más que la manifestación de determinados órganos del Estado de esa sociedad cuando ya está organizada jurídicamente y crea ciertos comportamientos, ciertas normas e instituciones. Así, pues, si el derecho fuera únicamente lo que la ley dice, en realidad tendríamos una concepción sumamente recortada e la inversa. No es cierto que todo lo dicho por la ley sea

(81) Acta No. 15, Comisión 1974. Op. cit.: p. 123.

derecho y tenemos el célebre caso de la definición ofrecida por el Acto Legislativo del 36 sobre la función social de la propiedad que implica obligaciones, principio que no ha tenido ninguna repercusión ni consecuencia dentro del ámbito jurídico y legal de Colombia, pues no ha habido una ley que desenvuelva dicho principio. Como decía LASSALLE se trata de simples leyes de papel que no significan nada dentro de un concepto individualista de la sociedad. Lo esencial es el individuo; la sociedad y el Estado son precisamente los obstáculos que tiene el individuo para desarrollarse, es decir, como afirmaba SPENCER, el Estado es el enemigo del individuo. Pero dentro de un concepto moderno de la sociedad en donde el individuo no está nunca en contraposición de la misma, sino que viene a ser producto de ella, el derecho tampoco es un derecho individual, sino un producto social. De tal manera que entonces nosotros no podemos restringir lo jurídico a lo meramente legal. Entiendo que en el deber jurídico hay que concebir de todos modos la existencia social y todas sus instituciones que van emergiendo de la vida social y política; entonces la ley viene a ser la manifestación expresa de determinados órganos del Estado para decir cuáles son los comportamientos que deben, en cada momento, exigirse. Por lo tanto, por organización jurídica debe entenderse aquella que surge del seno mismo de la sociedad y aun cuando no haya una ley escrita, tal como ocurre dentro de la organización consuetudinaria que en buena parte rige a Inglaterra y siendo el individuo producto de la sociedad, es lógico pensar que él está inserto en esa sociedad. Por eso es que la expresión jurídica utilizada en el artículo que se discute, está reflejando no una concepción individualista, sino colectivista o de tipo simplemente sociológico". (82).

En igual sentido el comisionado Velasquez Gaviria expresó: "En efecto, esa obligación como se ha anotado, puede emanar de una norma penal

(82) Acta No. 15, Comisión 1974. Op. cit.: p. 124.

o extrapenal e igualmente es cierto que el simple deber moral no tiene relevancia jurídica, pero también hay muchos deberes u obligaciones que nacen no de una simple convivencia social, sino de un criterio más estricto que es el de la solidaridad, emanada del hecho de vivir en sociedad." (83). Así mismo Estrada Vélez afirma: "La norma no se refiere al deber legal, sino al -deber jurídico-, lo que significa que la obligación de impedir un resultado puede originarse en la ley, el contrato, en una sentencia, y aún en la costumbre." (84).

En conclusión, el sentido que el legislador le asignó a la expresión -deber jurídico-, parte de un contexto sociológico según el cual la convivencia social es posible por la existencia de una serie de deberes que debe cumplir toda la comunidad. Dichos deberes deben estar conformes con el orden jurídico general; de ahí que no se trata de simples obligaciones morales, sino que tienen trascendencia en el campo del derecho. La disposición del Art. 21 del C.P., tiene la eficacia de ensanchar las obligaciones de los particulares, respecto a la sociedad y al Estado: no solo deben cumplir las leyes, respetar y obedecer a las autoridades, sino también proteger a un bien jurídico que se encuentre enfrentado a un peligro inminente, estando en capacidad de hacerlo. Así como todos tienen el deber jurídico de respetar la vida e integridad de sus semejantes, de igual manera están obligados pudiendo hacerlo, a impedir que dicho bien jurídico sea vulnerado. Ese mandato genérico del Art. 21 del C.P., se encuentra consagrado en muchas legislaciones del mundo, y defendido por eminentes juristas. Así Jiménez de Asúa, quien afirma que "son delitos de comisión por omisión no sólo aquellos que se perpetran en quebrantamiento de un

(83) Acta No. 11, Comisión 1974. Op. cit.: p. 94; Cf. Acta No. 15, Comisión 1974, Op. cit.: p. 124.

(84) ESTRADA VELEZ, Federico. Op. cit.: p. 106.

deber nacido en un contrato u otro género de obligación jurídica, sino todos los que surgen contra el deber moralmente exigido por la convivencia social." (85). Los elementos que se le dió a la disposición del art. 21, la omisión de la muchachona en el pueblo de la li-

Lo fundamental de la disposición del Art. 21 referente a la omisión impropia, es que considera a quien se abstuvo de impedir el resultado antijurídico, como autor del mismo. Dicha relación de causalidad es esencialmente normativa, mas no física; para hacer responsable a un sujeto por su omisión, debe existir un deber jurídico cuyo cumplimiento se esperaba. La conducta omisiva entonces, constituye el antecedente idóneo y calificado para que el resultado se verifique.

en capacidad de prevenir a Santiago Nazar sobre su suerte anunciada.

Elementos

- a) Conducta omisiva. La gente se dispersaba hacia la plaza en el mismo sentido que ellos. Era una multitud operaria para Socialística Cimarrón; creyó observar que dentro de un círculo vacío, porque la gente que Santiago Nazar iba a servir y no se daba una actitud distinta hacia ellos. "Por el momento como si llevarnos la cara pintada", se di-
 - b) Resultado antijurídico.
 - c) Relación de causalidad entre la omisión y el resultado.
 - d) Deber jurídico de impedir el resultado.
 - e) Capacidad real de evitar el resultado. actual e inmediato peligro, la colectividad tenía el deber jurídico de proteger la vida e inte-
- Por consiguiente, el resultado antijurídico se produce como consecuencia directa de la omisión del agente, por no haber desarrollado una conducta que era exigida y esperada. Esa conducta conforma un antecedente calificado e idóneo, porque se presenta como suficiente para que el tipo punitivo se realice, analizado de acuerdo al momento en el cual surge.

(85) Autor citado por S. Soler, Op. cit. p. 342.

Quienes tuvieron conocimiento claro y preciso que a Santiago Nasar lo iban a matar, recayó sobre ellos el deber jurídico de impedir el homicidio?. De acuerdo con los alcances que se le dió a la disposición del Art. 21, la omisión de la muchedumbre en el pueblo de la literatura, transgredió las normas de la convivencia, los principios de solidaridad, de auxilio y protección a la vida e integridad personales; es decir, se violó el orden jurídico general, según el derecho colombiano. Dicha sociedad no constituyó la poderosa protección de que habla Rousseau o Hentig, que hace fracasar tentativas de homicidio y malogra infinidad de propósitos agresores (86). Todos aquellos que se encontraban en el puerto en espera del obispo, estuvieron en capacidad de prevenir a Santiago Nasar sobre su muerte anunciada. Nada les impedía hacerle.

" La gente se dispersaba hacia la plaza en el mismo sentido que ellos. Era una multitud apretada, pero Escobástica Cisneros creyó observar que los dos amigos caminaban en el centro sin dificultad, dentro de un círculo vacío, porque la gente sabía que Santiago Nasar iba a morir, y no se atrevían a tocarlo. También Cristo Bedoya recordaba una actitud distinta hacia ellos. "Nos miraban como si lleváramos la cara pintada", me dijo." (F. 134).

Santiago Nasar se encontraba en un grave, actual e inminente peligro. La colectividad tenía el deber jurídico de proteger la vida e integridad del amenazado, y ésta se encontraba en capacidad de interponerse para que la muerte no se produjera, y sin embargo no lo hizo. Se establece acaso una relación de causalidad normativa que señala a esa "multitud apretada" como autora de homicidio?.

(86) "La sociedad humana es, sin que nosotros lo sospechemos, una poderosa protección. Sólo podemos contemplar su eficacia cuando fracasan tentativas de homicidio y el autor informa sobre anteriores agresiones malogradas." VON HENTIG, Hans. Op. cit.: p. 92.

El juez instructor: "Estaba tan perplejo con el enigma que le había tocado en suerte, que muchas veces incurrió en distracciones líricas contrarias al rigor de su oficio." (F. 130).

El proceso penal levantado a causa de la muerte de Nasar, señaló como exclusivos autores a Pedro y Pablo Vicario. La acción del Estado fue incapaz de superar la barrera de los sujetos jurídicos individuales. Desde esa mirada se investigó y se juzgó.

Si "Crónica de una Muerte Anunciada" tiene trascendencia a nivel jurídico, es precisamente porque ofrece otra visión, otra mirada que se enfrenta a una realidad que no pudo ser absorbida por el derecho y el Estado.

Una conducta omisiva puede tener carácter culposo o doloso (87); como ya se ha observado, el pueblo asumió un comportamiento omisivo de proporciones desconcertantes.

" Todo lo que ocurrió a partir de entonces fue de dominio público. La gente que regresaba del puerto, alertada por los gritos, empezó a tomar posiciones en la plaza para presenciar el crimen." (F. 142).

Se trata de un caso sui-generis de complicidad colectiva, ajustada a la disposición del Art. 24 del C. P.?. Desde esa perspectiva, la conducta omisiva general, ya a nivel de la culpa o del dolo, constituyó una contribución eficaz a la realización del hecho punible. La marca humana con su silencio, con su inacción, ratificó el anuncio de la muerte, colaborando en forma tácita, de auxilio no concertado, de coadyuvancia a los propósitos criminales.

(87) Cf. SOLER, Sebastián. Op. cit.: P. 342.

"Los árabes constituían una comunidad de inmigrantes pacíficos que se establecieron a principios del siglo en los pueblos del Caribe, aun en los más remotos y pobres, y allí se quedaron vendiendo trapos de colores y baratijas de feria. Eran unidos, laboriosos y católicos. Se casaban entre ellos, importaban su trigo, criaban corderos en los patios y cultivaban el orégano y la berenjena, y su única pasión tormentosa eran los juegos de barajas. Los mayores siguieron hablando el árabe rural que trajeron de su tierra y lo conservaron intacto en familia hasta la segunda generación, pero los de la tercera, con la excepción de Santiago Macar, les oían a sus padres en árabe y les contestaban en castellano. De modo que no era concebible que fueran a alterar de pronto su espíritu pastoral para vengar una muerte cuyos culpables podíamos ser todos." (F. 106).

Pérez al comentar el código anterior dijo: "No hay que confundir la inacción completa, o el desentendimiento de los casos enumerados, con otras situaciones en las cuales no se quiere prestar ayuda al agente y sin embargo la ayuda aparece en actos precedentes, como los derivados de una ayuda descuidada, imprevista o imprudente, que sitienen eficacia en la producción del resultado. Mejor todavía, la inacción total es ajena al derecho, a lo menos en las presentes condiciones legales. El mundo del porvenir sabrá corregir este defecto, que en el nuestro no puede ser objeto de medidas penales porque no ha madurado la conciencia colectiva de donde saldrán las nuevas previsiones favorables a todos." (88).

Según el actual estatuto, es posible la participación criminal, mediante actos negativos (omisiones) al existir los siguientes elementos (89).

(88) PÉREZ, Luis Carlos. Op. cit.: p. 362. Acaso las aspiraciones de este autor, se encuentran satisfechas con el actual estatuto penal?

(89) Cf. ARENAS, Antonio Vicente. Op. cit.: p. 219.

- a) Que exista relación de causalidad entre la omisión y el resultado.
- b) Que quien se abstuvo de obrar, lo haya hecho con el propósito de cooperar de ese modo en la comisión del delito (conducta dolosa).

Si la situación fáctica carece de uno de esos elementos, no existirá coparticipación criminal. En tal caso se configuraría la llamada "connivencia", en la cual existe omisión, que puede estar en relación de causa a efecto respecto del hecho punible, pero la conducta se produjo sin la intención de prestar ayuda a la comisión del delito. O viceversa, existe una conducta omisiva, pero se demuestra la carencia de relación de causalidad. "Además, la ley no castiga el no impedir que se haga (complicidad negativa), sino el contribuir a que se produzca" (90).

La participación del pueblo en la muerte de Santiago Nasar, no se situó en el plano de la simple contribución causal o complicidad, constituyó una fuerza determinadora real y objetiva.

"La gente se había situado en la plaza como en los días de desfiles". (F. 149).

Se dispensa a contemplar el espectáculo dramático de la consumación de una muerte anunciada. Proceso sangriento deseado y esperado. Conducta omisiva multitudinaria y oficial, que vulneró el deber-poder de evitar la producción del resultado. Se trata del "concurso de voluntad sin concurso de acción" de que habló Carrara.

(90) SOLEH, Sebastián. Op. cit.: T. I, p. 300. L.C. Pérez al respecto expresa "La simple connivencia, es decir, la aceptación tácita, sin dirección ninguna, basada más que todo en presentimientos, no puede ingresar nunca en el campo de la codelincuencia culpable. Tal el caso de Iván Karamasov, cavilante en el hecho de que su ausencia iba a desencadenar el asesinato del padre por obra de su hermano Dimitri o por la del bastardo Smerdiakoff, en la tragedia de Dostoyevski. En el fondo, el mismo Iván quería su muerte. Aquí no interviene ninguna doctrina comprometedora de su culpabilidad". Op. cit.: p. 368.

"Entonces ambos siguieron acuchilándolo contra la puerta, con golpes alternos y fáciles, flotando en el remanso deslumbrante que encontraron del otro lado del miedo. No oyeron los gritos del pueblo entero espantado de su propio crimen". (P. 153).

No cabe duda. El espacio poético nos brinda una interpretación perturbadora y desafiante. La teoría individualista y dogmática de la autoría en la producción del crimen, entra en un estado de crisis. Cómo puede la rígida mirada jurídica comprender un hecho delictuoso, cuando los autores realizantes soportaron sin interrupción, una oscura presión cultural para que mataran a Santiago Nasar?. Ellos eran agentes, ejecutores de una sentencia colectiva. A pesar del "compromiso que les había caído encima", los gemelos crearon un espacio grande de posibilidades para que alguien lapidiera el crimen, pero encontraron una profunda soledad, y silencio instigador y coaccionante que los obligaba a cumplir su palabra maldita. He ahí las dimensiones de la tragedia. Esa oscura masa humana no fue cómplice, fue autor determinante de la muerte de Santiago Nasar.

"La naturaleza simple de los gemelos", hizo que no pudieran resistir esa presión sociológica ejercida sobre su psiquismo.

El homicidio se cometió con insidia, en aprovechamiento de las condiciones de indefensión de la víctima, con participación criminal; circunstancias que lo agravan punitivamente. Crimen cobarde, porque además el pueblo negó a Santiago Nasar su legítimo derecho a defenderse. La colectividad es responsable del homicidio.

Pero, cómo puede ser juzgada y castigada penalmente, toda una estructura social?. Qué procedimiento emplear para encausar a toda una multitud?. Qué castigo imponerle, y en qué forma hacer cumplir la sentencia?.

- (82) SILVA, Sebastián. Op. cit. p. 203.
 (83) SILVA, Sebastián. Filosofía del Derecho. Conferencias almaguerianas, Pisco, Icarito, 1982, p. 10.
 (84) SILVA, Luis Carlos. Op. cit. p. 271.

"Los hechos del hombre constituyen acción sólo en cuanto son expresiones individuales de la personalidad. Las acciones determinadas por una voluntad colectiva, no son alcanzadas por el derecho penal; el sujeto del derecho penal es una persona física". (91). De ahí que para el espacio jurídico, el autor de un hecho producido con carácter punible, sólo puede ser una persona, es decir un sujeto individualizado y concreto. "Cuando se dice que alguien es sujeto de derecho o persona decimos que serlo es tanto como darle la posibilidad de ser AUTOR de acciones, autor de sucesos, es decir, estamos haciendo una afirmación importantísima, pues afirmamos que ser PERSONA es ser autor, es ser sujeto, es ser creador de situaciones de hecho. Son las personas los autores de los sucesos jurídicos". (92).

Las instituciones jurídico-penales de la "Crónica", fueron incapaces de comprender la existencia de un autor colectivo responsable de la muerte de Santiago Nacar. La lógica propia del sumario no pudo aceptar participación distinta que la situada en la pareja criminal de los gemelos Vicario. Para ese racionalismo de exégesis, allí se concentró el círculo de la imputabilidad. No es posible la disolución de la base, porque se produciría el caos en la teoría y estructuras jurídicas.

Es oportuno repetir con L. C. Pérez, que las posiciones doctrinarias rotundas a veces se desbaratan ante la lógica irreductible de la realidad. Y en este caso, de la realidad desestabilizadora del crimen poético. (93).

- (91) SOLER, Sebastián. Op. cit. p. 293
 (92) VELA ANGULO, Ernesto. Filosofía del Derecho. Conferencias mimeografiadas, Pasto, Unariño; 1982, p. 10.
 (93) PÉREZ, Luis Carlos. Op. cit. p. 371.

3.1. EL DELITO ES UNA ESTRUCTURA DONATIVA

Los legisladores del actual Código, como también del anterior, consideraron inconveniente hacer una definición legal del delito; porque en vez de facilitar la aplicación del articulado, puede generar problemas al desarrollar limitaciones los cuales basados en la tipificación de todas las conductas...

3. LEGITIMA DEFENSA DEL HONOR

El abogado sustentó la tesis del homicidio en legítima defensa del honor, que fue admitida por el tribunal de conciencia, y los gemelos declararon al final del juicio que hubieran vuelto a hacerlo mil veces por los mismos motivos. Fueron ellos quienes vislumbraron el recurso de la defensa desde que se rindieron ante su iglesia pocos minutos después del crimen. Irrespetados ja...

deando en la Casa Cural, perseguidos de cerca por un grupo de árabes enardecidos, y pusieron los cuchillos con el acero limpio en la mesa del padre Amador. Ambos estaban exhaustos por el trabajo bárbaro de la muerte, y tenían la ropa y los brazos empapados y la cara embadurnada de sudor y de sangre todavía viva, pero el párroco recordaba la rendición como un acto de gran dignidad.

-Lo matamos a conciencia -dijo Pedro Vicario-, pero somos inocentes.

-Tal vez ante Dios -dijo el padre Amador.

-Ante Dios y ante los hombres -dijo Pablo Vicario-. Fue un asunto de honor.

Más aún: en la reconstrucción de los hechos fingieron un encarnizamiento mucho más inclemente que el de la realidad, hasta el extremo de que fue necesario reparar con fondos públicos la puerta principal de la casa de Plácida Linero, que quedó desportillada a punta de cuchillo." (P. 66).

... el delito es la acción tipificada... el delito es un acontecimiento típico...

(94) Véase pp. 12, (Código 1974, op. cit. p. 97.

3.1. EL DELITO ES UNA ESTRUCTURA DOGMÁTICA

Los legisladores del actual Código, como también del anterior, consideraron inconveniente hacer una definición legal del delito; porque en vez de facilitar la aplicación del articulado, puede generar problemas al demarcar limitaciones las cuales impidan la tipificación de todas las conductas que requiera su represión o que imposibilite que en el futuro se consagren nuevos tipos. Más aún, el derecho penal no puede escapar a la influencia filosófica e ideológica de las diversas corrientes del pensamiento; por lo que se acordó que ese tópico siga siendo objeto de las disciplinas jurídicas y sus desenvolvimientos en la doctrina y jurisprudencia nacionales y del mundo (94).

Debido a ello, el estatuto se limita a señalar los elementos o caracteres que estructuran el hecho punible. El Art. 2 expresa: "Para que una conducta sea punible debe ser típica, antijurídica y culpable". Sin embargo dicho articulado, significa la adopción de los criterios expuestos por la dogmática jurídica alemana; esta escuela intenta resolver los problemas jurídico-políticos y sociológicos, planteados por los siguientes interrogantes: cuándo una conducta humana debe ser declarada como hecho punible?; qué condiciones o requisitos debe reunir esta declaración?

Para Edmund Mezger el "delito es una acción típicamente antijurídica y culpable". Ernest Von Beling, en su "Doctrina del Delito Tipo", define el reato en la siguiente forma: "Delito es la acción típicamente antijurídica y correspondientemente culpable, siempre que no se dé una causa legal (objetiva) de exclusión de pena". En igual sentido Max Ernest Meyer manifiesta "el delito es un acontecimiento típico,

(94) Acta No. 12, Comisión 1974, Op. cit.: p. 97.

antijurídico y culpable" (95). Se considera a estos conceptos como sustancialmente exactos y completos para integrar los caracteres fundamentales del hecho punible, y además prácticamente útiles para la consideración analítica del mismo; de ahí que signifiquen una importante contribución al desarrollo del derecho penal (96).

De lo dicho se desprende que los elementos fundamentales del hecho punible según nuestra legislación son los siguientes:

b) Subjetivo.

3.1.1. Hecho Humano.

Corresponde a una nueva terminología legal. Es la conducta humana capaz de realizar una modificación en el mundo exterior. Es el llamo de elemento objetivo del delito, según los planteamientos clásicos. Beccaria tuvo la virtud de señalarlo en sus aforismos: "Nullum crimen sine actio" (97). Desde el punto de vista jurídico sólo la conducta humana puede configurarse en un hecho punible, cuando es un comportamiento voluntario realizado en forma positiva (acción) o negativa (omisión), que conducen a que se obtenga un resultado dañoso o peligroso para un bien jurídico tutelado. Carrara en su clásica definición del delito, habla de la necesidad de "un hecho externo del hombre, positivo o negativo" (98).

Pedro y Pablo Vicario desarrollan un comportamiento voluntario, que tuvo la fuerza de trascender al mundo exterior, y ejercer sobre él una acción modificante y transformadora. La simple ideación delictiva se materializó en hechos reales, objetivos, externos, apreciables por los

(95) Cf. ALVARADO HURTADO, Eduardo. Op. cit.: p. 67; ESTRADA VELEZ, Federico. Op. cit.: p. 77.

(96) Cf. RUIZ, Servio Tulio. Op. cit. pp. 58 y 129.

(97) Cf. ESTRADA VELEZ, Federico. Op. cit.: p. 134.

(98) Autor citado por A. V. Arenas. Op. cit.: p. 20.

sentidos y susceptibles de ser valorados por las disciplinas normativas y científicas, lo que viene a constituir el resultado. Por consiguiente, se cumplen los elementos del hecho humano

a) **Objetivo.** Estuvo señalado por un comportamiento físico, a través de una acción muscular conjunta.

b) **Subjetivo.** Significó una manifestación voluntaria de los homicidas, de producir la muerte de Santiago Nasar. Se encontraron plenamente conscientes sobre el propósito que perseguían, constituyendo una manifestación inequívoca de su personalidad.

c) **Teleológico.** El comportamiento voluntario de los gemelos, estuvo dirigido a la obtención de una muerte. Dicho resultado representó la finalidad de la acción conjunta.

3.1.2. **Tipicidad.** "Artículo 3º Tipicidad.- La Ley penal definirá el hecho punible de manera inequívoca." La tipicidad caracteriza toda la economía interna y externa del hecho punible, no en una parte o aspecto, sino en su totalidad, puesto que se considera al delito como unitario e indivisible.

Este carácter estructural tiene sus raíces históricas en el pensamiento iluminista de la Revolución Francesa, que luchó contra la arbitrariedad del totalitarismo, que reprimía cualquier conducta sin estar

expresamente prevista en norma penal alguna. El principio de legalidad, se concibió como una garantía democrática fundamental del individuo frente al Estado. Dicho principio se encuentra en todas las legislaciones del mundo, y es así como se enuncia en el Art. 26 de la C. N. que dice: "Aun en tiempo de guerra nadie podrá ser penado *ex post facto*, sino con arreglo a la ley, orden o decreto en que previamente se haya prohibido el hecho y determinándose la pena correspondiente." Tiene además directa relación con el Art. 26 de la misma carta, el cual expresa: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, ante Tribunal competente, y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Por consiguiente, se excluye toda forma de aplicación analógica de la ley penal, salvo excepciones legales (Art. 7 C. P.). De lo que se concluye que una conducta solo puede ser punible, cuando se encuentra de manera clara, precisa y técnicamente redactada en un tipo penal que impone una sanción. La norma debe ser preexistente al tiempo en que se desarrolló la conducta, y debe agotar además los otros requisitos de la estructura.

El resultado que produjo acción desatada por los gemelos Vicario, fue la desaparición real de las funciones vitales (nerviosa, respiratoria y circulatoria) de Santiago Nasar; lo que desde el punto de vista médico, significa el fallecimiento físico y psíquico de un miembro de la especie humana (99). El mencionado resultado causal, está previsto en el actual C. P. en el Art. 323, que hace parte del Libro Segundo, Parte Especial, Título XIII, De los Delitos contra la Vida e Integridad Personal, Capítulo Primero, Del Homicidio: "El que matare a otro incurrirá en prisión de diez a quince años." La anterior

(99) Cf. PEREZ, Luis Carlos, Tratado de Derecho Penal, V. III, p. 26.

disposición tipifica la conducta del autor material del delito de homicidio. La expresión en singular no implica la exigencia de un solo agente, puesto que si varios individuos realizan el hecho punible, cada uno adecúa su comportamiento a la descripción legal del tipo, siempre que por otra parte su actuación reúna todos los requisitos para que sea punible. Pedro y Pablo Vicario en forma conjunta hicieron posible la verificación del delito de homicidio, en calidad de coautores. Su conducta está plenamente tipificada por la actual legislación.

3.1.3. Antijuridicidad.

"Artículo 4º Antijuridicidad.- Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga en peligro, sin justa causa, el interés jurídico tutelado por la ley."

Un hecho humano será considerado delito si lesiona, destruye, disminuye o pone en peligro un bien o interés tutelado jurídicamente por el Estado. Es decir, la antijuridicidad es un juicio de valor que establece una relación de contradicción entre la conducta humana y el derecho. Dicha manifestación es abordada en dos formas:

a) Calificando la conducta como delito y asignándole una pena, con lo cual adquiere la condición de jurídica; porque lo que hace el delincuente es colocar su actuación dentro de la ley penal; siendo que posee un carácter meramente descriptivo y no prohibitivo. De ahí que se rechace la afirmación según la cual el delito viola la ley penal, cuando en realidad lo que se presenta es una adecuación entre el hecho humano y el tipo.

b) El delito es abordado al mismo tiempo como contrario al ordenamiento jurídico general, opuesto a la norma, porque atenta contra su propio

existencia, su seguridad, su orden establecido, al causar un peligro o daño a los intereses o bienes jurídicos tutelados. Debido a ello esa clase de comportamientos es reprimida con la imposición de penas (100). "La norma crea la acción antijurídica; la ley penal crea el acto delictivo" (101).

Por consiguiente, no basta que la conducta se adecue objetivamente a una figura tipo, para que sea considerada punible, se requiere la calificación de antijurídica. Según nuestra legislación, el requisito básico para que una conducta sea antijurídica, es que produzca injustamente una lesión o peligro. De ahí se desprende la deducción, que no habrá hecho punible sin existir una ofensa efectiva o potencial a un interés penalmente protegido; pero "esta lesión o riesgo será necesariamente legítima, a pesar de ir contra los intereses jurídicamente protegidos en el caso y en la medida en que responda a los fines del orden jurídico y, por consiguiente, a la misma convivencia humana" (102). Es por ello que la sistematización jurídica ha establecido las llamadas "Causales de Justificación", en las cuales a pesar de existir un hecho tipificado y atentar contra un interés jurídico tutelado, posee legitimidad. Para explicar la naturaleza de la antijuridicidad los tratadistas han expuesto una serie de criterios entre los cuales se destacan

Meyer (103) habla de la existencia de normas de cultura, que son órdenes y prohibiciones por las cuales una sociedad exige un comportamiento de acuerdo a la comunidad de sus intereses. El orden jurídico nace dentro de una determinada cultura y consiste precisamente en el

(100) Cf. HUIZ, Servio Tulio, Op. cit.: p. 20

(101) BINDING, Karl. Citado por E. Alvarado Hurtado, Op. cit.: p. 89.

(102) VON LISSET. Citado por F. Estrada Vélez, Op. cit.: p. 204.

(103) Cf. SOLER, Sebastián. Op. cit.: p. 348; E. Alvarado Hurtado, Op. cit.: p. 89.

reconocimiento estatal de los intereses sociales, que se superponen con el reconocimiento de las normas de cultura. Ese reconocimiento es el que se realiza en la ley penal; debido a ello la norma cultural se corresponde recíprocamente con la norma jurídica, puesto que es su material, su fundamento. Por consiguiente, todo aquello que atenta contra las normas de cultura de un pueblo, es antijurídico.

Graf zu Dohna (104) afirma que una conducta antijurídica, es aquella que atenta contra la idea del derecho, constituyendo una acción injusta. Este autor basándose en Stammler, identifica derecho y justicia. Una acción es injusta, cuando no puede ser reconocida como el medio justo para el fin justo.

Para Schaffstein (105) "un Estado orientado en sentido autoritario y preocupado por la seguridad de la comunidad más que por la de los individuos no puede renunciar al concepto de una antijuridicidad material, que es medio esencial en la lucha contra el delito. El Derecho nace esencialmente del ordenamiento ético del pueblo. En el nuevo Derecho, el ilícito está constituido por la agresión a la comunidad del pueblo, por el choque con el fundamento de la vida popular."

Von Liszt habla de la antijuridicidad desde dos puntos de vista: formalmente una acción es antijurídica porque viola la ley del Estado. "Materialmente antijurídica es toda conducta socialmente perjudicial (antisocial o asocial). Por lo tanto, la acción antisocial sería una agresión a intereses vitales del individuo o de la colectividad pro-

(104) Cf. SOLER, Sebastián. Op. cit.: p. 349; ALVARADO HURTADO, Eduardo. Op. cit.: p. 90.

(105) Autor citado por F. Estrada Vélez, Op. cit.: p. 205. Maggiore, Bettiol, y Mannini entre otros, sostienen igualmente con Schaffstein el carácter ético del derecho penal, y que todo delito ofende ese orden ético-social, vigente en determinado pueblo.

tegidos por la ley, o también, la ofensa o exposición a peligro de algún bien jurídico. Este concepto de acción antisocial es metajurídico: la norma jurídica lo encuentra, no lo crea." (106).

Sin embargo muchos tratadistas han criticado sin tregua estas opiniones, afirmando que el contenido de la antijuridicidad debe buscarse en criterios estrictamente jurídicos, proporcionados por el derecho positivo. Decir que el fundamento de la antijuridicidad se encuentra en las normas de cultura, implica la necesidad de establecer una coincidencia entre el orden jurídico y las normas culturales o éticas, con lo cual éstas serían superfluas, no tendría sentido establecer esa relación por cuanto el espacio jurídico ya integra de hecho a ese orden supralegal. Pero si no se establece esa coincidencia, conduciría a la negación del derecho, (Kelsen). Ahora bien, afirmar la identificación del derecho con la justicia, conduce a una situación incierta y peligrosa como establecer un criterio único de justicia, cuando existe la posibilidad de infinidad de interpretaciones de acuerdo a las necesidades, intereses o aspiraciones del intérprete? De otro lado esa identificación "importa una especie de beatitud jurídica, en la que no se comprende cómo puede propugnarse la reforma de un derecho siempre justo." (107). Todos aquellos conflictos que se suscitan entre el orden jurídico y los contenidos sociológicos, prejurídicos o metajurídicos, éticos o religiosos o con "las normas de cultura no resuelve la dogmática, sino la política. Una dogmática no puede construirse admitiendo, aunque sea marginalmente, la eventual negación del derecho". (108).

En conclusión, una conducta antijurídica será siempre aquella que ofenda un bien o interés protegido por el derecho, poniéndole en peligro

(106) Autor citado por E. Alvarado Burtado, Op. cit.: p. 90.

(107) ROCCO, Arturo. Citado por S. Soler, Op. cit.: T. I. p. 352.

(108) SOLER, Sebastián, Op. cit.: p. 352.

u ocasionándole un daño sin justa causa. Caso contrario no podría pensarse ninguna conducta (109). Se trata por consiguiente, de buscar lo jurídico en el derecho mismo, de explicar la ley en la normatividad, de justificar el derecho por el derecho.

¿Qué sucede en "Crónica de una Muerte Anunciada"? El fallo que se profirió dentro del proceso seguido contra los hermanos Vicario fue fiel al criterio antes expuesto? Aún más, si la acción homicida es un hecho humano tipificado, puede afirmarse igualmente que sea anti-jurídico?

Según el Art. 4 del C. P. existe antijuridicidad cuando una conducta típica lesiona o pone en peligro, sin justa causa, un interés jurídico. El requisito fundamental del tipo del injusto, es eminentemente normativo, es decir, se explica según el ordenamiento jurídico. Por consiguiente, una causa es justa a pesar de que el hecho se encuentre tipificado y lesione un interés tutelado, cuando una norma le autoriza o le impone, desapareciendo la antijuridicidad. La razón de ello, es la existencia de causales que responden a los fines del orden jurídico, o sea actos realizados conforme a derecho. Desaparece la injusticia de la acción, porque están expresamente autorizados. Estas causales de exclusión de la antijuridicidad, llevan en nuestra legislación el nombre de "Causales de Justificación del Hecho".

El Art. 29 del C.P. consagra lo siguiente: "El hecho se justifica cuando se comete

- " 1º En estricto cumplimiento de un deber legal.
- " 2º En cumplimiento de una orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.

(109) Cf. ESTRADA VELAZ, Federico. Op. cit.: p. 205.

"3º En legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público.

"4º Por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.

"5º Por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, no evitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar."

Estas circunstancias poseen una eficacia objetiva, porque funcionan independientemente de la posición psicológica del agente en el momento de realizar el hecho, en apariencia punible. No es necesario por lo tanto, que el sindicado las invoque en su defensa, porque es suficiente que las pruebas señalen objetivamente la configuración de alguna causal de exclusión de la antijuridicidad. Puede suceder que el sujeto cree realizar un hecho punible, pero si obra en ejercicio de un derecho, éste nunca llega a configurarse (110).

De lo anterior se concluye, que determinado comportamiento a pesar de encontrarse conforme con el tipo abstracto de un delito, si se determina la existencia de una causal de justificación, el delito no surge a la vida jurídica, por cuanto no llega a estructurarse.

(110) CF. MISTRADA VELAZ, Federico. Presencia ante el Tribunal de Primer Instancia. Ley No. 12 de 1970, por el cual se expide el Código Penal, Artículo 207.

(110) CF. MISTRADA VELAZ, Federico. Op. cit.: p. 207.

3.1.4. Culpabilidad.

Artículo 5º Culpabilidad.- Para que una conducta típica o antijurídica sea punible debe realizarse con culpabilidad. Queda prescrita toda forma de responsabilidad objetiva." *Defensa social.* "El expresado artículo irradia la verdadera noción del juez completo desde que en la antijuridicidad como ya se anotó, se funda en una relación de contradicción entre el hecho humano y el ordenamiento jurídico imperante. En cambio la culpabilidad como juicio de valor, se basa en una relación cualitativa y cuantitativamente diferente; se trata de la relación establecida entre el hecho realizado y su autor o sujeto activo. El artículo de 1978 basó en los criterios peligrosistas, responsable "El cambio doctrinario fundamental que se introduce en el proyecto (nuevo Código Penal) es el tránsito definitivo del viejo y obsoleto peligrosismo positivista, abandonado ya en todo el mundo, hacia un derecho penal de culpabilidad. Es esta la columna vertebral del moderno derecho penal. Conviene advertir que no se trata de un imposible retorno al pensamiento clásico carreriano. Tampoco el nuevo sistema tiene inspiración en el pensamiento de Kant, conforme al cual la pena se concibe como un imperativo categórico. Ni menos con la teoría de la doble negación de Hegel (el delito es negación del derecho, y la pena es la negación del delito). Las normas penales no tienen ya el sentido absoluto y excluyente. Pero resulta claro que deben tener el carácter de castigo, aunque no sea esa única finalidad. Expiación o retribución, prevención general y prevención especial son criterios que deben conjugarse en la noción contemporánea de la pena." (111).

(111) ESTRADA VELAZ, Federico. Ponencia ante el Senado para Primer debate del Proyecto de Ley No. 12 de 1978, por el cual se expide el Código Penal. Citado en Nuevo C. P. Concordado, I. Ospino García, Bogotá, Edicolda, 1980, p. 366.

La disposición consagrada en el Art. 5, constituye por consiguiente un cambio fundamental en las estructuras jurídico-penales, porque su-
 pera la concepción peligrosista, según la cual todo individuo que
 atenta contra las condiciones de existencia de una sociedad, es peli-
 groso, y debe ser castigado en pos de la defensa social. Así expre-
 só Adolfo Prins "La verdadera misión del juez consiste mucho más en
 apreciar el carácter más o menos antisocial del culpable, y el grado
 de intensidad del móvil antisocial que le empuja a cometerlo, que en
 probar mecánicamente si los elementos de la definición teórica del
 delito se encuentran reunidos." (112).

El Código de 1936 basado en los criterios peligrosistas, responsabili-
 zaba penalmente a quienes no solo cometían delitos con dolo o culpa,
 sino también a aquellos que realizaban un hecho en estado de enajena-
 ción mental, grave anomalía psíquica o intoxicación crónica producida
 por el alcohol o por cualquier otra sustancia (Art. 29). De ahí la
 existencia de la llamada "Responsabilidad Objetiva", según la cual se
 penaba un resultado, aunque no pudiese ser atribuido a la voluntad
 del agente, siempre que el hecho se encontrara tipificado y constitu-
 yera un hecho antijurídico. Era suficiente con establecer un simple
 nexo de causalidad entre la actuación y el resultado, sin indagar la
 situación psicológica del autor (elemento subjetivo). Con la nueva
 disposición desaparece toda forma de responsabilidad objetiva, y sólo
 podrá un hecho humano considerarse punible, si es típico, antijurídi-
 co y referible a la voluntad del agente en sus tres manifestaciones:
 dolo, culpa o preterintención (Art. 35 C.P.). Por lo tanto, será ne-
 cesario que el resultado haya sido querido por el agente o que lo ha-
 ya previsto como posible (Art. 36, col); o cuando se realice por fal-
 ta de previsión siendo previsible o habiéndose previsto, confió el

(112) Discurso inaugural del Primer Congreso Nacional Belga, reunido
 en 1892. Citado en Programa del Curso de Derecho Criminal, de Fran-
 cisco Garrara, T. I, Parte General, Madrid, Editorial Reus, 1925, p. 50.

agente en poder evitarlo (Art. 37, culpa); y por último cuando el resultado siendo previsible excedió la intención del agente (Art. 38 preterintención). Exclusivamente en estos casos existe culpabilidad.

La culpabilidad fundamento y medida de la pena, constituye un juicio de censura, de reproche de parte del Estado por haberse realizado un hecho típico y antijurídico. El sujeto voluntariamente realizó algo que no debía hacer, puesto que le era exigible otra conducta acorde con la normatividad jurídica. Su proceder demuestra una clara rebeldía y desobediencia hacia los imperativos legales vigentes. De lo que se deduce que la culpabilidad posee una naturaleza psicológico-normativa, porque los individuos están obligados a motivar su conducta de acuerdo al ordenamiento jurídico, caso contrario surgirá el juicio de reproche. "La exigibilidad se ancla en un proceso normal de motivación de los seres humanos, que tiene sus raíces en la capacidad de comprender (conocer) y de determinarse de conformidad con ese conocimiento." (113).

Elementos Estructurales de la Culpabilidad:

a) Imputabilidad.

Es el conjunto de requisitos o condiciones que la ley exige, para que a una persona se le pueda atribuir un hecho punible (114). En efecto, es indispensable que el agente tenga capacidad de comprender la ilicitud de su conducta típica, o de determinarse de acuerdo a esa comprensión. Sin este presupuesto, no es posible la existencia de culpabilidad. Imputar a una persona un hecho, es atribuirle la responsabilidad penal y demás aspectos legales subyacentes.

(113) ESTRADA VELAZ, Federico. Op. cit.: p. 301.

(114) Ibidem.

La legislación consagra un criterio negativo respecto a la imputabilidad, que constituye un concepto esencialmente valorativo y jurídico: "Capítulo Sexto, de la Inimputabilidad, Artículo 31º Concepto.- Es inimputable quien en el momento de ejecutar el hecho legalmente descrito, no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica o trastorno mental." Los inimputables serán sometidos a medidas de seguridad.

b) Conducta Exigible

La normatividad parte del hecho real de la capacidad de autodeterminación del ser humano, postulando un -deber poder- de comportamiento. Deber en cuanto le es exigible que determinada conducta se cifia al orden jurídico, se haga motivar por la ley. Y poder por cuanto hace relación a la capacidad de actuar conforme a esas exigencias. Si se viola ese deber-poder, surge la acción reprochable del Estado.

"El juicio de reprochabilidad tiene un doble contenido: ético o moral, porque si el derecho penal tiene un carácter supletorio o subsidiario, vale decir es un conjunto de sanciones para proteger los bienes que otros ordenamientos no pueden tutelar, hay allí insites indudables valores morales que son sustanciales para la supervivencia de la sociedad organizada; y un contenido de reprobación social, porque todo lo que el Estado considere racionalmente indispensable para la vida en comunidad debe observarse rigurosamente, y su quebrantamiento produce un daño a la colectividad." (115).

Sintetizando todo lo anterior para que una conducta humana pueda

(115) ESTRADA VELEZ, Federico. Op. cit.: p. 302; Gf. RUIZ, Servio Tulio. Op. cit.: p. 21; ARENAS, Antonio Vicente. Op. cit.: p. 22.

constituir ante el Estado hecho punible, debe acreditar la existencia de los requisitos estructurales que la ley ha establecido: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Si falta uno de esos caracteres, (el hecho punible jamás llega a configurarse, no surge a la vida jurídica, y por lo tanto se trata de un resultado legítimo, permitido, y tutelado por el poder del Estado. El dogma no admite salvedades.

3.2.1. El caso como Fabricación Moral
El resultado producido por la acción desarrollada por Pedro y Pablo Vicario en contra de la vida de Santiago Nasar, constituye un hecho punible?

3.2. JUSTIFICACION JURIDICA DE LA MUERTE

La Legítima Defensa es una causa de exclusión de la antijuridicidad, consistente en un ejercicio necesario de la violencia, para tutelar o proteger un interés o bien jurídico propio o de un tercero, atacado injustamente. Esta circunstancia se encuentra expresamente consagrada en el Art. 29 del C.P., así: "El hecho se justifica cuando se comete (...)

4º Por necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión."

Esta causal como ya se anotó antes, posee un claro carácter objetivo, porque es suficiente que se establezcan los requisitos y circunstancias externas de la legítima defensa, para que el Juez las reconozca sin necesidad de invocación. Los bienes y derechos susceptibles de defensa, son todos aquellos que pertenecen a la persona humana; "hay la doctrina y los nuevos Códigos no hacen limitación alguna sobre los bienes que se pueden defender, encontrándose entre ellos, la vida, la integridad corporal, el patrimonio y también otros bienes que

anteriormente no entraban en las enumeraciones hechas, por ejemplo, el pudor, la tranquilidad y otros derechos inherentes a la persona y que parecían estar por fuera del ámbito de la legítima defensa." (116). Al ensancharse el radio de acción del concepto de persona como ser social, nuevos derechos y bienes se integran, justificándose su defensa.

De los significados diferentes honor subjetivo y honor objetivo.

3.2.1. El Honor como Patrimonio Moral

3.2.1.1. Honor Subjetivo

Los bienes jurídicos constituyen el patrimonio de las personas, que es de dos clases: material o tangible (bienes económicos por lo general), y moral, inmaterial o intangible. Los bienes son objeto de una relación jurídica, los cuales dan origen a unas facultades y a obligaciones recíprocamente.

El patrimonio moral está constituido por los bienes del honor, la libertad, las garantías sociales, la igualdad, la cultura, etc., tuteladas por la carta constitucional. El honor es uno de los bienes jurídicos fundamentales dentro del orden estatal y social, susceptible de legítima defensa.

El concepto de honor en sentido genérico, es una cualidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto al prójimo y de nosotros mismos (glosas Emilianenses, poema del Cid); gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas (Góngora); honestidad y recato en las mujeres y buena opinión que se granjean con estas virtudes (G. del Corral, Cervantes); obsequio, aplauso o celebridad de una cosa (Fernández Moratín) (117).

de la E. Honor Subjetivo. Lo Nuevo.

(116) Acta No. 26, Comisión 1974, Op. cit.: p. 186

(117) Cf. MARTÍN ALONSO. Enciclopedia del Idioma, Diccionario Histórico y Moderno de la Lengua Española, (Siglos XII al XX) Etimológico, Morfológico, Regional e Hispanoamericano, T. II, D-M, Madrid, Aguilar, 1968., p. 2308.

En sentido vulgar como en sentido jurídico, el honor señala una "valoración integral de una persona en sus relaciones Ético-Sociales" (118).

El honor como patrimonio moral al ser abordado por el derecho, integra dos significados diferentes: honor subjetivo y honor objetivo.

3.2.1.1. Honor Subjetivo

Es el significado del honor en sentido estricto; señala un sentimiento íntimo de estimación y respeto por la propia dignidad, como una autovaloración o juicio que cada cual tiene de sí mismo, en cuanto sujeto de relaciones ético-sociales. Este sentimiento por su carácter subjetivo no es uniforme en su contenido, porque depende de la existencia de factores internos y externos del individuo, su posición social, su oficio o profesión, su modo y costumbres de vida, su apreciación de las normas éticas y del orden social, etc. La manifestación del concepto de honor es diferente en el militar y en el político, en el comerciante y en el siervo, en el letrado y en el analfabeta, en el comerciante y en el artista. Pero es de afirmar que cada cultura produce unos parámetros del concepto de honor, los cuales se imponen socialmente; éstos son aprehendidos por los sujetos de acuerdo a su condición humana. El Art. 25 de la C. N. protege el sentimiento interno de autovaloración: "Nadie podrá ser obligado, en asunto criminal, correccional o de policía, a declarar contra sí mismo o contra sus parientes dentro de cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad."

3.3.1.2. Honor Objetivo: La Honra.

Es la valoración social que goza un individuo. La honra, depende de

(118) SOLER, Sebastián, Derecho Penal Argentino, T. III p. 124

la opinión que otros tengan de la personalidad de determinado sujeto; de ahí su condición objetiva. Beling (119) distingue tres formas de valoración objetiva del honor:

- Valoración Reals es aquella que hace la sociedad y corresponde a una estimación justificada, acorde con la condición de la persona, ya sea positiva o negativa.

- Valoración Hipotéticas es aquella que puede discrepar entre lo que los hombres piensan de un sujeto y lo que deben pensar en realidad (equivocada o innegada).

- Valoración de Hechos es el criterio efectivo del honor de una persona, que cuando asume forma positiva, constituye un bien jurídico tutelado por el Estado, por ser una grata fuente de satisfacción y además lo puede representar ventajas materiales y de convivencia, al ser honrado por los demás. La honra se encuentra expresamente consagrada en la C. N. y tutelada en el Art. 16.

Tanto los conceptos de honor subjetivos como objetivo, están sometidos a un proceso de transformación y cambio; no permanecen inalterables durante la vida del sujeto valorado, así como también a través del proceso histórico. Ambos conceptos se interrelacionan, exaltando la propia dignidad, las satisfacciones íntimas, el orgullo de sí mismo, o por el contrario sufren un relajamiento, se oscurecen. Lo mismo debe afirmarse de los patrones culturales superviven en determinadas condiciones históricas, pero igualmente sufren una dialéctica transformación.

En la sociedad literaria de "Crónica de una Muerte Anunciada", habitan

(119) SOLER, Sebastián, Op. cit.: P. 227.

unos lineamientos culturales que definen el pudor, la dignidad, la honestidad e integridad moral. Un concepto fundamental cuya vigencia desencadena la tragedia, es el que tiene que ver con el honor sexual. La base de la moralidad, se sitúa en la abstinencia sexual durante todo un lapso de tiempo, hasta que la mujer llegue al lecho nupcial. La privación sexual, viene a ser entonces sinónimo de virtud, pureza, honestidad, recato. La destrucción anticipada de la virginidad femenina significó la pérdida del honor.

El honor sexual como bien e interés jurídico, se encuentra protegido en las diversas legislaciones, entre ellas la nuestra. Dicho bien está relacionado con otros, como la libertad y el pudor sexual-, contemplado en el Título XI del Libro Segundo del C. P.; dicho título tiende a proteger los hechos punibles como la violación, el estupro, los actos sexuales abusivos, el proxenetismo. También el honor sexual, se encuentra protegido en el Título XII del mismo estatuto: "Delitos contra la Integridad Moral"; de la injuria y la calumnia (120). Y en forma general la tutela punitiva se encuentra situada en el instituto de la legítima defensa, que justifica la producción de un resultado dañoso, como la muerte, ocasionada en defensa del patrimonio moral o material propio o de un tercero.

3.2.2. Requisitos de la Legítima Defensa.

3.2.2.1. Agresión

"Vim vi repellere licet": es lícito repeler la fuerza con la fuerza. El código de 1936 empleaba el término -violencia- ejercida en contra de un bien jurídico tutelado; exigía que el ataque del sujeto activo, sea una irrupción material de tipo violento, un despliegue de energía física contra el sujeto pasivo. En cambio, en la nueva disposición "se habla no de violencia, sino de agresión, siendo un término más

(120) Cf. Actas Nos. 30, 32, Comisión 1979, Op. cit.: pp. 568-571.

amplio, porque comprende toda intromisión indebida en el campo de los derechos de otra persona, o sea, que no necesariamente debe tratarse de una agresión en forma violenta, pues puede que no lo sea, como sería el caso de quien amenaza publicar una carta o documento que destruye el honor de otra persona." (121).

La agresión, entonces, es un comportamiento humano que ofrece ilegítimamente un derecho tutelado, ocasionando un peligro que tiende a producir un daño. El comportamiento antijurídico, puede ser positivo (acción) o negativo (omisión). Vale afirmar que en la mayoría de los casos la agresión adquiere formas de violencia, y esta puede ser:

- **Material:** es la utilización de la fuerza física.

- **Morals** es aquella que incide sobre la esfera psíquica del agredido, ofendiendo o amenazando cualquiera de los bienes jurídicos: el patrimonio ético, la autodeterminación individual, las garantías constitucionales, etc.

Condiciones de la Agresión

a) Actualidad e Inminencia

Se configura legítima defensa cuando el sujeto no puede evitar el daño recurriendo a la autoridad, puesto que de acuerdo a las circunstancias en que se encuentra, no es posible el aplazamiento de la reacción, ante un peligro -actual-, en actividad, cuya amenaza está en camino de realizarse, y que además es -inminente-, porque el peligro se encuentra en el grado extremo, más avanzado de actualidad. (122). Si la

(121) Acta No. 26, Comisión 1974, Op. cit.: p. 186

(122) Cf. ROMERO SOTO, Julio. Causales de Justificación en el Nuevo Código Penal, Bogotá, 1981, p. 72.

agresión es pretérita, no puede constituir legítima defensa, porque lo que se trata es de evitar un daño o perjuicio; de lo contrario sería una reacción en venganza; "carecería de todo poder de evitación del mal, que es el fundamento de la reacción defensiva." (123). La agresión tampoco puede ser futura, lo que constituiría una simple amenaza, siendo posible recurrir a la autoridad pública para eliminarla.

b) Injusticia

La agresión actual e inminente debe ser injusta, por ser producida "sine jus", contra derecho; constituye injusticia, por ser un ataque a un derecho subjetivo que el agredido no tiene obligación de soportar.

El acto injusto no debe constituir necesariamente un acto doloso; "también un hecho ejecutado con imprudencia, impericia, inobservancia de leyes o reglamentos, etc., puede hacer surgir el peligro de lesión de un derecho subjetivo, que el titular o el tercero tienen por tanto el derecho de eliminar, contratacando." (124). Es suficiente que el acto agresor sea contrario a un interés legítimo, expuesto a un peligro.

3.2.2.2. Defensa

Es la reacción o contra-ataque que se produce como consecuencia de la agresión injusta. La acción defensiva, debe dirigirse contra el agresor, por quien se siente personalmente afectado por la ofensa preferida, o por un tercero que tenga interés por lo menos moral para intervenir (125).

(123) SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino, T. I, p. 408

(124) ROMERO SOTO, Julio. Op. cit. p. 29

(125) Ibidem, p. 259.

Requisitos de la Defensa

a) Necesidad de Defender el Derecho

El estado de necesidad es un requisito fundamental de la legítima defensa, y consiste en que el agredido o el tercero se encuentran en circunstancias tales, que para evitar el peligro o la ofensa injusta, aparezca inevitable violar la esfera jurídica del agresor. Es decir, la reacción de quien se defiende, debe ser la forma en que de acuerdo a esas circunstancias puede efectivamente evitarse el peligro o daño; "no es preciso esperar que comience la lesión del derecho de quien se defiende. Para que sea justa y legítima la defensa, basta que el mal aparezca como inminente, muy próximo e ineludible en la conciencia del sujeto, y que éste sienta la necesidad imperiosa de ejercer la represalia." (126).

La necesidad hace relación a la eliminación del peligro, independientemente de los medios en los cuales dicho peligro puede ser evitado. El derecho no puede imponer al individuo afectado, una conducta denigrante o indecorosa como la fuga, ya que lo que se trata es de defender un interés jurídico. (127).

b) Proporcionalidad

Es otro de los requisitos legales para que la reacción sea legítima. La proporcionalidad hace relación a una "justa medida", a una "justa conveniencia" (Grosso). El juicio de proporcionalidad debe establecerse objetivamente, entre el peligro de la ofensa y el resultado

(126) MERA VELAZQUEZ, Luis Eduardo. Citado por F. Estrada Vélez, Op. cit.: p. 234.

(127) Cf. ROMERO SOTO, Julio. Op. cit.: p. 161; SOLER, Sebastián. T. I, p. 409; ALVARADO HURTADO, Eduardo, Op. cit.: p. 100.

constitutivo de la reacción. Por lo tanto, la conexión se funda entre la ofensa que amenaza y la defensa efectivamente empleada, y no entre los medios utilizados respectivamente por las partes. La relación se constituye entre la utilización del medio con que ofende el agresor, y la utilización que hace el agredido de uno de los medios que tenía a su disposición; porque los medios poseen un valor puramente instrumental, siendo ajenos en sí mismos a todo juicio de proporción e desproporción. Lo que importa es el modo de su empleo, la forma en que el agredido hizo uso de ellos, y el resultado producido.

El agredido tiene la obligación de adecuar la defensa a la agresión recibida, porque el hecho que un individuo haya ofendido a otro, no significa que aquel pierda todo su derecho, quedando a merced del agredido. Pero si éste solo dispone de un medio, cuya utilización puede generar un resultado desproporcionado, su uso no será excesivo, si en esas circunstancias era indispensable para la defensa del derecho, así el mal infligido sea muy superior a aquel que amenazaba. El agredido obra en general, dentro de una situación de duda sobre las efectivas intenciones del agresor y sus alcances, de ahí que tiene derecho a prevenir todas las probables consecuencias de la ofensa (126).

La gravedad de una ofensa se medirá en relación a la gravedad del peligro que ésta representa. Pero si se trata de evitar un daño de modesta entidad, la muerte o lesión causada en reacción no podrá ser proporcionada, siendo preferible que el agredido sufra la ofensa temeraria, antes que provocar un resultado inadecuado. Sin embargo, es de tener presente que "la valoración de la proporcionalidad de la defensa a la ofensa debe ser realizada en forma concreta y específica, es decir, teniendo presente todas las circunstancias relativas al caso; considerando las condiciones físicas y psíquicas del ofensor y de la

(126) Cf. ROMERO SOTO, Julio. Op. cit.: p. 185.

persona que reacciona, puestas también en relación con la edad y el sexo de ambos; la situación especial en la cual se determinó la agresión y las modalidades dentro de las cuales se desenvuelve, puestas también en relación al tiempo y al lugar en el cual fue realizado; las eventuales relaciones que intercedieron entre los dos individuos y cualquier otro elemento que directamente puede valer para determinar la entidad de la ofensa o de la reacción," (129).

La valoración de la proporcionalidad por consiguiente, depende de la calidad del bien en peligro en relación al bien sacrificado, y de las circunstancias y modalidades en que se operó tanto la agresión como el ejercicio de la defensa.

Ya es oportuno preguntarse: La muerte de Santiago Nasar, se produjo en legítima defensa del honor? Según el derecho penal contemporáneo, se configura una causal de justificación del hecho?

3.2.3. La Búsqueda del Honor Perdido

"Para la inmensa mayoría sólo hubo una víctima: Bayardo San Román. Suponían que los otros protagonistas de la tragedia habían cumplido con dignidad, y hasta con cierta grandeza, la parte de fealdad que la vida les tenía señalada. Santiago Nasar había expiado la injuria, los hermanos Vicario habían probado su condición de hombres, y la hermana burlada estaba otra vez en posesión de su honor. El único que lo había perdido todo era Bayardo San Román." (F. 109).

Según el relato, los gemelos Vicario fueron abusados, por haber obrado en defensa legítima del honor. Qué clase de honor había sido defendido? ¿Cuál era la agresión provocada por la víctima, cuya reacción sólo se equilibra con la muerte?

(129) ROMERO SOTO, Julio. Op. cit.: p. 185.

En primer término, es necesario considerar cómo obra la causal de justificación en la agresión al bien jurídico del honor. El honor subjetivo como ya se expresó, es aquel sentimiento de la propia dignidad. Por ser una autovaloración positiva, no puede ser destruido o menoscabado por ningún acto agresivo. Por consiguiente, toda ofensa contra el honor subjetivo no tiene la capacidad para poner en peligro a ese bien tutelado; es decir, en estricto sentido no puede ser objeto de defensa. La agresión "se consume y se agota en el instante mismo en que se produce, y nada es posible hacer para evitar que el daño sobrevenga; una vez realizado el ataque, cómo impedir el sufrimiento que nos ocasiona? ¿Cómo destruir lo que es una inexorable realidad para nuestra sensibilidad moral?" (130).

Sin embargo, Pérez afirma que sí hay casos en los cuales se opera la justificación por defensa del honor interno. Cuando una mujer responde violentamente a una agresión para ser violada, no solo defiende la libertad sexual, sino también el honor sexual (pudor). De igual manera, cuando se pretende escupir a alguien en el rostro, y el que es agredido en esta forma, hiere o mata al agresor; o cuando se impide mediante violencia que el que amenaza inmediatamente con una injuria privada la consuma, siempre que no haya tiempo u oportunidad para recurrir a las autoridades. (131).

Ahora bien, la honra como estimación social, sí constituye un bien jurídico susceptible de ser potencialmente amenazado, de ser menoscabado y aún destruido; por ello el honor objetivo, constituye sin equívoco alguno, objeto de defensa legítima. Es preciso también advertir que

(130) DAVILA HERNANDEZ, Jorge. Citado por L. G. Pérez, Op. cit.: T. II, p. 121.

(131) Cf. PÉREZ, Luis Carlos. Op. cit.: p. 122; en igual sentido se expresa ARENAS, Antonio Vicente. Op. cit.: p. 272.

la significación otorgada por el derecho a las expresiones honor y honra, puede no concordar con los conceptos culturales existentes al respecto.

En la sociedad del crimen literario, prevalece un concepto de honor, el cual define la justificación del homicidio producido.

" -Lo matamos a conciencia -dijo Pedro Vicario-, pero somos inocentes.

-Tal vez ante Dios -dijo el padre Amador.

-Ante Dios y ante los hombres -dijo Pablo Vicario-.

Fue un asunto de honor." (F. 67).

La expresión contundente de Pedro Vicario, relaciona dos conceptos en pugna, contradictorios, pero cuya relación posee una estructura lógica infalible

a) Tesis matar a conciencia

Como dato psicológico, indica que se obró con voluntad, intención y previsión. Se trata de una acción humana proyectada a la producción de un resultado (muerte), con pleno conocimiento y en uso de las facultades psíquicas normales del agente. Ese reconocimiento expreso de la capacidad de autodeterminación e libertad del querer, conllevan a la configuración del juicio jurídico-penal de la "Imputabilidad", presupuesto indispensable de la culpabilidad. Y este carácter estructural del delito, asume sin duda la forma de un hecho punible intencional. Por lo tanto, si se mata a conciencia, se mata dolosamente. (132).

(132) Según J. Looche, nadie puede ser responsable de acciones de las cuales no tenga conciencia. Cf. ALVARADO HURTADO, Eduardo. Op. cit. p. 44.

b) Antítesis "inocencia" (por de la cultura). Todo un conjunto de valores encarnados en su fuente, en la existencia de una sombra intocable,

Es un estado de gracia, que indica una carencia absoluta de culpabilidad; mejor aún, es la situación en que se encuentra un individuo, cuyo comportamiento no genera ningún juicio de reproche por parte del Estado; no existe hecho humano producido que deba ser penado. Por consiguiente, ser inocente, es carecer de responsabilidad penal y civil ante las instituciones estatales y el orden social.

c) Síntesis "defensa del honor" de ahí que no sea posible ocupar un espacio, sino por medio de la muerte del agresor. Sólo la extinción

La dialéctica de las contradicciones se resuelve en una justificación legítima. Si se mató a conciencia, dicho acto carece de responsabilidad jurídico-penal, porque se operó en defensa de un derecho agredido injustamente. Y en conclusión, la muerte causada no constituye un hecho punible, sino un resultado legítimo y protegido por el Estado.

Esta fue la tesis del abogado defensor de los gemelos Vicario, que prosperó ante el jurado de conciencia y que fue aceptada por el juez de derecho. Pero, desde el punto de vista jurídico existió legítima defensa, para que los hermanos Vicario sean absueltos de todo cargo?

Angela Vicario fue devuelta a casa de sus padres, porque su esposo se encontró que no era virgen. Su familia consideró que Angela había perdido su honor, y es entonces cuando sus hermanos asumen la obligación de rescatarlo. Matan a Santiago Nasar acusado de ser el causante del perjuicio, y por este hecho, Angela Vicario recobra su honor perdido. El patrimonio moral de una mujer de esa condición, de a nivel de todo el grupo familiar (honor de la familia Vicario); y en esta forma totalizadora, significa la armonía, el orden, la estabilidad, la realización permanente de la norma moral y de la tutela

jurídica (honor social, honor de la cultura). Todo un conjunto de valores encuentran su fuente, en la existencia de una membrana intocable, en un elemento precario pero material y real, sobre el cual las relaciones de poder han establecido una estricta vigilancia. Es el dominio de la "himenelatria" de que habla Afranio Peixoto (133).

A través de una violencia injusta (ilegítima), el macho, sujeto activo, arrebató el honor, bien jurídico fundamental de la hembra, sujeto pasivo; se apodera del honor en tal forma que llega a constituir un elemento vital de su integridad. De ahí que no sea posible recuperarlo, sino por medio de la muerte del agresor. Sólo la extinción de éste, producirá la liberación del patrimonio moral usurpado. Este juego de signos y representaciones constituye la base ideológica de la justificante. Es el honor como objeto poseído, heredado, y que puede mermarse y aún perderse, pero que existe la posibilidad real de ser recuperado. La muerte del agresor no puede recobrar la virginidad como hecho físico, es cierto, pero tiene la virtud a nivel simbólico de rescatar para la mujer agredida su pudor y su honestidad, porque se hizo justicia, el crimen de la desfloración no quedó impune. Dicho castigo posee en sí mismo un valor absoluto, porque se justifica como correspondencia al mal que el agresor ha ocasionado (Kant), y fundamentalmente la muerte de Santiago Nasar, tiene un carácter intrínseco y absoluto que restablece el derecho, recupera el bien perdido, porque constituye la negación del agravio, de la ofensa injusta, de la violencia no legitimada (Hegel). De ahí la absolución a los gemelos Vicario, por haber obrado en ejercicio de un derecho. Y como consecuencia lógica, toda participación colectiva en sus diversas formas de determinación, instigación, complicidad culpable y dolosa, estuvo

(133) Autor citado por L. G. Pérez, Derecho Penal Colombiano, Parte Especial, V. II, 1957, p. 315.

jurídica (honor social, honor de la cultura). Todo un conjunto de valores encuentran su fuente, en la existencia de una membrana intocable, en un elemento precario pero material y real, sobre el cual las relaciones de poder han establecido una estricta vigilancia. Es el dominio de la "himenolatría" de que habla Afranio Peixoto (133).

A través de una violencia injusta (ilegítima), el macho, sujeto activo, arrebató el honor, bien jurídico fundamental de la hembra, sujeto pasivo; se apodera del honor en tal forma que llega a constituir un elemento vital de su integridad. De ahí que no sea posible recuperarlo, sino por medio de la muerte del agresor. Sólo la extinción de éste, producirá la liberación del patrimonio moral usurpado. Este juego de signos y representaciones constituye la base ideológica de la justificante. Es el honor como objeto poseído, heredado, y que puede sermerse y aún perderse, pero que existe la posibilidad real de ser recuperado. La muerte del agresor no puede recobrar la virginidad como hecho físico, es cierto, pero tiene la virtud a nivel simbólico de rescatar para la mujer agredida su pudor y su honestidad, por lo que se hizo justicia, el crimen de la desfloración no quedó impune. Dicho castigo posee en sí mismo un valor absoluto, porque se justifica como correspondencia al mal que el agresor ha ocasionado (Kant), y fundamentalmente la muerte de Santiago Nasar, tiene un carácter intrínseco y absoluto que restablece el derecho, recupera el bien perdido, porque constituye la negación del agravio, de la ofensa injusta, de la violencia no legitimada (Hegel). De ahí la absolución a los gemelos Vicario, por haber obrado en ejercicio de un derecho. Y como consecuencia lógica, toda participación colectiva en sus diversas formas de determinación, instigación, complicidad culpable y dolosa, estuvo

(133) Autor citado por L. C. Pérez, Derecho Penal Colombiano, Parte Especial, V. II, 1957, P. 315.

conferase al orden jurídico, secundum jus, Las instituciones del Estado presentes en ese pueblo extraviado, legitimaron la muerte.

Según el derecho penal colombiano, para que se configure la causal de legítima defensa, es preciso acreditar de manera objetiva el cumplimiento de precisos requisitos normativos. La base de la causal es un estado de peligro para un bien jurídico tutelado. El peligro significa una amenaza real de daño o lesión, es decir la probabilidad de que el derecho o el bien jurídico sea destruido, cercenado o disminuido. El peligro es entonces, una probabilidad fundamentada, no una simple posibilidad de daño. El peligro surge como consecuencia de la agresión, la cual debe ser injusta, actual e inminente. La reacción defensiva del agredido o del tercero es considerada legítima, porque está dirigida a destruir o impedir ese mal que parece inevitable.

Por consiguiente, no constituirá legítima defensa, aquella reacción en contra de un ataque o agresión pasada, o contra una violación o daño consumado. En estos casos se trataría de una venganza y no de una defensa, porque carecería de todo poder de evitación del daño o lesión. (134).

Según el diccionario español, la expresión latina defensa, viene del transitivo defender, que significa amparar, librar, proteger, mantener, conservar, sostener una cosa contra el dictamen ajeno; vedar, prohibir; abogar, alegar en favor de uno; sostener su derecho, resistir contra el enemigo; en general, evitar un daño o perjuicio que amenaza contra persona, derecho o cosa. (135).

(134) Cf. CARRARA, Francesco. Op. cit.: p. 315; SOLER, Sebastián. Op. cit.: T. I, p. 407.

(135) Cf. Enciclopedia Salvat Diccionario, T. 4, p. 1007.

En conclusión, cuando ya se ha producido un daño o lesión a un derecho o interés jurídicamente tutelado, la reacción violenta del perjudicado (víctima) o de un tercero, no será considerada desde ningún punto de vista como jurídica, como contraataque defensivo, sino por el contrario ilegítima, por tener carácter vengativo, estando prohibida la justicia por mano propia.

En el problema planteado por la literatura, se puede observar como la muerte de Santiago Nasar, se produce como reacción a la pérdida del honor (honor objetivo) de Angela Vicario. No se trata de una acción defensiva, proyectada a impedir que la agresión se consuma en la pérdida o disminución del bien jurídico del honor, sino por el contrario de una empresa de conquista, de un contraataque dirigido contra el agresor para arrebatarle el patrimonio moral de la víctima, que había usurpado. Cuando los gemelos Vicario deciden matar a Santiago Nasar ya el "desastre se había consumado". De ahí la expresión de desaliento de Pedro Vicario ante la inutilidad de la muerte en que persistía su hermano Pablo:

"De modo que le puse el cuchillo en la mano y se lo llevé casi por la fuerza a buscar la honra perdida de la hermana.

-Este no tiene remedio -le dije- es como si ya nos hubiera sucedido." (F. 82).

Como puede observarse, la conducta manifestada por los gemelos Vicario no configura en derecho una reacción defensiva del honor, por que carece de la base fundamental del instituto justificante: el estado de peligro. A folio 117, se relaciona a Santiago Nasar como el "causante de un perjuicio". La agresión al honor no quedó en el plano de peligro, de amenaza real y objetiva, sino de violencia consumada, de daño producido, de perjuicio realizado. De ahí que sea oportuno preguntar con Beccaria: "Pueden los gritos de un condenado en

el tormento retirar del seno del pasado que ya no vuelve una acción cometida ya? " (136).

Ahora bien, revisando los requisitos legales de la justificante establecidos en el Art. 29, numeral 4º del C.P., tenemos:

3.2.3.1. Injusta Agresión Actual o Inminente.

Al considerar las relaciones carnales entre los dos jóvenes: Angela Vicario-Santiago Nasar, se debe afirmar que es un problema ajeno al orden del derecho, siempre y cuando no ponga en peligro o lesione algún bien jurídico tutelado, como la libertad y el pudor sexual o la integridad moral. Por lo tanto, a quien corresponde abordar dichas relaciones, es al orden moral, vigente dentro de una cultura y sociedad determinadas.

La legislación penal exige que la conducta del agresor debe ser injusta, es decir contraria al derecho, arbitraria, antijurídica; "lo que no significa necesariamente que deba constituir por sí misma un delito, basta que sea contraria a un interés legítimo, a un derecho personalmente reconocido." (137).

En dónde radica la injusta agresión en las relaciones Angela Vicario-Santiago Nasar?. Del texto de la novela se desprende, que se trata de dos jóvenes de estado civil solteros, y sin ningún parentesco de consanguinidad o afinidad ni menos civil. Se puede observar también que no aparece la más mínima insinuación que dichas relaciones se hayan establecido sin consentimiento de Angela Vicario (por medio de violencia), con consentimiento viciado por el engaño o abuso de

(136) Autor citado por M. Foucault, Op. cit.: p. 97.

(137) REYES ECHANDIA, Alfonso. Derecho Penal, Bogotá, 1980, p. 245.

condiciones de inferioridad natural o accidental, hechos tales que si se encuentran expresamente tipificados y reprimidos por el estatuto penal. Se desconoce por consiguiente, la existencia de contradicción con algún derecho reconocido y tutelado.

La satisfacción del deseo erótico fuera de la legitimidad del matrimonio, constituye un hecho antijurídico? La comisión redactora del actual Código Penal al analizar los delitos contra la libertad y el pudor sexual, dijo que se "trata de huir del criticable extremismo, de la drástica excesiva, del puritanismo hipócrita que en veces aparece en nuestra legislación sobre el aspecto sexual, pero sin caer en el cinismo, ni en la amplitud que se iguale con la permisividad del libertinaje, o del abuso de la persona humana o de su inexperiencia.

"Parte de la base de la diferencia innegable en estas cuestiones entre el campo del delito y el del pecado, pero tiene de presente las ideas morales fundamentales de nuestro pueblo eminentemente cristiano. Respetar la actividad privada realizada entre personas que se consientan mientras no se perjudique ni se escandalice a nadie, pero así mismo hace respetar el derecho de cada cual a disponer de su cuerpo, y la inmadurez o inexperiencia en estas cuestiones sexuales. Significa ello que no se compartan las tendencias de algunos estudiosos contrarios a los campos del derecho para quienes la protección de determinadas edades tiernas, es una especie de complejo, o la expresión de un tabú para quienes aún la sexualidad infantil debe estimularse, sin incurrirse por ello en sanción legal." (138).

Esto significa que el Estado a través del orden jurídico, no puede interferir en la esfera personalísima del individuo, siempre y cuando sus actos externos no lesionen o pongan en peligro algún bien jurídico

(138) Acta No. 75, Comisión 1974, Op. cit.: V. II, p. 54.

tutelado. Esto no quiere decir que no exista otra clase de intervención dirigida a delimitar o encauzar el actuar humano. Desde el punto de vista jurídico, entonces, el comportamiento asumido por Santiago Nasar en relación a Angela Vicario, no constituye agresión injusta, porque no significa una ofensa antijurídica tendiente a ocasionar un daño o lesión a un derecho determinado. Como una lógica consecuencia, al no configurarse el primer requisito fundamental de la legítima defensa, la agresión, no es posible hablar de su actualidad o inminencia, por sustracción de materia.

3.2.3.2. Necesidad de Defensa Proporcional a la Agresión.

¿Cuál era el apremiante estado de necesidad en que se encontraron los Genelos Vicario? Desde los antiguos Códigos de la India, Grecia y Roma, se consagró el derecho de defender la vida, el honor y la tranquilidad, contra toda agresión o violencia proferidas, siendo legítimo causar la muerte al ofensor como una forma abreviada de juicio penal y su ejecución. (139). La legítima defensa, constituye una de las más importantes conquistas de la vida social, puesto que es una garantía para aquel individuo que se enfrenta a un peligro inminente que amenaza un derecho. Se autoriza sin reticencias el sacrificio de algún bien jurídico del agresor, así se trate de su vida o integridad, siempre y cuando se establezca un nivel de equilibrio, de proporcionalidad.

Respecto de los Genelos Vicario, si es dable afirmar que obraron ante el imperio de la necesidad. Conviene advertir que la palabra necesidad, es abordada por el derecho en dos direcciones: "En su sentido absoluto la palabra -necesidad- podría ser considerada como

(139) Cf. PEREZ, Luis Carlos. Tratado de Derecho Penal, T. II, p. 91.

sinónima de la palabra «fatalidad». Entendida en este sentido, la necesidad es aquello que es causa para que un resultado o hecho no pueda sino producirse. El acto que ella determina es un acto necesario, el cual nada, salvo un milagro, podría impedir que suceda. Es la consecuencia forzada e ineluctable de un estado de cosas preexistentes o coexistentes." (140). Necesidad en sentido relativo "es la calidad de aquello que es necesario, es decir, de aquello que debe ser para que cualquier cosa sea o se haga. Se da el estado de necesidad cuando se está en presencia de un estado de cosas tal que la que la salvaguardia de un bien hace necesaria la comisión de un acto en sí mismo delictivo." (141). Este sentido es el exigido en el instituto de la legítima defensa; posee carácter relativo debido a que un individuo expuesto a una agresión actual o inminente, no está fatalmente destinado a atentar contra el agresor para salvar su derecho, puede abstenerse afrontando las consecuencias.

Dadas las circunstancias en que se encontraron los gemelos Vicario, el ordenamiento cultural y social de su medio y de su tiempo, esperaba de ellos una espuesta, unos signos que representaran, una actitud que modifique el estado de cosas; se trataba de una prueba estricta en la cual Pedro y Pablo Vicario debían demostrar "su condición de hombres" (F. 109); de lo contrario se exponían al "escarnio" público (F. 132). No se trata acaso de un estado de necesidad?. Es evidente. Pero, qué clase de necesidad, en qué dimensión?

Para la estructuración de la legítima defensa, se exige un estado de necesidad que origina un conflicto de derechos. Ese conflicto se resuelve «secundum jus» sacrificando un bien jurídico del agresor. La

(140) ROMERO SOTO, Julio. Op. cit.: p. 7

(141) N. MOHIAUD. Citado por J. Romero Soto, Op. cit.: p. 8.

necesidad del contraataque se plantea para el agredido, como una alternativa eficaz en que el peligro puede efectivamente evitarse. No así en la situación en que se encontraron los gemelos Vicario. La reacción que desencadenaron no poseía el carácter de necesidad para evitar un daño o lesión al bien jurídico del honor. No tiene entonces, la calidad que el derecho exige. Pero constituyó un estado de necesidad cultural real, evidente, al cual los gemelos pudieron escapar originando una contradicción de rebeldía, porque hubieran subvertido el orden establecido, pero que de antemano la norma de convivencia había previsto una sanción: el escarnio público.

Por último, al no constituir estado jurídico de necesidad el comportamiento desarrollado por los gemelos, es superfluo e inútil analizar si existió proporcionalidad entre el ataque y la agresión. Basta señalar que para esa formación social, el resultado constitutivo de la reacción sí cumplió con el requisito de proporcionalidad. La deshonra causada solo pudo ser contrarrestada con la muerte del injuriante. Por que dentro de la escala de valores, el honor se encontraba en grado superior al valor de la vida. Y para ser rescatado culturalmente había que arriesgar igualmente la vida. De ahí la expresión de Pedro Vicario cuando Cristóbal Bedoya le advierte que Santiago Nasar estaba armado:

"Nunca estaba armado si no llevaba ropa de montar", me dijo. Pero de todos modos había previsto que lo estuviera cuando tomó la decisión de lavar la honra de la hermana." (P. 141).

En conclusión, el veredicto el jurado de conciencia dentro del proceso penal instaurado contra los gemelos, y que tuvo concordancia con el fallo absolutorio, carece según nuestra legislación de todo fundamento en derecho, y por lo tanto la sentencia preferida, se encuentra violando la ley sustancial al ser aplicada e interpretada erróneamente (Art. 580 C.P.P., causal de casación).

3.2.4. Legítima Venganza por Honor

El Código Penal colombiano de 1890 declaraba en el Art. 591, numeral 9º, inculpsable absolutamente, el homicidio cometido: "en la persona de su mujer legítima, o de una descendiente al homicida, que viva a su lado honradamente, a quien sorprenda en acto carnal con un hombre que no sea su marido; o el que cometa con la persona del hombre que encuentra yaciendo con una de las referidas; y lo mismo se hará en el caso de que los sorprenda, no en acto carnal, pero sí en otro deshonesto, aproximado o preparatorio de aquel, de modo que no pueda dudar del trato ilícito que entre ellos existe." (142).

a) Diminución de la pena de la mitad a las tres cuartas partes.
Esta disposición aberrante, significó el derecho de matar sin contenciones, ejercido por el esposo o por el padre de familia, pretextando proteger los principios morales y el honor. Como reacción a esta situación, el Código de 1936 consagró una norma excepcional, confusa, antitética y fuente copiosa de interpretaciones discordantes y aplicaciones igualmente aberrantes. Se trata del Art. 382, cuyo texto es el siguiente:

"Cuando el homicidio o las lesiones se cometen por cónyuge, padre o madre, hermano o hermana, de vida honesta, a quienes sorprenda en ilegítimo acceso carnal, o contra el copartícipe de tal acto, se impondrán las respectivas sanciones de que tratan los dos capítulos anteriores, disminuidos de la mitad a las tres cuartas partes.

"Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará al que en estado de ira o de intenso dolor, determinados por tal ofensa, cometa el homicidio o cause las lesiones en las personas mencionadas, aun cuando no

(142) Cf. PEREZ, Luis Carlos. Derecho Penal Colombiano, V. III, p. 199.

sea el momento de sorprenderlas en el acto carnal. del honor o de la
 "Cuando las circunstancias especiales del hecho demuestren una menor
 peligrosidad en el responsable, podrá otorgarse a éste el perdón judi-
 cial y aun eximirse de responsabilidad." (143).

Esta disposición realizó una generosa ampliación de sujetos activos fa-
 vorcidos por ese régimen especial; lo que no ocurría con el artículo
 de del Código de 1890. El Art. 382 generaba tres consecuencias jurí-
 dicas diversas, sobre los mismos presupuestos fácticos: "Existir de responsabilidad en un caso a
 legítima defensa del honor".

- a) Diminución de la pena de la mitad a las tres cuartas partes.
- b) Otorgamiento del perdón judicial (en la sentencia).
- c) Exención de responsabilidad (licitud del acto).

El fundamento para la existencia de esos tres grados, era la teoría Pe-
 nitivista de la Peligrosidad y de la Defensa Social. Quedaba al arbi-
 trario del juzgador asignar determinada consecuencia jurídica, según los
 hechos y de acuerdo a la filosofía de la norma. La exención de respon-
 sabilidad, dio lugar a controvertidos planteamientos entre los juris-
 tas. Algunos llegaron a admitir que se había consagrado específicamen-
 te la legítima defensa del honor. Otros como Gutiérrez Anzola han sostenido
 que lo que se trataba era de una "exención de penalidad", de ino-
 perante la exención de responsabilidad, y por lo tanto en caso
 de benignidad mayor, solo cabe la medida del perdón judicial. Así lo
 expresó en la comisión redactora del actual Código: "Es conveniente
 dejar en actas clarificado que el fenómeno que consagra el inciso se-
 gundo del artículo 382 del actual Código Penal (de 1936), es exacta-
 mente igual al que consagra la norma que se discute, con la diferencia
 de que en la norma de la parte especial se hace referencia al estado

emocional producido por agresiones contra intereses del honor o de la estabilidad y organización familiar derivadas de las relaciones extramatrimoniales y que ningún caso entiende la Comisión que allí se consagró una causal justificativa o excluyente de la antijuridicidad o culpabilidad, sino sencillamente una atenuante o disminuyente de la punibilidad." (143).

Otro criterio sostenido por el Tribunal de Bogotá, en fallo del 29 de noviembre de 1945, y también por Alvarado Hurtado, es que se estableció una causal de justificación de carácter "sui generis", diferente a la legítima defensa del honor: "eximir de responsabilidad es exonerar a un individuo de la obligación de responder ante la ley por un acto malo que, en otras circunstancias, se consideraría como delito, por cuanto las condiciones especiales en que se ha realizado le quitan el carácter antijurídico; en esto es precisamente en lo que consiste la existencia de una causal de justificación; luego, el inciso 3 del Artículo en cuestión ha consagrado una causal especial de justificación del hecho." (144).

A pesar de los diversos criterios interpretativos, la unanimidad de tratadistas coincide en sostener que dicha disposición no consagró la legítima defensa del honor, por carecer de los requisitos jurídicos fundamentales (145). "El legislador al disminuir las penas en los delitos cometidos por las causas contempladas en el Art. 362 del C. P., los consideró con cierto grado de atenuación, pero no catalogó dichos actos entre los ejecutados en legítima defensa del honor, porque es claro que con matar a cualquiera de las personas aludidas en la disposición citada, no se vuelve a la honestidad a la mujer infiel, ni a la

(143) GUTIERREZ ANZOLA, Jorge. Comisión 1974, Op. cit.: V. I, p. 344.

(144) ALVARADO HURTADO, Eduardo. Op. cit.: p. 112

(145) Gf. PÉREZ, Luis Carlos. Op. cit.: p. 202.

hija, ni a la hermana, y el honor mancillado no vuelve a su estado primitivo. La legítima defensa tiene por objeto que la agresión injusta no cumpla su cometido, o sea, que el agresor no pueda matar, ni mancillar el honor, ni apoderarse de los bienes de la persona contra quien se dirige la agresión injusta; quien se defiende obra para dejar incólume su integridad personal o la de otra persona, o su honor, o sus bienes: el fin de la acción es evitar el daño que injustamente se quiere causar." Y en otro parte se dice: "Es absurdo pretender que dentro de la legítima defensa del honor, caben aquellos actos de reacción de la persona ofendida, ejecutados con posterioridad a la agresión del bien jurídico injustamente lesionado, porque al carecer esos actos de actualidad, se convierten en una acción vindicativa que se sale de los precisos límites marcados por nuestra legislación y por la doctrina, para la estructuración legal de la legítima defensa." (146).

Todo lo anterior conduce a concluir, que según el Código de 1936, cuando se produce un homicidio o lesiones debido a una ofensa hecha al honor, y la reacción se produjo en estado de ira o de intenso dolor, el sujeto activo recibirá un tratamiento especial, debido a la nobleza de los motivos y a las condiciones de menor peligrosidad, llegándose al perdón judicial y aun a eximirlo de responsabilidad, lo que significaría que obró jurídicamente, pero no constituye en ningún momento legítima defensa del honor, puesto que fundamentalmente la reacción se produce cuando el daño ya se ha ocasionado. Se trataría entonces de una venganza legítima, por causa del honor mancillado y aun destruido.

Según el Código de 1936, las circunstancias y modalidades en que se

(146) Transcripción de la Rev. Justicia, tomada por J. Ortega Torres, Código Penal y Código de Procedimiento Penal, Bogotá, Temis, 1961, p. 296; Cf. Providencia de 3 de marzo de 1956, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

produjo la muerte de Santiago Nasar, tampoco da lugar a que se configure la legítima defensa del honor. En el mejor de los casos pudo aplicarse la disposición del Art. 382, pero de ninguna manera declarar la configuración de la causal de exclusión de la antijuridicidad, denominada legítima defensa.

Según los lineamientos filosóficos del nuevo Código que se esfuerza en superar la teoría peligrosista, y fundamentado en el derecho penal de la culpabilidad, la mencionada disposición del Art. 382, fue abolida en forma absoluta. Así se expresa Estrada Veléz, al respecto: "Y, además cabe destacar que lo que hace variar las consecuencias de unos hechos idénticos es solo el concepto de la peligrosidad o falta de la misma, que pueda predicarse del sujeto autor de la infracción, deducida la ausencia de peligrosidad, o la menor peligrosidad, de "las circunstancias especiales del hecho", sin que puede predicarse en qué circunstancias esas "especiales circunstancias", ni cómo se determinan. Y sin que pueda establecerse un criterio para que el juez algunas veces aplique el perdón judicial y en otras la exención de responsabilidad, puesto que los presupuestos fácticos para ambas medidas son los mismos, es decir de "menor peligrosidad". La cuestión era bien grave, porque habría un campo inusitadamente amplio al arbitrio del juzgador, permitiendo que en las mismas circunstancias escogiera una u otra medida, con las consecuencias jurídicas que cada una de ellas producía. La una justifica el hecho, la otra deja vigente su carácter delictuoso; la una se aplica en el curso del proceso, la otra en la sentencia condenatoria; la una en fin implica el reconocimiento pleno de la inocencia del sindicado, y la otra le impone, por lo menos la obligación de resarcir los perjuicios ocasionados con el delito, aparte de otras consecuencias que no es del caso examinar ahora. Con razón el nuevo Código suprimió esta norma, que además de obsoleta era fuente de injusticias." (147).

Por último, basta señalar, que la absolución proferida a Pedro y Pablo Vicario tiene en el fondo una base positivista: el crimen se justificó porque fue realizado por motivos nobles y altruistas, y además correspondió a las normas de cultura imperantes de su medio y de su época (Mayer). Para esa sociedad extraviada, lo que los gemelos hicieron no solo era un derecho sino un deber. Un precepto que debían cumplir quienes tuvieran un alto grado del honor; de allí que se hable de los hermanos Vicario como individuos que "tenían tan bien fundada su reputación de gente buena" (P. 71).

El feroz encarnizamiento que causaron a Nasar, no opacó la justificación en ningún modo. Para los Vicario no sólo significaba el rescate del honor perdido, sino también el cumplimiento varonil de la palabra empeñada, a la cual no podían faltar.

Sin embargo, el narrador se muestra preocupado por la peligrosidad de los gemelos, pero obtiene una respuesta certera:

"Yo había de preguntarles alguna vez a los carniceros si el oficio de matarife no revelaba un alma predispuesta para matar a un ser humano. Protestaron: "Cuando uno sacrifica una res no se atreve a mirarle los ojos". Uno de ellos me dijo que no podía comer la carne del animal que degollaba. Otro me dijo que no sería capaz de sacrificar una vaca que hubiera conocido antes, y menos si había tomado su leche. Les recordé que los hermanos Vicario sacrificaban los mismos cerdos que criaban, y les eran tan familiares que los distinguían por sus nombres. Es cierto —se replicó uno—, pero fíjese bien que no les ponían nombres de gente sino de flores". (P. 71).

4.1. EL CONFLICTO DE LAS NORMATIVAS

Para intentar de poder tener que resolver a su vez, el problema de la moralidad y permanencia, la forma de garantizar la ordenación de las actividades humanas.

4. VIOLENCIA MORAL Y ORDEN JURIDICO

La transición, generalización e integración de un sistema normativo, como sistema se manifiesta en diversos niveles de normas que a su vez se diversifican. "Dadme un prejuicio y moveré el mundo." (F. 131). Los textos normativos dan lugar a la existencia de un modo de vida, dentro de un espacio social, distribuido y geográficamente determinado. Los conjuntos de textos normativos, con su conjunto a la formación de lo que se ha denominado cultura.

Las principales formas culturales de control social, son el ordenamiento jurídico y el ordenamiento moral. (149). En el siglo XVIII surgió la primera intención de diferenciación e incluso separación de la moral y lo jurídico, que hasta entonces habían estado confundidos. Las antiguas legislaciones como el código de Hammurabi y la ley de Manú, establecían sin distinción normas de naturaleza moral, jurídica y religiosa. En el momento de la ley de la Grecia clásica aparecen las distinciones de la moral y la ley, lo mismo sucede en la Roma antigua y medieval. En la Edad Media surge, con el pensamiento religioso y político de la época, la distinción (150).

(145) G. H. SPENCER, "Principios de Sociología", Madrid, 1977, p. 221.

(149) G. H. SPENCER, "Principios de Sociología", Madrid, 1977, p. 221. En el momento de la ley de la Grecia clásica aparecen las distinciones de la moral y la ley, lo mismo sucede en la Roma antigua y medieval. En la Edad Media surge, con el pensamiento religioso y político de la época, la distinción (150).

(151) G. H. SPENCER, "Principios de Sociología", Madrid, 1977, p. 221. En el momento de la ley de la Grecia clásica aparecen las distinciones de la moral y la ley, lo mismo sucede en la Roma antigua y medieval. En la Edad Media surge, con el pensamiento religioso y político de la época, la distinción (150).

4.1. EL CONFLICTO DE LAS BARRERAS

Todo sistema de poder tiene que resolver a su manera, el problema de su seguridad y permanencia, la forma de garantizar la ordenación de las multitudes humanas. (148). La necesidad de control social, hace posible la creación, generalización e imposición de un sistema normativo. Dicho sistema se manifiesta en diversas clases de normas que a pesar de su diversidad son coherentes y no contradictorias, de lo contrario el sistema se disolvería. Los textos normativos dan lugar a la existencia de un modelo de vida, dentro de un espacio social, histórico y geográfico determinado. Ese conjunto de textos normativos, contribuye a la formación de lo que se ha denominado cultura.

Las principales formas culturales de control social, son el ordenamiento jurídico y el ordenamiento moral (149). En el siglo XVIII surgieron los primeros intentos de diferenciación e incluso separación de lo jurídico y lo moral, que hasta ese momento venían confundidos. Las más antiguas legislaciones como el Código de Hammurabi y la Ley de Moisés, establecían sin distinción cánones de naturaleza moral, jurídica y religiosa. En el concepto de ley de la Grecia clásica aparecían confundidos el derecho y la moral, lo mismo sucedió en la Roma antigua y en la edad media europea, con el predominio religioso y político de la iglesia católica (150).

(148) Cf. FOUCAULT, Michel. Op. cit.: p. 221.

(149) ALAIN VIEROUX en su "Léxico de Sociología", expone un concepto de control social en los siguientes términos: "conjunto de los medios y de los procedimientos por medio de los cuales un grupo o una unidad social encamina sus miembros a la adopción de comportamientos, de las normas, de las reglas de conducta, en una palabra, de las costumbres, que el grupo considera como socialmente buenas". Tomado de E. Diaz, Sociología y Filosofía del Derecho, Madrid, Taurus, 1977, p. 14.

(151) DEL VECCHIO, Giorgio. Filosofía del Derecho. Barcelona, Bosch, 1974, p. 320; MONROY CABRA, Marco Gerardo. Introducción al Derecho, Bogotá, Temis, 1977, p. 85.

La escuela racionalista del derecho natural, planteó con Cristian Tomasio la libertad de conciencia y pensamiento, y la consiguiente independencia del Estado y del derecho frente al "forum internum" del individuo, que solo corresponde a la moral. De igual manera Bentham y los utilitaristas; la escuela Analítica de Jurisprudencia de John Austin; y los filósofos Kant y Fichte, fijaron una serie de criterios para distinguir esos dos campos de normatividad. (151).

Los estudiosos del derecho contemporáneo, han esquematizado una serie de distinciones entre el ámbito de la moral y del derecho, sin que se considere superada la vieja controversia. (152).

4.1.1. Unilateralidad de la Moral y Bilateralidad del Derecho

La moral es unilateral porque es un mismo individuo quien tiene que elegir entre diversas acciones posibles, sin relación alguna con las de otro sujeto; no existe una fuerza exterior legitimada para exigirle determinado cumplimiento, sino que interviene su propia conciencia. La moral hace referencia al individuo como unidad, y en consecuencia contrapone actos del mismo sujeto.

El derecho es bilateral, porque confronta acciones de diversos sujetos, imponiendo deberes en recíproca relación con facultades, o concediendo derechos correlativos de obligaciones. El espacio jurídico confronta como mínimo a dos sujetos, a los cuales les señala conductas posibles, una frente a la otra y cuya interferencia se ubica fuera de la conciencia individual.

(151) Cf. DIAZ, Elías. Op. cit.: p. 17; DEL VECCHIO, Giorgio. Op. cit.: p. 110.

(152) Cf. G. del Vecchio, *ibidem*; REGASANS SIGNS, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho, México, Porrúa, 1965, p. 171; MCNROY CARRA, Marco Gerardo. Op. cit.: p. 185.

4.1.2. Autonomía de la Moral y Heteronomía del Derecho
 Las normas morales son autónomas porque son obligatorias, exigibles para el sujeto mismo, cuando éste las reconoce como válidas; o sea que es indispensable que un individuo tenga conciencia de su obligación moral; para que "exista una obligación moral de un sujeto, es necesario que éste la vea como necesariamente fundada y justificada." (153); de lo contrario no es posible que exista una autoimposición interna, en orden a su cumplimiento.

El derecho en cambio es heterónomo, porque la obligatoriedad no radica en la voluntad de los individuos, sino en el querer de un organismo exterior, el Estado. Por consiguiente, los preceptos jurídicos poseen absoluta validez, sin importar el pensamiento u opinión de los obligados. "En cambio, las normas morales implican el asentimiento del obligado. Esto significa que en el derecho se puede exigir su cumplimiento por la fuerza; por el contrario la moral requiere que exista libertad en su cumplimiento. Lo cual no quiere decir que en la moral el individuo se dicte su propia ley moral a voluntad, ya que las normas morales se fundan en valores ideales, objetivos, con absoluta validez, sino que para que un deber moral pese sobre un individuo es indispensable que tenga conciencia de dicha obligación." (154).

4.1.3. Coercibilidad del Derecho e Incoercibilidad de la Moral.

La coercibilidad significa la posibilidad de recurrir a la fuerza, a la violencia para el logro del cumplimiento de un deber o mandato. El derecho es coercible porque su ordenamiento jurídico consagra esa posibilidad.

(153) RECASENS BICHES, Luis. Op. cit.: p. 183

(154) MONROY CABRA, Marco Gerardo. Op. cit.: p. 89.

sibilidad, y el Estado se encuentra dotado de instrumentos e instituciones dispuestos a hacer efectiva la fuerza en caso necesario. En cambio respecto de los preceptos morales, no se puede lograr su cumplimiento mediante la coacción, cuando no son observados espontáneamente, ya que se circunscriben al plano de la conciencia de los individuos. No significa esto que el ámbito moral no imponga sanciones, "si la coercibilidad es una sanción propia del Derecho, también la Moral posee por su parte otras sanciones: ante todo el sentimiento de satisfacción o de remordimiento que sigue a la observancia o a la transgresión del deber moral; después la sanción de la opinión pública, que en fondo es el reflejo de aquel mismo sentimiento de satisfacción o de remordimiento de la conciencia individual." (155).

4.1.4. Interioridad de la Moral y Exterioridad del Derecho

Que la moral se refiera al *-forum internum-* y el derecho al *-forum externum-* ya había sido expuesto desde Tomasio, planteamiento que a pesar de haber sido duramente criticado, es acogido por los estudiosos del derecho contemporáneo. Tanto el derecho como la moral constituyen juicios de valores sobre el comportamiento y el obrar humanos, pero el espacio de acción es diferente y aún opuestos el juicio moral tiene en la conciencia subjetiva de cada individuo, en la cual se produce el encuentro o interferencia de varias posibilidades de comportamiento, una de las cuales *-debe ser-* escogida a voluntad. Por ello se afirma que la moral se ubica en el aspecto interior o psíquico del sujeto pensante.

El juicio jurídico en cambio, se dirige a constituir un orden objetivo e externo de coexistencia entre los miembros de la especie humana. Implica un punto de vista exterior, porque es en ese espacio en donde se

(155) DEL VEGGIO, Giorgio. *Op. cit.*: p. 337.

produce el encuentro o interferencia entre las conductas de varios sujetos, surgiendo así la necesidad de marcar limitaciones o controles.

4.1.5. **Codificación del Derecho e Incodificación de la Moral**
El derecho se encuentra formulado en leyes y códigos. Tiene que determinarse con claridad y precisión o al menos ser susceptible de ello. Fue una bandera revolucionaria burguesa que el derecho debía estar expresado sin vacíos en un texto legal. Con ello se combatió la arbitrariedad de los agentes del poder, en especial en el campo penal, surgiendo así el principio de la legalidad de los delitos y las sanciones.

Los preceptos morales a diferencia de los jurídicos se encuentran escritos en la conciencia individual y por consiguiente social: la moral "se presenta como algo amorfo o "en estado difuso", según expresión de VANNI; y no tiene necesidad de ser formulada o fijada en códigos y leyes, como el Derecho. Así, pues acontece que los elementos esenciales de la Etica adquieren consistencia jurídica; y los no tan esenciales quedan bajo la forma moral, más vaga, más indefinida. Se ha querido expresar este carácter por algunos autores -entre otros por JELLINEK- diciendo que el Derecho es el "minimum ético", esto es aquella porción de la Etica, que es indispensable para la convivencia." (156).

Pese al establecimiento de diferencias entre esas dos fuentes de normatividad, los tratadistas aceptan una indiscutible relación y coherencia entre ellas: "existe distinción, pero no separación y muchísimo menos antítesis. Ciertamente que el Derecho permite muchas cosas que la Moral prohíbe; pero esto no implica contradicción de ninguna clase. Habría contradicción sólo si el Derecho mandase hacer algo que estuviera prohibido por la Moral; pero esto, en un mismo sistema, no sucede ni puede suceder jamás, por necesidad lógica, como antes se explicó.

El Derecho deja una cierta zona libre; admite por su naturaleza diversas posibilidades; consiente muchas acciones, de las cuales sólo una estará conforme con el deber moral. El Derecho traza una esfera, protegida por el mismo, porque tiene cabalmente la función de garantizar y tutelar. Por lo cual, ser conforme al Derecho significa lo mismo que no impedible, pero no lo mismo que ser conforme con la ley moral. Lo que ésta prescribe como obligatorio es permitido siempre por el Derecho, o lo que es lo mismo, jurídicamente lícito." (157).

La moral sólo tiene sentido partiendo del presupuesto de la libertad humana, de ahí que el derecho tiene que permitir la comisión de actos inmorales. Por ello la relación derecho-moral es en verdad una "frecuente relación de tensión" y con posibilidad de trágicos conflictos (158).

4.2. ENTRE LA VIRTUD Y LA MUERTE

"En cambio, el hecho de que Angela Vicario se atreviera a ponerse el velo y los azahares sin ser virgen, había de ser interpretado después como una profanación de los símbolos de la pureza". (P. 57).

La preservación de la virginidad femenina hasta llegar al matrimonio, significaba para esa sociedad del crimen, una regla de comportamiento, una norma de conducta. Pero dicho precepto no es una emanación jurídica; no tiene existencia legislativa según las prescripciones legales; es decir, no constituye derecho y por consiguiente los aparatos e instituciones jurídicas del Estado no pueden velar por su cumplimiento ni sancionar su transgresión. Sin embargo, se presenta como una necesidad subjetiva e individualizada, pero de trascendencia objetiva

(157) DEL VECCHIO, Giorgio. Op. cit.: p. 332.

(158) Cf. RADBRUGH, Gustavo. Filosofía del Derecho. Madrid, Editorial Revista del Derecho Privado, 1944, p. 52; LEGAZ Y LACAMBRA, Luis. Filosofía del Derecho. Barcelona, Bosch, 1972, p. 456.

Y generalizada. Se trata entonces de un precepto de carácter moral proyectado a crear un orden interior, en el fuero íntimo, allí donde el derecho como normatividad externa no puede penetrar ni ejercer su dominio.

¿Qué relaciones o conflictos suscita el orden moral con el orden jurídico que presenta la literatura?

Es válido el esquema diferenciador entre moral y derecho para explicar el problema trazado en "Crónica de una Muerte Anunciada"?

4.2.1. Categoría Imperativa de la Conciencia

Los tratadistas del derecho afirman que el campo de la moral es autónomo, unilateral e interior. Es un problema exclusivo de la conciencia, de autoconvencimiento, de acatamiento personal en ejercicio de la libertad humana; de ahí que la "unilateralidad de las reglas éticas se hace consistir en que frente al sujeto a quien obligan no hay otra persona autorizada para exigirle el cumplimiento de sus deberes". (159). ¿Qué sucede con Angela Vicario? Ella estaba obligada a cumplir una norma de conducta moral, a defender y preservar su patrimonio ético. ¿Pero correspondía a un imperativo categórico de su conciencia de que Kant habla, autónomo, unilateral, ajeno a toda ingerencia externa? Sin duda que no. Se trataba de un texto autoritario, producido a través de un proceso cultural de imposición y convencimiento individual y social. (160)

(159) GARCIA MAYNES, Eduardo. Citado por N. G. Menroy Cabra, Op. cit.: p. 90.

(160) "La Ética es siempre una internalización de valores o normas sociales. Lo que creemos creer y lo que estimamos como bueno y justo no proviene en última instancia de nosotros mismos, de nuestro interior, etc., a que pertenecemos." DIAZ, Elías. Op. cit.: p. 23. Dicho autor habla de una nueva crítica objetivista de carácter sociológico, dirigida contra la autonomía de la conciencia ética.

"Angela Vicario era la hija menor de una familia de recursos escasos. Su padre, Pencilo Vicario, era orfebre de pobres, y la vista se le acabó de tanto hacer primores de oro para mantener el honor de la casa. Purísima del Carmen, su madre, había sido maestra de escuela hasta que se casó para siempre. Su aspecto manso y un tanto afligido disimulaba muy bien el rigor de su carácter. "Parecía una monja", recuerda Mercedes. Se consagró con tal espíritu de sacrificio a la atención de su esposo y a la crianza de los hijos, que a uno se le olvidaba a veces que seguía existiendo. Las dos hijas mayores se habían casado muy tarde. Además de los gemelos, tuvieron una hija intermedia que había muerto de fiebres crepusculares, y dos años después seguía guardándole un luto aliviado dentro de la casa, pero riguroso en la calle. Los hermanos fueron criados para ser hombres. Ellas habían sido educadas para casarse. Sabían bordar en bastidor, coser a máquina, tejer encaje de bolillo, lavar y planchar, hacer flores artificiales y dulces de fantasía, y redactar esquelas de compromiso. A diferencia de las muchachas de la época, que habían descuidado el culto de la muerte, las cuatro eran maestras de la ciencia antigua de velar a los enfermos, confortar a los moribundos y anotar a los muertos. Lo único que mi madre les reprochaba era la costumbre de peinarse antes de dormir. "Muchachas -les decía- no se peinen de noche que se retrasan los navegantes". Salvo por eso, pensaba que no había hijas mejor educadas. "Son perfectas", le oía decir con frecuencia. "Cualquier hombre será feliz con ellas, porque han sido criadas para sufrir". (F. 43).

Toda una pedagogía moral que marcaba y definía -a priori- el destino de la vida. Una preparación que no ofrecía alternativas. Desde esa mirada, es posible comprender la existencia de una sabia política de control; de unos minuciosos procedimientos de corrección y vigilancia; de unas técnicas de reproducción ininterrumpida de modales de comportamiento; espejos para ser, estar y pensar; concientizadora ideología cultural. Se trata entonces de fuerzas exclusivamente externas que se ejercen sobre los individuos? No. Logran habitar muy en el

interior de los organismos humanos, constituyendo su propia conciencia, su racionalidad, su alma. El control y autoimposición internos forman un muro de contención, una morada; son las directrices que encausan la existencia y al mismo tiempo corresponden a un punto de referencia, a un sitio de partida para el obrar y el pensar cotidiano (161).

De ahí que la antítesis bilateralidad jurídica-unilateralidad moral, sólo transcribe la apariencia, lo externo sin tocar el fondo. En la formalidad, lo fácilmente perceptible. Bilateralidad del derecho porque confronta conductas de varios sujetos, como mínimo de dos, produciéndose una interferencia, cruce o circuito, no en el interior, sino afuera, en el espacio de relación de los sujetos. En cambio la moral, es unilateral por cuanto es tan sólo la propia conciencia y no la voluntad de terceros, la que puede exigir el cumplimiento de un deber instituido. En este sentido se puede afirmar que tanto los preceptos morales como jurídicos son unilaterales; es en la interioridad de los individuos en donde se da el proceso volitivo, la decisión de cumplir o transgredir los preceptos. Toda una presión ideológica y cultural se ejerce sobre los individuos -de adentro y de afuera- para que opten por el acatamiento de la ley, por el sometimiento a un dominio que es a la vez interno y exterior. Se trata entonces de relaciones de poder que se constituyen sobre las multitudes humanas, las circulan, dominan su espacio vital y penetran en ellas, interiorizándose, asumiendo el carácter de autónomas y propias del ser que habitan. La permanente circulación y penetración del espacio vital de relaciones de poder, convierten al cuerpo humano y su energía en fuerza dócil y aprovechable (162).

La teoría psicoanalítica al hablar de los componentes psíquicos de la

(161) Cf. FOUCAULT, Michel. Op. cit.: "Disciplina", pp. 139 - 230.

(162) Cf. FOUCAULT, Michel, ibídem.

personalidad: ello, yo y super yo, analiza que éste último es producto del régimen disciplinario, del sistema normativo, de los instrumentos de represión de los desbordamientos naturales de la "libido" o tendencia al placer (163). Es el resultado de la influencia del medio social, de la educación, de lo censurado y lo permitido, de lo castigado y elogiado, es decir del espacio de la cultura (164). "Del equilibrio o armonía de la arquitectura psíquica anteriormente descrita, depende la conducta moral del hombre, y por consiguiente, su carácter o modo de reaccionar ante los estímulos del medio." (165). Pero cuando los impulsos de la libido prevalecen sobre las fuerzas de represión del ambiente social, se produce el desequilibrio o conflicto enmascarado, cuya consecuencia inmediata es la formación de complejos. Los complejos constituyen entonces estados psíquicos, provocados por las representaciones retenidas en el subconsciente por efecto de la censura, y que se manifiestan con el carácter de perturbaciones de la conducta (166). El Psicoanálisis plantea que los complejos dan origen a un fuerte sentimiento de culpabilidad, que justifica y desea el castigo.

" Todo lo demás lo contó sin reticencias, hasta el desastre de la noche de bodas. Contó que sus amigas la habían adiestrado para que emborrachara al esposo en la cama hasta que perdiera el sentido, que aparentara más vergüenza de la que sintiera para que él apagara la luz, que se hiciera un lavadero drástico de aguas de alumbre para fingir la virginidad, y que manchare la sábana con mercurio cromo para que pudiera exhibirla al día siguiente

- (163) Cf. Enciclopedia Salvat Diccionario, T. 8, p. 2036.
 (164) Cf. FREUD, Sigmund. Teoría Sexual. Guayaquil, Colección Ariel Universal, 1974, pp. 7 - 143.
 (165) ALVARADO HURTADO, Eduardo. Op. cit.: p. 14.
 (166) Cf. Enciclopedia Salvat Diccionario, T. 3, p. 826.

en su patio de recién casada. Sólo dos cosas no tuvieron en cuenta sus coberteras: la excepcional resistencia de bebedor de Bayardo San Román, y la decencia pura que Angela Vicario llevaba escondida dentro de la estolidez impuesta por sus prejuicios. "No hice nada de lo que me dijeron -me dijo-, porque mientras más lo pensaba más me daba cuenta de que todo aquello era una perquería que no se le podía hacer a nadie, y menos al pobre hombre que había tenido la mala suerte de casarse conmigo". De modo que se dejó desnudar sin reservas en el dormitorio iluminado, a salvo ya de todos los miedos aprendidos que le habían malogrado la vida. "Fue muy fácil -me dijo-, porque estaba resuelta a morir". (F. 118).

Angela Vicario es consciente de la falta cometida, del perjuicio cultural que su cuerpo conlleva, de la pérdida del honor, de la transgresión de la ley moral. Acepta ser castigada hasta la muerte y colabora en su propio proceso punitivo.

"Nadie hubiera pensado, ni lo dijo nadie, que Angela Vicario no fuera virgen. No se le había conocido ningún novio anterior y había crecido junto con sus hermanas bajo el rigor de una madre de hierro. Aun cuando le faltaban menos de dos meses para casarse, Pura Vicario no permitió que fuera sola con Bayardo San Román a conocer la casa en que iban a vivir, sino que ella y el padre ciego la acompañaron para custodiarle la honra. "Lo único que le rogaba a Dios es que me diera valor para matarme", me dijo Angela Vicario. "Pero no se lo dio". (F. 52).

Si bien es cierto que el sistema normativo (moral, jurídico, etc.) penetra y constituye la personalidad humana, hasta el punto que su violación puede producir un fenómeno psíquico de culpabilidad, también es necesario precisar que la norma proviene de la llamada interferencia externa entre las conductas de los sujetos. La fuente de los preceptos vigentes en una formación cultural, es siempre externa, viene de afuera, posee carácter objetivo, general y social. Bajo ese diagnóstico es posible comprender que el conflicto vivido por Angela Vicario, no queda

en un plano unilateral e interior. Las relaciones castidad-honor-pureza, no surgieron espontáneamente de su libre albedrío, sino por el contrario se interiorizaron en su cuerpo y en su mente, constituyendo su conciencia moral:

4.3.2. Infancia pedagógica selectiva

"Tan aturdida estaba que había resuelto contarle la verdad a su madre para librarse de aquel martirio, cuando sus dos únicas confidentes, que la ayudaban a hacer flores de trapo junto a la ventana, la disuadieron de su buena intención. "Les obedecí a ciegas -me dijo- porque me habían hecho creer que eran expertas en chanchullos de hombres". Le aseguraron que casi todas las mujeres perdían la virginidad en accidentes de la infancia. Le insistieron en que aun los maridos mas difíciles se resistían a cualquier cosa siempre que nadie lo sugiriera. La convencieron, en fin de que la mayoría de los hombres llegaban tan asustados a la noche de bodas, que eran incapaces de hacer nada sin la ayuda de la mujer, y que a la hora de la verdad no podían responder de sus propios actos. "Lo único que creen es lo que vean en la sábana", le dijeron. De modo que le enseñaron artimañas de comadronas para fingir sus prendas perdidas, y para que pudiera exhibir en su primera mañana de recién casada, abierta al sol en el patio de su casa, la sábana de hilo con la mancha del honor." (P. 52).

Esto conlleva a desechar la teoría de la soledad de la moral, según la cual sus preceptos surgen en ejercicio exclusivo de la libertad humana, de su espontaneidad en autolegislar y autoconcausar su existencia en forma aislada, como unidad independiente y autónoma. La normatividad moral en la "Crónica", no existe para cultivar individuales sueltas, sino para domar agrupaciones humanas, penetrando a espacios que el derecho no alcanza. La bilateralidad, exterioridad y heteronomía de la moral, como sistema normativo, es una realidad innegable, porque constituye un mecanismo eficaz de control social.

Por consiguiente, el espacio normativo es un mecanismo y una ideología, a través de la cual el poder materializa sus efectos, interfiere en la

conducta humana, por medio de una combinación ininterrumpida de técnicas y procesos externos e internos, formales y materiales, micropolíticos y macropolíticos (167).

4.2.2. Infausta Pedagogía Coercitiva

Un criterio básico, diferenciador entre la moral y el derecho, espues- te por la teoría contemporánea, es aquel según el cual el derecho pue- de ser impuesto coactivamente, recurriendo a la fuerza para contrarres- tar la desobediencia o violación de la norma. En cambio un deber mo- ral, ha de ser libremente aceptado y cumplido para que pueda considerarse como tal. Sin embargo el principio de autonomía e incoercibilidad de la moral, palidece frente al turbulento mundo literario de "Cfónica".

" El cuarto tenía tres metros de lado, una claraboya muy alta con barras de hierro, una letrina portátil, un aguamanil con su palangana y su jarra, y dos camas de mampostería con colchones de estera. El coronel Aponte, bajo cuyo mandato se había construido, decía que no hubo nunca un hotel más humano. Mi hermano Luis Enrique estaba de acuerdo, pues una noche lo encarcelaron por una reyerta de músicos, y el alcalde permitió por caridad que una de las mulatas lo acompañara. Tal vez los hermanos Vicario hubieran pensado lo mismo a las ocho de la mañana, cuando se sintieron a salvo de los árabes. En ese momento los reconfortaba el prestigio de haber cumplido con su ley, y su única inquietud era la persistencia del olor." (P. 103).

¿Qué clase de ley habían cumplido los homicidas de Santiago Nasar? No se trataba acaso de un hecho castigado por la normatividad jurídica del Estado? Todo el contexto de la novela revela otra interpretación en esa sociedad cerrada, la producción de la muerte de Santiago Nasar,

(167) Cf. DELEUZE, Gilles y GUATTARI, Félix. Anti-Edipo II, Tratado de Nomadologías La Máquina de Guerra. Revista Avaska, No. 6 Julio 1983, Pasto, Unariño; p. 13.

surgió como una necesidad imperiosa e inaplazable. Los gemelos Vicario debían ejecutar un fallo capital, inscrito en la conciencia social del pueblo.

Prudencia Gotes novia de Pablo Vicario, expresó ante el narrador

"Yo sabía en qué andaban -me dijo- y no sólo estaba de acuerdo, sino que nunca me hubiera casado con él si no cumplía como hombre". (F. 84).

Sobre los gemelos pesó una sordida presión cultural (de caracteres moralizantes) producida desde su propia conciencia, y ejer cida sin tregua desde el contorno, por todo su hábitat sociológico.

Por lo tanto, el cumplimiento del código moral, no depende del exclusivo "estímulo del deber" (168) de los protagonistas, sino fundamentalmente de una combinación correlativa de fuerzas externas e internas, que imponen su cumplimiento. Deber moral imperativo, general, coercitivo, vigente en esa sociedad del críen y mucho más allá de sus fronteras. La actitud asumida por Bayardo San Román (elemento foráneo) al repudiar a su esposa, y la acción desatada por los gemelos, no pueden ser interpretados como dos hechos aislados, independientes, subjetivos, inconexos con la realidad social, sino como dos respuestas imperativas, reacciones de fuerza legítima que se desencadenan como consecuencia de la violación de la moralidad pública.

El poder convierte a los miembros del organismo social en virtuales agentes del orden, autorizados ejecutores de castigo, y al mismo tiempo

(168) Para KANT, el derecho queda realizado por la simple -legalidad-, obediencia externa del mandato, aunque se disienta interiormente, mientras que la ética exige -moralidad- obrar por estímulo del deber. KELSEN exige aceptación y eficacia general del derecho para ser válido, o sea que la no vivencia, la falta de eficacia produce invalidez del derecho. Cf. DIAZ, Elías. Op. cit. p. 26.

obedientes blancos de aplicación y afirmación del sistema normativo.

Es hora de afirmar que tanto el código jurídico como moral, requieren para ser posible su vigencia, de unos presupuestos pedagógicos y coercitivos, de unos minuciosos procedimientos de control y vigilancia de la conductas de los quehaceres cotidianos, del empleo del tiempo, del carácter, del uso de la palabra, del descanso, de la enfermedad, de los juegos, de la sexualidad. Es la existencia de una mirada totalizadora que valora y juzga el comportamiento; es la producción de un saber eficaz: en la familia, en el mercado, en la iglesia, en el club social, en el hotel, en la escuela, en el calabozo, en el burdel; -geografías de verdad- en las cuales se forma un conocimiento posible, cuya utilidad es reforzar y constituir relaciones de poder; de ahí el surgimiento de un nuevo enfoque, de otra visión según la cual se requiere comprender que "poder y saber se implican directamente el uno al otro; que no existe relación de poder sin constitución correlativa de un campo de saber, ni saber que no suponga y no constituya al mismo tiempo unas relaciones de poder." (169).

Esas relaciones poder-saber que se desarrollan en la sociedad del crimen, hacen posible la existencia de una conciencia social homogénea, dramáticamente tradicionalista y conservadora.

" Mi hermana volvió a casa mordiéndose por dentro para no llorar. Encontró a mi madre en el comedor, con un traje dominical de flores azules que se había puesto por si el obispo pasaba a saludarnos, y estaba cantando el fado del amor invisible mientras arreglaba la mesa. Mi hermana notó que había un puesto más que de costumbre.

-Es para Santiago Nasar -le dije mi madre-. Me dijeron que lo habían invitado a desayunar.
-quítalo -dijo mi hermana.

Entonces le contó. "Pero fue como si ya le supiera", me dijo. "Fue lo mismo de siempre, que una empieza a contarle algo, y antes de que el cuento llegue a la mitad ya ella sabe como termina". Aquella mala noticia era un nudo cifrado para mi madre. A Santiago Nasar le habían puesto ese nombre por el nombre de ella, y era además su madrina de bautismo, pero también tenía un parentesco de sangre con Fura Vicario, la madre de la novia devuelta. Sin embargo, no había sabido de escuchar la noticia cuando ya se había puesto los zapatos de tacones y la mantilla de iglesia que sólo usaba entonces para las visitas de pésame. Mi padre, que había oído todo desde la casa, apareció en pijama en el comedor y le preguntó alarmado para dónde iba.

-A prevenir a mi conadre Flávida -contestó ella-. No es justo que todo el mundo sepa que le van a matar el hijo, y que ella sea la única que no lo sepa.

-Tenemos tantos vínculos con ella como con los Vicario -dijo mi padre.

-Hay que estar siempre de parte del muerto -dijo ella." (F. 33).

Fueron muy pocos quienes se propusieron impedir que la muerte anunciada fuera una realidad, pero encontraron en su contra unas circunstancias insalvables. Al interior del organismo social existió una mentalización muy arraigada de representaciones y de signos: obediencia-virilidad, castidad-honor, engaño-repudio, perjuicio-autor, pérdida de honra-rescate, agravio-venganza, infracción-sanción. Estas relaciones no emanan de una causalidad física, natural, sino que responden a una lógica de intereses, a una racionalidad cultural. Porque vincular la falta de virginidad de Angela Vicario con la muerte de Santiago Nasar, como castigo, sólo es posible en una sociedad paranoica en donde el principio de penalidad ante la violación de la norma, debe cumplirse inevitablemente.

Si bien se ha afirmado el carácter coercitivo tanto de los deberes jurídicos como morales, se debe reconocer que el Estado ha instituido

lizado y formalizado el ejercicio de la coacción, a través de aparatos debidamente estructurados para ello (régimen policivo, rama judicial, sistema penitenciario); en cambio la coacción social desencadenada por la violación del código moral, se encuentra latente, expectante y surge de manera espontánea, incontrolada y desbordante (170).

Pero la fuerza de exterminio en la que sucumbió Santiago Nasar, produjo su negación, causando un desaforado cambio de vida del pueblo

"Hortencia Baute, cuya única participación fue haber visto ensangrentados dos cuchillos que todavía no lo estaban, se sintió tan afectada con la alucinación que cayó en una crisis de penitencia, y un día no pudo soportarla más y se echó desnuda a las calles. Flora Miguel, la novia de Santiago Nasar, se fugó por despecho con un teniente de fronteras que la prostituyó entre los caucheros del Viehada. Aura Villeros, la comadrona que había ayudado a nacer a tres generaciones, sufrió un espasmo de la vejiga cuando conoció la noticia, y hasta el día de su muerte necesitó una sonda para orinar. Don Rogerio de la Flor, el buen marido de Cletilde Armenta que era un prodigio de vitalidad a los 86 años, se levantó por última vez para ver cómo desguasaban a Santiago Nasar contra la puerta cerrada de su propia casa, y no sobrevivió a la conación. Plácida Linero había cerrado esa puerta en el último instante, pero se liberó a tiempo de la culpa. "La cerré porque Divina Flor me juró que había visto entrar a mi hijo -se comió-, y no era cierto". Por el contrario, nunca se perdonó el haber confundido el augurio magnífico de los árboles con el infausto de los pájaros, y sucumbió a la perniciosa costumbre de su tiempo de masticar semillas de cardamina." (P. 127).

(170) "Lo que caracteriza al Derecho, y sirve para diferenciarlo de la Moral, es, puede decirse, la existencia de un aparato coactivo organizado, capaz de garantizar el cumplimiento de las normas y, cuando de ello no resulte posible, capaz de imponer sanciones al infractor de las mismas. Se logra así como resultado de la -institucionalización jurídica de la coacción-": DIAZ, Elías. Op. cit. p. 29.

4.2.3. Metamorfosis de la Degradación

Radbruch (171) manifiesta que únicamente la moral es capaz de fundar la fuerza obligatoria del derecho; es el fundamento de su validez, pero esto no implica que el derecho se convierta en una simple parte de la moral, y la norma jurídica en un precepto ético, porque muchos deberes de la moral se manifiestan fuera de la misma (postulado Kantiano), sometidos a una legislación extraña; "se abandona a la dialéctica específica de otro dominio de la razón, firma, por decirlo así, en blanco la aceptación de un deber, cuyo contenido ha de fijarse en otro dominio de normas. Sella al derecho y la justicia como si fueran tareas morales, pero abandonan la fijación de su contenido a una legislación que sea fuera de la moral." (172). El derecho tiene en la moral su justificación y su fin; como contraprestación garantiza el cumplimiento de los deberes morales. De ahí que las relaciones entre estos dos campos de la normatividad sean constantes y coherentes, estrechas y categóricas (173); y además los actos sociales que el derecho regula tienen que ser valorados en función de su estructura moral; "los contenidos jurídicos han de supeditarse al contenido moral, o a la moral como contenido, a) porque el fin que es propio de la moral es superior al fin temporal que realiza el Derecho y b) porque el hombre, no pudiendo escindirse antinómicamente en "homo juridicus" y "homo moralis" ha de adoptar en cualquier circunstancia una conducta moral, esta es, ajustada a las exigencias de la ley moral..." (174).

¿Qué relaciones se constituyen entre los textos jurídico y moral, en "Crónica de una Muerte Anunciada"?

(171) Cf. RADBRUCH, Gustavo. Op. cit.: p. 52

(172) Ibidem, p. 62.

(173) Cf. VECCHIO, Giorgio. Op. cit.: p. 329.

(174) LEGAZ Y LACAMBRA, Luis. Op. cit.: p. 456.

La antítesis formulado por Tomásio en el S. XVIII entre la moral y el derecho aparece frente al mundo de la literatura como falsa e inútil. La interioridad, autonomía e incircuibilidad del deber moral, constituyen tan sólo la apariencia. En esa formación social, existe un código no escrito, que consagra lineamientos moralistas, imperativos modelos de costumbres individualizadas, formas de comportamiento preestablecidas. En cumplimiento de un mandato cultural de base moral, Bernardo San Román repudió a Angela Vicario su esposa, y los hermanos Vicario mataron a Santiago Nasar ante la muda presencia del pueblo. A los homicidas "les reconfortaba el prestigio de haber cumplido con su ley", que significó la ley de todos, un deber colectivo. Pero acaso el resultado producido, no constituía un hecho punible tipificado expresamente por el Estado?

"En el panóptico de Richacha, donde estuvieron tres años en espera del juicio porque no tenían con que pagar la fianza para la libertad condicional, los reclusos más antiguos los recordaban por su buen carácter y su espíritu social, pero nunca advirtieron en ellos ningún indicio de arrepentimiento." (P. 67).

Los gemelos fueron absueltos porque la muerte causada por ellos, tuvo plena justificación jurídica. Como se encontraron ante el ejercicio de un derecho, no podía surgir ninguna figura delictiva. Según Maggiore el "delito es toda acción que ofende gravemente el orden ético-jurídico y por esto merece aquella grave sanción que es la pena". (175). En igual sentido se expresa Manzini, para quien en todos los casos el delito es una acción inmoral (176).

(175) Autor citado por F. Estrada Vélez, Op. cit.: p. 83
 (176) Cf. MANZINI, Vincenzo. Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Primera Parte, Teorías Generales, Volumen I, Buenos Aires, Ediar, 1948, pp. 33-49.

El resultado producido por los gemelos no constituyó un hecho que atentara contra los principios morales, sino por el contrario estuvo inspirado por el restablecimiento del orden, de la dignidad, del honor, de la paz interior, de la convivencia; no podía calificarse como hecho antijurídico, así se haya destruido una vida y atentado contra la integridad personal.

En conclusión, el papel jugado por las instituciones jurídicas en el drama, fue legitimar un crimen producido con fines altruistas y nobles. Fue una oportunidad propicia para materializar y exteriorizar la perfecta coherencia entre la normatividad moral y la jurídica. No podía existir contradicción. El fallo colectivo que condenó a muerte a Santiago Nasar fue confirmado en su totalidad por el Estado. Más aún la diligencia de necropsia posee un gran valor simbólico: constituyó el ejercicio desproporcionado de la violencia institucionalizada, que confirma y legaliza la muerte.

"Fue como si hubiéramos vuelto a matarlo después de muerto", me dijo el antiguo párroco en su retiro de Calafell." (P. 95).

Todo un juego de miradas se concentra sobre el cadáver para inspeccionarlo y seccionarlo; un proceso de escritura de donde surge un saber que oficializa la muerte, valiéndose de virtuosismos científicos.

" Fue una masacre, consumada en el local de la escuela pública con la ayuda del boticario que tomó las notas, y un estudiante de primer año de medicina que estaba aquí de vacaciones. Sólo dispusieron de algunos instrumentos de cirugía menor, y el resto fueron hierros de artesanos. Pero al margen de los destrezos en el cuerpo, el informe del padre Amador parecía correcto, y el instructor lo incorporó al sumario como una pieza útil.

Siete de las numerosas heridas eran mortales. El hígado estaba casi seccionado por dos perforaciones profundas en la cara anterior. Tenía cuatro

incisiones en el estómago, y una de ellas tan profunda que lo atravesó por completo y le destruyó el páncreas. Tenía otras seis perforaciones menores en el colon trasverso, y múltiples heridas en el intestino delgado. La única que tenía en el dorso, a la altura de la tercera vértebra lumbar, le había perforado el riñón derecho. La cavidad abdominal estaba ocupada por grandes témpanos de sangre, y entre el lodazal de contenido gástrico y materias fecales apareció una medalla de oro que Santiago Nasar se había tragado a la edad de cuatro años. La cavidad torácica mostraba dos perforaciones: una en el segundo espacio intercostal derecho que le alcanzó a interesar el pulmón, y otra muy cerca de la axila izquierda. Tenía además seis heridas menores en los brazos y las manos, y dos tajos horizontales: uno en el muslo derecho y otro en los músculos del abdomen. Tenía una punzada profunda en la palma de la mano derecha. El informe dice: "Parecía un estigma del Crucificado" (F. 98).

Era la continuación del proceso de destrucción física iniciado por los Geneleos; era la búsqueda de una causa escondida, interna que explique al mundo el porque del resultado.

"El informe concluía que la causa de la muerte fue una hemorragia masiva ocasionada por cualquiera de las siete heridas mayores." (F. 100).

La degradación de Santiago Nasar pregonada por los hermanos Vicario, no concluyó con la consumación del crimen, se prolongó hasta la anulación total de su personalidad (177).

(177) Cf. AVILA RODRIGUEZ, Benigno. Op. cit.: p. 22. Para este autor la metamorfosis de la muerte de Santiago Nasar se cumple en tres ciclos: La muerte anunciada, la muerte consumada y la muerte resucitada. Este último ciclo "corresponde al episodio de la autopsia de Santiago Nasar, en un deseo desmedido por revivir el espectáculo de la violencia como degradación, gozar, nuevamente ante dicho espectáculo y hacer, de un drama de excepción, un hábito de la cotidianidad de un pueblo".

... Nos devolvieron un cuerpo distinto. La mitad del cráneo había sido destrozada con la trepanación, y el rostro de galán que la muerte había preservado acabó de perder su identidad. Además, el párroco había arrancado de cuajo las vísceras destazadas, pero al final no supo qué hacer con ellas, y les impartió una bendición de rabia y las tiró en el balde de la basura. A los últimos curiosos asonados a las ventanas de la escuela se les acabó la curiosidad, el ayudante se desvaneció, y el coronel Lázaro Aponte, que había visto y causado tantas masacres de represión, terminó por ser vegetariano además de espiritista. El cascarrón vacío, embutido de trapos y cal viva, y cosido a la macheta con bramante basto y agujas de enfardelar, estaba a punto de desbaratarse cuando le pusimos en el ataúd nuevo de sea capitonada. "Pensé que así se conservaría por más tiempo", me dijo el padre Amador. Sucedió lo contrario: tuvimos que enterrarlo de prisa al amanecer, porque estaba en tan mal estado que ya no era soportable dentro de la casa." (F. 100).

En el descenso y exterminio, la animalización y pérdida de la identidad humana. Así como el poder encausa y controla la vida, en igual forma atrapa la muerte en una negra metamorfosis de degradación.

4.3. LA SABIDURIA DEL EQUILIBRIO

"Hay que cesar de describir siempre los efectos de poder en términos negativos: "excluye", "reprime", "rechaza", "censura", "abstrae", "disimula", "oculta". De hecho, el poder produce realidad; produce ámbitos de objetos y rituales de verdad. El individuo y el conocimiento que de él se puede obtener corresponden a esa producción" (178).

Para ser posible la estabilidad, el orden, el control y el equilibrio social, el poder precisa de relaciones autoritarias; relaciones que

se producen y reproducen, formando una costumbre y una tradición de verdades estacionarias.

Dentro de la sociedad del crimen literario, prevalece un saber, instrumento eficaz de control social, que define los comportamientos, ubica y excluye a los individuos dentro de una escala, estableciendo jerarquías, funciones y privilegios.

4.3.1. Moralidad del Burdel

"María Alejandrina Cervantes, de quien decíamos que sólo había de dormir una vez para morir, fue la mujer más elegante y la más tierna que conocí jamás, y la más servicial en la cama, pero también la más severa. Había nacido y crecido aquí, y aquí vivía, en una casa de puertas abiertas con varios cuartos de alquiler y un enorme patio de baile con calabazos de luz comprados en los bazares chinos de Paramaribo. Fue ella quien arrasó con la virginidad de mi generación. Nos enseñó mucho más de lo que debíamos aprender, pero nos enseñó sobre todo que ningún lugar de la vida es más triste que una cama vacía" (86).

El burdel constituye el espacio de la fiesta permanente, del descanso, del placer, de la distensión. Es allí donde los personajes masculinos acuden a confirmar y reafirmar su condición de machos. "La Casa de Misericordias de María Alejandrina Cervantes" (F. 62), es una institución necesaria y determinante, porque representa un efectivo factor de equilibrio. Un saber justifica su existencia: la disociación de la sexualidad. Dentro del dualismo activo-pasivo, el hombre es concebido como un sujeto activo, ordenador, protagonista, cazador, guerrero, y la mujer como sujeto pasivo, receptor, víctima, presa, cuerpo desecado y aprehendido. De ahí la deducción según la cual el macho se encuentra -programado- para ser mucho más sexuado que la hembra, esto es, poseedor de necesidades e impulsos más apremiantes, los cuales significan un virtual estado de peligro, de desorden y caos. La mujer

en cambio, como ser sumiso y receptor, posee una reducida necesidad y capacidad de respuesta erótica, porque la "mujer no tiene sino una función sublime, que le incuba a su persona y que señala todos sus destinos: la maternidad. La maternidad, que es un inmensurable sacrificio de energías orgánicas y psíquicas, para la creación de un ser nuevo, a través de la gravidez, el parto, el pauperio y la lactancia (...). Para el hombre, para el macho, el amor es, ante todo, la voluptuosidad del sentido, por la exhortación misteriosa e irresistible de la vida; por lo cual, para la continuación de la especie humana, el hombre, con la paternidad, aporta una contribución inmensamente menor de sus propias energías físicas y morales." (179).

Es entonces, cuando el burdel surge como la gran alternativa, la tercera solución racional, la necesaria institución moral, que cumple una fundamental tarea de equilibrio. La exaltación, exigencia y santificación de la castidad femenina, en antagónica polaridad al discurso del desafuere masculino, viene a resolverse en el espacio del burdel. Allí se produce un tipo especial de cuerpo: cuerpo sensual, objeto, mercancía, "inmoral", infecundo, inclaustrado, domesticado, derrotado, instrumento pedagógico exclusivo (180).

Simultáneamente en la fase opuesta, en antagónico significado, se produce otro cuerpo antípoda, "puro", virginal, intocable, inocente, esencialmente maternal, dador de vida, soporte civilizador. Sobre este cuerpo, se inscriben valores esenciales de la cultura: honor, dignidad, vida, legitimidad, familia. Un cuerpo producido de acuerdo a esta escritura, no puede traspasar las fronteras de su espacio vital, pues de lo contrario surgirá la confusión, el desequilibrio. Esto precisamente

(179) FERRI, Enrico. Op. cit.: p. 72.

(180) Cf. YIE POLO, Alvaro. El Templo y el Burdel o la Metafísica del Machismo, Revista Awasco, No. 6, Julio 1983, U. de Mariño, p. 55.

fue lo que ocurrió con Angela Vicario. Porque hay que entender que la distribución y asignación de funciones y estados, rangos y estratificaciones dentro de ese organismo social, responde a un discurso de racionalidad, de civilización, de sabiduría en el ordenamiento social. Esta dimensión de orgulloso avance, fue escarnecida. De ahí el severo castigo (181).

La institución del burdel está muy arraigada en la conciencia social del pueblo; está inserta en el programa de la vida y de los grandes acontecimientos.

"Las mulatas de placer: "Hacia tres días con sus noches que trabajaban sin reposo, primero atendiendo en secreto a los invitados de honor, y después destrampadas a puertas abiertas con los que nos quedamos incompletos con la parranda de la boda." (F. 86).

El burdel no sólo significa el ámbito del placer; constituye también el refugio en el cual es bálsamo para el dolor y el abatimiento. Así habla el narrador después del entierro de Santiago Nasar:

"Despuntaba un martes turbio. No tuvo valor para dormir solo al término de la jornada opresiva, y empujé la puerta de la casa de María Alejandrina Cervantes por si no había pasado el cerrojo. Los calabazos de luz estaban encendidos en los árboles, y en el patio de baile había varios fogones de leña con enormes ollas humeantes, donde las mulatas estaban tifiendo de luto sus ropas de parrandas. Encontré a María Alejandrina Cervantes despierta como siempre al amanecer, y desnuda por completo como siempre que no había extraños en la casa. Estaba sentada a la turca sobre la cama de

(181) "En los bosques de la humanidad primitiva el macho se impone violentamente a la hembra reacia y la posee. Y solamente el fatigoso progreso moral de generación en generación, desde el Oriente místico a la Grecia bella, a la vencedora Roma, conduce a un aquilataamiento y a un refinamiento de la pasión amorosa, del cual sin embargo, permanece siempre el recuerdo nostálgico de la violencia primitiva." FERRI, Enrico. Op. cit. P. 71.

reina frente a un platón babilónico de cosas de comer: costillas de ternera, una gallina hervida, lomo de cerdo, y una guarnición de plátanos y legumbres que hubieran alcanzado para cinco. Comer sin medida fue siempre su único modo de llorar, y nunca la habían visto hacerlo con semejante pesadumbre. Me acosté a su lado, vestido, sin hablar apenas, y llorando yo también a mi modo." (P.102).

En apariencia, el burdel es el espacio apartado, desligado de toda organización social, ajeno a toda norma, fuera de la ley. En realidad, no es más que un certero instrumento cultural de control social, como cualquier otro, traspasado por relaciones de poder. Está inmerso en esa sociedad del crimen, cumpliendo funciones fundamentales, necesario y útil en ese juego de prohibido-aceptado, fuera de la ley-dentro del orden, aislado-cuerpo integrante, inmoral-moralizante.

En el hogar y en el burdel, se define el estatuto de la vida. Uno y otro asumen relaciones ininterrumpidas que mantienen el equilibrio social. En esas dos instituciones, se produce un rico saber que marca a los cuerpos y los divide. Unos cuerpos están destinados al placer, al erotismo, al instante, son instrumentos pedagógicos; sobre ellos recae el desafuero y las desinhibiciones; objetos útiles del poder, mantenedores de una congelación social y cultural; protectores de otro cuerpo antagónico al suyo, porque se corrompen, se gastan, se consumen, se manchan, para que ese otro cuerpo que se produce en el seno familiar, se conserve puro y virginal, ya que su destinación es grande: el matrimonio y la maternidad. En esa disociación entre el pecado y la virtud, entre el amor erótico y el amor puro, entre lo sublime y lo perverso, en él se encuentra el pilar del equilibrio, del orden y de la estabilidad.

En ese espacio de cuerpos antagónicos, se produce otro cuerpo "intermedio", callado, sometido, siervo, conquistable, presa de la prepotencia del macho.

"La niña, todavía un poco montaras, parecía sofocada por el ímpetu de sus glándulas. Santiago Nasar la agarró por la muñeca cuando ella iba a recibirle el tazón vacío.

-Ya están en tiempo de desbravar -le dijo. Victoria Guzmán le mostró el cuchillo ensangrentado.

-Suéltala, blanco, -le ordenó en serio-. De esa agua no beberás mientras yo esté viva.

Había sido seducida por Ibrahim Nasar en la plenitud de la adolescencia. La había amado en secreto varios años en los establos de la hacienda, y la llevó a servir en su casa cuando se le acabó el afecto. Divina Flor, que era hija de un marido más reciente, se sabía destinada a la casa furtiva de Santiago Nasar, y esa idea le causaba una ansiedad prematura." (P. 17).

De la relación con este cuerpo, surge otra concepción del amor, de la conquista, del accecho, de la persecución, por cuanto "codicia a la mujer como objeto sexual por su virginidad y adolescencia" (182).

Tres concepciones del amor que superviven en ese mundo machista, referidas a un mismo sujeto-objeto (mujer), pero que las relaciones de poder han impuesto clasificaciones, jerarquías, distribuciones, rangos: una mujer desprotegida para la cacería y la conquista; otra para mantener el equilibrio, para la enseñanza, para la afirmación del poder y del estatus social; y otra mujer virginal para el hogar, para ser esposa y madre, productora de eternidad del animal humano, y cuya defensa implica el juego de la vida y de la muerte.

Vale precisar, que la cacería de ese cuerpo "intermedio", posee en esa sociedad del crimen, una ubicación y una calificación. Desde el punto de vista sociológico corresponde al estrato sometido, cuya posesión se encuentra permitida y legitimada. Sobre ese cuerpo no se ha inscrito el código de la virginidad, de la dignidad, del honor. Por consiguiente, no es susceptible de defensa del patrimonio moral, por cuanto la cultura de su hábitat no le ha asignado. Al contrario, la cacería

de dicho objeto sexual corresponde a una tradición que Santiago Nasar hereda de su padre:

"Además, como decíamos entonces, él era un Gavilán pollero. Andaba solo, igual que su padre, cortándole el cogollo a cuanta doncella sin rumbo empezaba a despuntar por esos montes, pero nunca se le conoció dentro del pueblo otra relación distinta a la convencional que mantenía con Flora Miguel, y de la tormentosa que lo enloqueció durante catorce meses con María Alejandrina Cervantes." (F. 117).

En conclusión, si bien es cierto que en ese pueblo extraviado, impera un código moral que transcribe relaciones de poder, sus preceptos se encuentran clasificados, seccionados, jerarquizados, puesto que se distribuyen de acuerdo a la calidad y función que representan los individuos a quienes pretende regular la conducta. La ley de virginidad femenina impera en todo el cuerpo social, sin lugar a dudas, en especial prevalece en el rango de Bayardo San Román, quien pertenece a una familia privilegiada por su poder económico y su historia. Pero la defensa del cuerpo virginal de la mujer, como bien jurídico y moral que proteger, no abarca a todos los cuerpos, sino que se circunscribe a aquellos "destinados" a la maternidad y a la familia, tras cumplir la ritualidad del matrimonio. Y este es el caso de Angela Vicario. Los otros cuerpos femeninos poseen otras finalidades y destinos; desaparece en ellos la exigencia de la virginidad. Pero esto no significa que se encuentren ajenos al código moral, al contrario, están expresamente involucrados, porque desempeñan una función fundamental para ser posible la existencia de ese organismo social conflictivo y contradictorio.

4.3.2. El Caso de la Ruptura

Por una lógica de representaciones, el rompimiento de la virginidad de Angela Vicario, generó un gran vacío, un oscuro túnel por el cual peligraba el hundimiento de la civilización, el desplome del equilibrio y

de las estructuras, el advenimiento del desorden, la negación del poder. La estricta vigilancia sobre el cuerpo de Angela Vicario había sido burlada. Era un acto de desobediencia hostil, un claro desafío a la política de condicionamiento e imposición. Porque en esa formación social, todo cuestionamiento o crítica a las verdades instituidas, a los hechos o a las decisiones autoritarias, estaba prohibido, surgiendo la obediencia servil como la mejor prueba de moralidad personal.

"Era Angela Vicario quien no quería casarse con él. Me parecía demasiado hombre para mí", me dijo. Además, Bayardo San Román no había intentado siquiera seducirla a ella, sino que hechizó a la familia con sus encantos. Angela Vicario no olvidó nunca el horror de la noche en que sus padres y sus hermanas mayores con sus maridos, reunidos en la sala de la casa, le impusieron la obligación de casarse con un hombre que apenas había visto. Los gemelos se mantuvieron al margen. "Nos pareció que eran vainas de mujeres", me dijo Fabio Vicario. El argumento decisivo de los padres fue que una familia dignificada por la modestia no tenía derecho a despreciar aquel premio del destino. Angela Vicario se atrevió apenas a insinuar el inconveniente de la falta de amor, pero su madre lo demolió con una sola frase: "También el amor se aprende." (F. 47).

Existía entonces autonomía personal? Desde luego que no. Prevalecía la lógica del interés, del provecho material, del sentido utilitarista, por encima del libre albedrío.

"Los padres de Santiago Nasar y Flora Miguel se habían puesto de acuerdo para casarlos. Santiago Nasar aceptó el compromiso en plena adolescencia, y estaba resuelto a cumplirlo, tal vez porque tenía del matrimonio la misma concepción utilitaria que su padre. Flora Miguel, por su parte, gozaba de una cierta condición floral, pero carecía de gracia y de juicio y había servido de madrina de bodas a toda su generación, de modo que el convenio fue para ella una solución providencial. Tenían

un noviazgo fácil, sin visitas formales ni inquietudes del corazón. La boda varias veces diferida estaba fijada por fin para la próxima Navidad." (F. 145).

Las relaciones Angela Vicario-Santiago Nasar, se definieron por una costumbre de coerción, cuya función era "adaptar el deseo a la economía del provecho" (183). De ahí que la boda de Angela Vicario y Bayardo San Román, significó una afirmación contundente del poder en todas sus formas, el establecimiento autoritario de la verdad, la plena vigencia del estatuto ordenador de la vida, el ceremonial del triunfo de la civilización sobre la promiscuidad y la barbarie. Fue una oportunidad magnífica para objetivizar la unidad religiosa, moral y política; y además constituyó un espectáculo de la ritualidad, del cual la muchedumbre fue garante y copartícipe. Por ello el agravio imputado a Santiago Nasar adquirió dimensiones caóticas.

4.3.3. El Castigo es una Fiesta (184)

"Lo único que recuerdo es que se oía a lo lejos un ruido de mucha gente, como si hubiera vuelto a empezar la fiesta de la boda, y que todo el mundo corría en dirección de la plaza". Apresuré el paso, con la determinación de que era capaz cuando estaba una vida de por medio, hasta que alguien que corría en sentido contrario se compadeció de su desvarío.

-No se moleste, Luisa Santiago -le gritó al pasar-
Ya lo mataron." (F. 35).

La preparación y consumación del crimen fue en esencia un espectáculo.

(183) GUATARI, Félix. Micro-Política del Deseo en Locura y Sociedad Segregativa. Barcelona, Editorial Anagrama, 1976, p. 70.

(184) Expresión de NIETZSCHE, Genealogía de la Moral, Medellín, Bédout, 1971, p. 50.

La muchedumbre se constituyó en testigo directo de los acontecimientos, copartícipe homicida, instigadora y determinadora de una muerte absurda, que los mismos verdugos se resistían a cometer. La violencia desencadenada sobre Santiago Nasar, significó el ejercicio pleno del derecho de castigar. El cuerpo de la víctima fue el blanco perfecto de la represión; sobre él se materializó una penalidad física, cruel en sus sensaciones insoportables; toda una economía del castigo objetivizada mediante una fuerza descomunal, excesiva, desequilibrada.

" Santiago Nasar necesitaba apenas unos segundos para entrar cuando se cerró la puerta. Alcanzó a golpear varias veces con los puños, y en seguida se volvió para enfrentarse a manos limpias con sus enemigos. "Me asusté cuando lo vi de frente -me dijo Pablo Vicario-, porque me pareció como dos veces más grande de lo que era". (P. 152).

El espectáculo de la demesura es parte fundamental de la ontología de la pena, puesto que "se inserta en toda la serie de los grandes rituales del poder eclipsado y restaurado." (185). La ceremonia punitiva significó entonces, otra dimensión gloriosa del poder; al igual que el acontecimiento de la boda de Angela Vicario con Bayardo San Román, en su derroche y esplendor, así como también en la "ilusión fugaz" de la fastuosidad metafísica del obispo bendiciendo al pueblo.

A través de esas formas el poder se manifiesta y se afirma. De allí que la muerte de Santiago Nasar, fue la realización de un lenguaje de terror proyectado a cumplir dos funciones básicas: servir de medio ontológico, de tal manera que se haga ostensible la presencia desenfrenada de la fuerza del orden, de la tradición, de la cultura; que se demuestre la superioridad del poder sobre todo intento desestabilizador y subversivo; que signifique el triunfo de la moralidad sobre lo impuro y manchado. Y en segundo término el cumplimiento de una función positiva: la producción de unos signos que deben permanecer inalterables

en la memoria; el surgimiento de un saber violento, pedagógico y ejemplarizante; la cruel advertencia para quienes intenten transgredir los códigos de normatividad. Si la infamia fue clandestina, amparada por la complicidad de la sombra, el castigo debía de ser público, a la luz del día, en donde los verdugos sunan su fuerza muscular para dominar legítimamente la violencia de la injuria.

"Santiago Nasar levantó la mano para parar el primer golpe de Pedro Vicario, que lo atacó por el flanco derecho con el cuchillo recto.

-¡Hijos de puta! -gritó.

El cuchillo le atravesó la palma de la mano derecha, y luego se le hundió hasta el fondo en el costado.

Todos oyeron su grito de dolor.

-¡Ay mi madre!

Pedro Vicario volvió a retirar el cuchillo con su pulso fiero de matarife, y le asió un segundo golpe en el mismo lugar. "Lo raro es que el cuchillo volvía a salir limpio", declaró Pedro Vicario al instructor. "Le había dado por lo menos tres veces y no había una gota de sangre". Santiago Nasar se torció con los brazos cruzados sobre el vientre después de la tercera cuchillada, soltó un quejido de becerro, y trató de darles la espalda. Pablo Vicario, que estaba a su izquierda con el cuchillo curvo, le asió entonces la única cuchillada en el lomo, y un chorro de sangre a alta presión le empapó la camisa. "Oía como él", me dijo. Tres veces herido de muerte, Santiago Nasar les dió otra vez el frente, y se apoyó de espaldas contra la puerta de su madre, sin la menor resistencia, como si sólo quisiera ayudar a que acaba- ran de matarlo por partes iguales." (P. 152).

Dentro de la mecánica del homicidio, el empleo del cuchillo para matar, conlleva enfrentarse a los gritos de dolor del agredido, a su respuesta desafiante, a la debilidad de su reacción, al terror (186). Pero dicho suplicio "no es un accidente vergonzoso, es el ceremonial mismo

(186) Cf. VON HENTIG, Hans. Op. cit.: P. 124.

de la justicia manifestándose en su fuerza" (187).

Oscuras representaciones de placer, invaden y alimentan a los gemelos Vicario. Ese ceremonial de carnicería humana posee ingredientes de humor negro, de sublimación de la cobardía, de goce impúdico, de fantasia colérica. Si bien Santiago Nasar había causado una gran afrenta, los gemelos en esos dramáticos instantes tuvieron la compensación de descargar su ira ante un ser reducido a la impotencia; tuvieron la satisfacción de tiranizar en la crueldad; de saborear ese rango superior de ser instrumentos culturales de la justicia (188).

"No volvió a gritar", dijo Pedro Vicario al intructor. "Al contrario: me pareció que se estaba riendo". Entonces ambos siguieron acuchillándolo contra la puerta, con golpes alternos y fáciles, flotando en el remanso deslumbrante que encontraron del otro lado del miedo. No oyeron los gritos del pueblo entero espantado de su propio crimen. "Me sentía como cuando uno va corriendo en un caballo", declaró Pablo Vicario. Pero ambos despertaron de pronto a la realidad, porque estaban exhaustos, y sin embargo les parecía que Santiago Nasar no se iba a derrumbar nunca. "¡Mierda, primo, -me dijo Pablo Vicario- no te imaginas lo difícil que es matar a un hombre!" (F. 153).

Las relaciones que el poder había constituido sobre esa sociedad extraviada, habían hecho de Pedro y Pablo Vicario unos agentes virtuosos de la moralidad y el orden. Sujetos duales: cobardes en su ataque desequilibrado, pero valientes en el cumplimiento de un deber "heroico".

(187) FOUCAULT, Michel. Op. cit.: p. 40

(188) NIETZSCHE, Federico. Op. cit.: p. 48.

"Todo siguió oliendo a Santiago Nasar aquel día. Los hermanos Vicario lo sintieron en el calabozo donde los encerró el alcalde mientras se le ocurría qué hacer con ellos. "Por más que me restregaba con jabón y estropajo no podía quitarme el olor", me dijo Pedro Vicario. Llevaban tres noches sin dormir, pero no podían descansar, porque tan pronto como empezaban a dormirse volvían a cometer el crimen. Ya casi viejo, tratando de explicarme su estado de aquel día interminable, Pablo Vicario me dijo sin ningún esfuerzo: "Era como estar despierto dos veces". Esa frase me hizo pensar que lo más insoportable para ellos en el calabozo debió haber sido la lucidez." (P. 103.

Soportaron estoicamente las repercusiones de un crimen de cuya lógica no estuvieron en el fondo convencidos; "su condición de hombres" les obligaba a exteriorizar un proceder jactancioso por el deber cumplido. Sin embargo, el olor simbólico de la muerte absurda, los atormentó transformando sus funciones vitales. Es la otra soledad que soportaron los verdugos.

"A las dos de la tarde, cuando hubiera podido fundirlos la modorra del calor, Pedro Vicario estaba tan cansado que no podía permanecer tendido en la cama, pero el mismo consorcio le impedía mantenerse de pie. El dolor de las ingles le llegaba hasta el cuello, se le cerró la orina, y padeció de certidumbre espantosa de que no volvería a dormir el resto de su vida.

"Estuve despierto once meses", me dijo, y yo lo conocía bastante bien para saber que era cierto. No pude almorzar. Pablo Vicario, por su parte, comió un poco de cada cosa que le llevaron, y un cuarto de hora después se desató en una colerina pestilente." (P. 104.

He ahí la tragedia de los verdugos. Seres utilizados, sometidos y atormentados. Tiempo después las instituciones jurídicas, producidas el martillazo autoritario de su concientización. Confirmarán el suplicio causado, le darán fuerza de cosas juzgadas porque la desafora-

da fiesta del castigo, produjo la liberación del honor de Angela Vicario arrebatado injustamente. Sólo a través de la muerte la dignidad del poder sería restablecida y reactivada.

"Tratando de acabar para siempre, Pedro Vicario le buscó el corazón, pero se le buscó casi en la axila, donde lo tienen los cerdos. En realidad Santiago Nasar no caía porque ellos mismos lo estaban sosteniendo a cuchilladas contra la puerta. Desesperado, Pablo Vicario le dio un tajo horizontal en el vientre, y los intestinos completos afloraron con una explosión. Pedro Vicario iba a hacer lo mismo, pero el pulso se le torció de horror, y le dio un tajo extraviado en el muslo. Santiago Nasar permaneció todavía un instante apoyado contra la puerta, hasta que vio sus propias visceras al sol, limpias y azules, y cayó de rodillas." (F. 154).

NOTA FINAL

" Durante años no pudimos hablar de otra cosa. Nuestra conducta diaria, dominada hasta entonces por tantos hábitos lineales, había capeado a girar de golpe en torno de una misma ansiedad común. Nos sorprendían los gallos de amanecer tratando de ordenar las numerosas casualidades encadenadas que habían hecho posible el absurdo, y era evidente que no lo hacíamos por un anhelo de esclarecer misterios, sino porque ninguno de nosotros podía seguir viviendo sin saber con exactitud cuál era el sitio y la misión que le había asignado la fatalidad." (P. 126).

Como todo aquello sometido al influjo humano, la muerte es también un producto cultural. Aquel cuerpo social de la literatura, se encontraba suspendido en una lógica dominante que hacía posible el tranquilo convivir. El callado fluir de lo cotidiano, interrumpía exaltado su curso, al interponerse de pronto un suceso extra-ordinario; ya el esplendor de una boda, ya la imagen brumosa de un obispo, o el ajusticiamiento de un antisocial. Las reglas del juego se encontraban tan precisas que inhalaban un sabor de eternidad.

Una mujer pura había perdido su honor, lo que significó el desequilibrio, la antiarmonía, la peste: severo diagnóstico. La reacción esperada se gestó como negación y antítesis: contraviolencia desahogada, aniquilamiento total, aleccionamiento moralizante. No se trató de una impúdica venganza, sino fundamentalmente de una empresa de reconquista. Al otro lado de la muerte, se buscaba rescatar la paz y el orden, la seguridad y el equilibrio, lo moral y lo jurídico: el imperio de la norma. Esa era la síntesis del exterminio, la nobleza

del fin, el porqué del arte homicida. Sin embargo qué se consiguió?
 La muerte de Santiago Nasar no produjo la afirmación de la norma, sino el caos. Un soplo devastador trastocó la imagen de las gentes, quitó la máscara al modelo de la farsa, denunció al espectro del poder.

En "Crónica de una Muerte Anunciada", se asiste a una dolorosa y festiva degradación, de principio a fin, hasta el máximo grado de la ira. El condenado termina en la nada, y de la nada surge una funesta fuerza para la tradición y la costumbre. Se trata entonces, de un canto de ironía y burla al dominio del poder, al desprestigio de su fuerza, a la inutilidad y fracaso del castigo. El -olor- que produce la muerte es más peligroso que la vida.

" Un medio día de agosto, mientras bordaba con sus amigas, sintió que alguien llegaba a la puerta. No tuvo que mirar para saber quién era. "Estaba gordo y se le empezaba a caer el pelo, y ya necesitaba espejuelos para ver de cerca", me dijo. "¡Pero era él, carajo, era él!" Se asustó, por que sabía que él la estaba viendo tan disminuida como ella lo estaba viendo a él, y no creía que tuviera dentro tanto amor como ella para soportarlo. Tenía la camisa empapada de sudor, como lo había visto la primera vez en la feria, y llevaba la misma correa y las mismas alforjas de cuero decorado con adornos de plata. Bayardo San Román dio un paso adelante, sin ocuparse de las otras bordadoras atónitas, y puso las alforjas en la máquina de coser.

"Bueno -dijo-, aquí estoy. Llevaba la maleta de la ropa para quedarse, y otra maleta igual con casi dos mil cartas que ella le había escrito. Estaban ordenadas por sus fechas, en paquetes cosidos con cintas de colores, y todas sin abrir." (F. 124).

El desenlace inesperado muchos años después del crimen, significa el rompimiento total de la norma. En la conciencia social estaba escrito

el mandato que la esposa impura debía de ser repudiada. Angela Vicario lo fue, pero el marido burlado volvió, superando y desconociendo dicho imperativo.

Basta afirmar entonces, que el fantasma de la fatalidad que recorre la vida del texto, es precisamente su negación.

" El nombre del juez no apareció en ninguno (pliegos del sumario), pero es evidente que era un hombre abrazado por la fiebre de la literatura. Sin duda había leído a los clásicos españoles, y algunos latinos, y conocía muy bien a Nietzsche, que era el autor de moda entre los magistrados de su tiempo. Las notas marginales, y no sólo el color de la tinta, parecían escritas con sangre. Estaba tan perplejo con el enigma que le había tocado en suerte, que muchas veces incurrió en distracciones líricas contrarias al rigor de su oficio. Sobre todo, nunca le pareció legítimo que la vida se sirviera de tantas casualidades prohibidas a la literatura, para que se cumpliera sin tropiezos una muerte tan anunciada." (F. 129).

Para el juez instructor y para el pueblo, aquellas coincidencias funestas, aquellas casualidades encadenadas que dieron lugar a que Santiago Nasar muriese, significaron un factor fundamental indecifrable; ruidos perturbadores; enigmáticos designios del azar; voces de lo inevitable; escritura de la fatalidad.

"Pensaba en la ferocidad del destino de Santiago Nasar, que le había cobrado 20 años de dicha no sólo con la muerte, sino además con el descuartizamiento del cuerpo, y con su dispersión y exterminio." (F. 102).

No hay que engañarse. La muerte anunciada fue posible por el concurso directo e indirecto de todo el pueblo. No por el acontecer inevitable, por la fatalidad metafísica y anti-humana; sino por el cumplimiento severo de la normatividad cultural, negra en su significado, pero útil y eficaz en su control manipulador de las gentes. Allí se encuentra

el alcance visionario de la novela: aquellas coincidencias criminales significan la exterioridad, la desorientación, la salida falsa. El fondo de los hechos surge del misterio, revelando la tiranía de un decir y un hacer ordenador y autoritario.

CRONICA

Este plano de tratamiento del problema, tiene la pretensión de destruir la máscara que desvirtúa lo real; con la insolencia de basarse en los esquemas de la teoría jurídica del delito y superarlos.

Porque en honor a la verdad de la literatura, hay que afirmar que "Crónica de una Muerte Anunciada", constituye una irónica crítica al Estado y a sus instituciones, a los aparatos coercitivos de justicia y a la visión jurídico-penal como deformadora de la realidad.

Entonces, quedan desnudas todas aquellas relaciones de poder constituidas sabiamente sobre esa sociedad extraviada, y sabiamente desvirtuadas por el paso indomable del acontecer humano.

Una vez más la poesía, condena dramáticamente un derecho absurdo de matar, y asume con altivez la defensa de la vida. ITA EST.

El Ministerio de Educación, 1976, 126 p.
 México, El Espanto Literario, Versión castellana de Yany
 y Jorge Jirón, Buenos Aires, Editorial Atril, Colección
 de los Cuadernos N° 10, 1969, 264 p.
 México, El Espanto Literario, Versión castellana de Yany
 y Jorge Jirón, Barcelona, Editorial Atril, Colección
 de los Cuadernos N° 10, 1969, 264 p.
 México, El Espanto Literario, Versión castellana de Yany
 y Jorge Jirón, México, Editorial Atril, Colección
 de los Cuadernos N° 10, 1969, 264 p.
 México, El Espanto Literario, Versión castellana de Yany
 y Jorge Jirón, México, Editorial Atril, Colección
 de los Cuadernos N° 10, 1969, 264 p.
 México, El Espanto Literario, Versión castellana de Yany
 y Jorge Jirón, México, Editorial Atril, Colección
 de los Cuadernos N° 10, 1969, 264 p.
 México, El Espanto Literario, Versión castellana de Yany
 y Jorge Jirón, México, Editorial Atril, Colección
 de los Cuadernos N° 10, 1969, 264 p.

BIBLIOGRAFIA

- ALVARADO HURTADO, Eduardo. Curso de Sociología Criminal y de Derecho Penal General. Obra inédita mimeografiada, Pasto, 1954, 207 p.
- ARENAS, Antonio Vicente. Comentarios al Nuevo Código Penal Decreto 100 de 1980, Tomo I, Parte General, Bogotá, Editorial Temis Librería, Tercera Edición, 1981, 591 p.
- AVILA RODRIGUEZ, Benigno. La realidad simbólica en la novela "Crónica de una muerte anunciada" de Gabriel García Márquez. Ponencia presentada al XVI Congreso Nacional de Profesores Universitarios de Español y Literatura, Cali, Octubre de 1981, trabajo mimeografiado, Universidad del Valle, Facultad de Humanidades, Departamento de Letras, 37 p.
- ANASCA. Revista del Taller de Escritores. N° 6 Julio 1983, Pasto, Universidad de Nariño, Departamento de Humanidades y Filosofía, 117 p.
- BECHERRA, Jorge W. Novela y Cultura en Latinoamérica. Quito, Imprenta del Ministerio de Educación, 1976, 126 p.
- BLANCHOT, Maurice. El Espacio Literario. Versión castellana de Vicky Palant y Jorge Jinkis, Buenos Aires, Editorial Paidós, Colección Letras Mayúsculas N° 10, 1969, 264 p.
- SANUS, Albert. El Extranjero. Novela, traducción del francés por Benifacio del Carril, Barcelona, Editorial Planeta, S.A., Colección Premios Nobel, 1973, 206 p.
- GANCINO MORINO, Antonio José. El Derecho Penal en la Obra de García Márquez. Bogotá, Ediciones Librería Profesional, Editorial Colombia Nueva Ltda., 1983.
- CARRARA, Francisco. Programa del Curso de Derecho Criminal. Tomo Primero, Parte General, Traducido de la 10ª Edición Italiana por la Redacción de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, adicionada con el Derecho Penal Moderno y Español por Luis Jiménez de Asúa, Madrid, Editorial Reus (S.A.), Volumen I, Segunda Edición, 1925, 764 p.

- CARVALHO GOMEZ, Iván Darío.** Como Elaborar una Tesis de Derecho. Bogotá, Editorial D.E.S., Derecho, Economía, Sociología, Colección "D", 1975, 158 p.
- CASTRO, José Félix.** Código Nacional de Policía. Bogotá, Librería Publicitaria, Biblioteca Actualidad Jurídica, 9ª Edición, 1982, 166 p.
- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.** Gobernación del Valle del Cauca, Secretaría de Justicia y Negocios Generales. Cali, Imprenta Departamental, 1974, 104 p.
- DE QUINCEY, Thomas.** Del Asesinato considerado como una de las Bellas Artes. Traducción Luis Loayza, Barcelona, Editorial Bruzguera, S.A., Primera Edición en Lengua Castellana, Colección Libro Amigo, Nº 1502-812, 1981, 157 p.
- DEL VECCHIO, Giorgio.** Filosofía del Derecho. Barcelona, Bosch, Casa Editorial, S.A., Urgel, 51 Bis., Novena Edición Española Corregida y Aumentada, 1974, 559 p.
- DIAZ, Elías.** Sociología y Filosofía del Derecho. Madrid, Taurus Ediciones, S.A., Colección Ensayistas Nº 79, Tercera Reimpresión, 1977, 455 p.
- DOCUMENTACION-PRESENTACION DE TESIS DE GRADO.** Universidad de Nariño, conferencia mimeografiada, 27 p.
- ENCICLOPEDIA SALVAT DICCIONARIO.** Barcelona, Salvat Editores, S.A., 12 Tomos, 1971, 3336 p.
- ESQUILO, SOFOCLES, EURIPIDES.** Tragedias. Agamenon. Edipo Rey. Edipo político. Traducción de Francisco Rodríguez Adrados, Bogotá, Editorial La Oveja Negra Ltda., Historia Universal de la Literatura Nº 44, 1983, 214 p.
- ESTRADA VELAZ, Federico.** Derecho Penal Parte General. Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 1981, 434 p.
- FERRI, Enrico.** Defensas Penales. Traducción de Jorge Guerrero, Bogotá, Editorial Temis, Segunda Edición, 1969, 517 p.
- FOUCAULT, Michel.** Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión. Traducción de Aurelio Garzón del Camino, México, Siglo Veintiuno Editores, S.A., Sexta Edición en Español, 1981, 314 p.
- FREUD, Sigmund.** Teoría Sexual. Versión de Ana Bergholts, Guayaquil, Colección Ariel Universal, Nº 1, 1974, 143 p.

- GAITAN, Jorge Eliécer.** Defensas Penales de Zawadsky y el Teniente Cortés. Bogotá, Edición dirigida por José Félix Castro, Editorial Publicitaria, Colección "Tribunos del Pueblo", Serie Jorge Eliécer Gaitán N° 3, 42 p.
- GARCIA MARQUEZ, Gabriel.** El Olor de la Guayaba. Conversaciones con Plinio Apuleyo Mendoza. Bogotá, Editorial La Oveja Negra, 1ª Edición colombiana, 1982, 133 p.
- . Crónica de una Muerte Anunciada. Bogotá, Editorial La Oveja Negra, 1ª Edición, 1981, 156 p.
- . Cien Años de Soledad. Buenos Aires, Editorial Suramericana, 22ª edición, 1971, 351 p.
- GARRAUDY, Roger y Otros.** Lecciones de Filosofía Marxista. Versión al español de Luis Ramón Maroto, México, Editorial Grijalbo, S.A., 1966, 314 p.
- GUATARI, Félix.** Micro-Política del Deseo en Locura y Sociedad Segregativa. Varios Autores. Barcelona, Editorial Anagrama, edición a cargo de Armando Verdiglione, 1976.
- GUTIERREZ GOMEZ, Jorge.** Comentarios al Código Penal Colombiano. Bogotá, Editorial de la Litografía Colombia, 1940, 319 p.
- KAFKA, Franz.** El Proceso. Traducción Feliu Fornosa, Bogotá, Círculo de Lectores, edición no abreviada, 1980, 279 p.
- KANT, Manuel.** Crítica del Juicio. Traducción del alemán por Manuel García Morante, Madrid, Espasa-Calpe S.A., Colección Austral N° 1620, 1977, 406 p.
- LACAN, Jacques.** De la Psicosis Paranoica en sus Relaciones con la Personalidad. Traducción de Antonio Alatorre, México, Siglo Veintiuno Editores, S.A., Colección Psicología y etología, Primera Edición en Español, 1976, 353 p.
- LEGAZ Y LACAMBRA, Luis.** Filosofía del Derecho. Barcelona, Bosch, Casa Editorial, Tercera Edición Revisada y Aumentada, 1972, 868 p.
- LOPEZ MORENO, Santiago.** La Prueba de Indicios. Bogotá, Ediciones Lex Ltda., 1ª Edición publicada en 1873, 1980, 272 p.
- MANZINI, Vicenzo.** Tratado de Derecho Penal. Tomo 1, Primera Parte, Teorías Generales, Volumen 1, Traducción de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, Ediar Sociedad Anónima Editores, 1948, 655 p.

- MARTIN ALONSO. Enciclopedia del Idioma. Diccionario Histórico y Moderno de la Lengua Española (siglos XII al XX), Etimológico, Tecnológico, Regional e Hispanoamericano, Tomo II, D-M, Madrid, Aguilar, 1968.
- MARTIN BARBERO, Jesús. Comunicación Masiva: Discurso y Poder. Quito, Editorial Epoca, Primera Edición, 1978, 249 p.
- MONROY CABRA, Marco Gerardo. Introducción al Derecho. Bogotá, Editorial Temis Ltda., 1977, 481 p.
- NARANJO VILLEGAS, Abel. Filosofía del Derecho. Medellín, Editora BEPA, Colección Jurídica Bedout, Cuarta Edición, 1975, 427 p.
- NINTZSCH, Federico. Genealogía de la Moral. Editorial Bedout, Bolsilibros, Volumen 108, 1971, 132 p.
- ORIENTACION SEXUAL. Colección preparada por el Equipo Técnico del Centro Uruguayo de Educación Sexual (CUES) con el patrocinio del Comité Regional de Educación Sexual para América Latina y el Caribe (CRESALC). Edición a cargo de la Fundación Braille de Uruguay (FBU), Bogotá, reproducción mimeografiada, Instituto Nacional para Ciegos (INCI), 1983.
- ORTEGA TORRES, Jorge. Código de Procedimiento Penal. Bogotá, Librería Temis Editorial, decimasexta edición actualizada, 1983, 437 p.
- . Código Penal y Código de Procedimiento Penal. Bogotá, Editorial Temis, décima edición actualizada, 1961, 960 p.
- OSPINO GARCIA, Ignacio. Nuevo Código Penal Concordado. Bogotá, Editorial Colombiana Ltda., Primera Edición, 1980, 426 p.
- PAZOS BASTIDAS, Arturo. Tipos Filosófico-Jurídicos del Quijote. Tesis de Grado, Popayán, Facultad de Derecho, Universidad del Cauca, Junio de 1978, mimeografiada, Sección de Publicaciones Universidad del Cauca, 65 p.
- PEREZ, Luis Carlos. Tratado de Derecho Penal, Tomo II. Bogotá, Editorial Temis, Segunda Edición Reelaborada, 1977.
- . Derecho Penal Colombiano, Parte Especial. Bogotá, Editorial Temis, Volumen II, 1957, 625 p., Volumen III, 1959, 566 p.
- RADEBUCH, Gustavo. Filosofía del Derecho. Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, segunda Edición, 1944, 278 p.

- RECASSENS SICHES, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. México, Editorial Porrúa, Tercera Edición, 1965.
- REICH, Wilhelm. La Lucha Sexual de los Jóvenes. Versión al español de Amado Ruiz San Vicente, S.N.T., 153 p.
- REPOLLES, José. El Tabú Sexual. Barcelona, Editorial Bruguera, S.A., Bolsilibro Club N° 45, 1ª Edición, 1976, 220 p.
- ROMERO SOTO, Julio. Causales de Justificación en el Nuevo Código Penal. Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 1981, 479 p.
- RUITENBEEK, Hendrik M. Psicoanálisis y Literatura. Traducción de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, Colección Popular N° 120, Primera Reimpresión, 1975, 453 p.
- RUIZ, Servio Tulio. Teoría del Hecho Punible. Comentarios al Nuevo Código Penal. Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 1980, 262 p.
- SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, Segunda Reimpresión, 5 Tomos, 1953.
- TRABAJOS PREPARATORIOS. Actas del Nuevo Código Penal Colombiano. Edición dirigida por Luis Carlos Giraldo Marín, Bogotá, Colección Pequeño Foro, Volumen I, Parte General, 1980, 634 p., Volumen II, Parte Especial, 1981, 605 p.
- VELA ANGULO, Ernesto. Filosofía del Derecho. Conferencias mimeografiadas, Pasto, Universidad de Nariño, 1982, 53 p.
- VON HENTIG, Hans. Estudios de Psicología Criminal. Tomo II, El Asesinato. Traducción castellana y notas de José María Rodríguez Devesa, Madrid, Espasa-Calpe, S.A., Segunda Edición, 1962, 296 p.
- WELLS, René y WARREN, Austin. Teoría Literaria. Versión española, Madrid, Editorial Gredos, Biblioteca Románica Hispánica, Cuarta Edición, 1979.